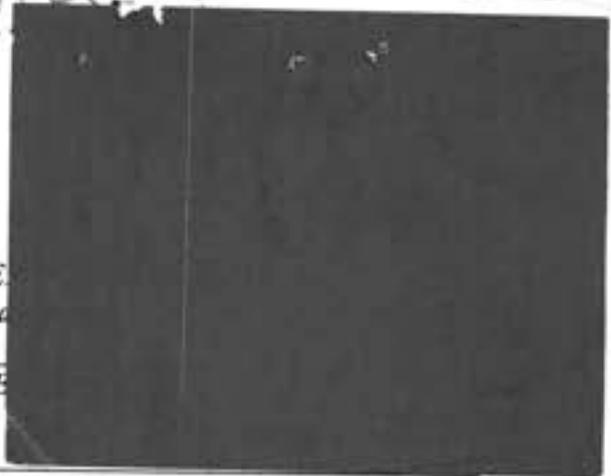


EJE

Fecha

Curator



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura



DATOS PARA RADICACIÓN DE

JURISDICCIÓN:

Grupo/Clase de Proceso:  Ejecutivo

No. Cuadernos: 3 Folios Correspondientes en original: 59

No. de traslados 1

DEMANDANTE(S)

<u>Arturo</u>	<u>Calle</u>	<u>Calle</u>	<u>2.413.770</u>
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación Av Boyaca No. 152B - 62 Teléfono 7438800

APODERADO

<u>Jose Paul</u>	<u>Reyes</u>	<u>López</u>	<u>7.168.233</u>
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C
			<u>150.418</u>
			No. T.P

DEMANDADO(S)

<u>ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S</u>	<u></u>	<u></u>	<u>800.146.771</u>
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación Calle 106 No. 57 - 23 of. 602 Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS: poder, pruebas, cds

10 DIC 2020.  
2 L19

NÚMERO DE RADICACIÓN

Remale  
23 FEB 2021  
HORA: 11:00 AM

001-2019-00283-00- J. 20 C.M.E.S



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**2019-00283**  
MENOR CUANTÍA  
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor (a) 

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

**ARTURO CALLE CALLE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2.913.770 de Bogotá, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JOSE RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.168.233 de Tunja y portador de la tarjeta profesional de abogado número 150.418 del Consejo Superior de la Judicatura, **ARIEL SOLANO DÍAZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.100.969 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.445 del Consejo Superior de la Judicatura, **NATHALIA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.900.189 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional número 267.934 del Consejo Superior de la Judicatura y **DAVID MARTINEZ ANGEÉ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.054.151 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 297.290 del Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante los "Apoderados"), para que uno, cualquiera de ellos, indistintamente; presente, adelante y lleve hasta su culminación, proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA en contra de **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, entidad de derecho privado, con matrícula mercantil No. 00183662 del 18 de enero de 1983, con NIT. 800.196.771-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.200.612, o quien haga sus veces, esto con el fin de obtener el pago del capital representado en los cheques No. 9802970 y 9802969 del Banco de Bogotá respaldados con garantía hipotecaria, la sanción por el protesto y demás sanciones legales que sean pertinentes, junto con los respectivos intereses de mora causados y que se causen en lo sucesivo, hasta cuando se produzca su pago definitivo.

Mis apoderados gozarán de las facultades que les confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, y adicionalmente de manera especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falsos los documentos que así lo ameriten, y en general para realizar todas las actuaciones y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.





Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a los doctores **JOSE RAÚL REYES LÓPEZ**, **ARIEL SOLANO DÍAZ**, **NATHALIA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ** y **DAVID MARTINEZ ANGEÉ** en los términos aquí señalados.

Con toda atención y respeto,

*Arturo Calle Calle*

**ARTURO CALLE CALLE**  
C.C. No. 2.913.770 de Bogotá



Acepto,

*Jose Raúl Reyes López*

**JOSE RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja  
T.P. No. 150.418 del C. S. de la J

*Ariel Solano Díaz*

**ARIEL SOLANO DÍAZ**  
C.C. No. 80.100.969 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 150.445 del C. S. de la J.

*Nathalia Andrea Marín Hernández*

**NATHALIA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.121.900.189 de Villavicencio  
T.P. No. 267.934 del C. S. de la J.

*David Martínez Angeé*

**DAVID MARTINEZ ANGEÉ**  
C. C. No. 1.019.054.151 de Bogotá D.C.  
T.P. 297.290 del C. S. de la J.

*Victoria C. Savedra S.*



**NOTARIA** 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a: Juz. Civil Municipal de Bogotá

fue presentado personalmente por Arturo Calle Calle

identificado con C.C.  TP  LM  No. 2.913.770

de Bogotá

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto

Arturo Calle Calle 18 MAR 1988

FIRMA

VICTORIA C. AAVEDRAS.  
NOTARIA CUARENTA (40)



Banco de Bogotá



9802969

Cheque No.

~~9802969~~

~~HUEVESESHUEVE~~

01

0004 AVDA. PEPE SIERRA  
CALLE 116 NO 18 B - 26 BOGOTÁ  
CTA. CTE. No. 084147974

Año Mes Día  
2019 02 28 \$40.000.000.

Páguese a: Arturo Calle Calle o al Portador

La suma de: Cuarenta Millones de Pesos y Cero

JUL 12, 2016

9802969



*Remenda J. J. J.*  
Firma

9802969 084147974 000000000000

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

**Banco de Bogotá**

OF. AV. PEPE SIERRA  
Levantamos el sello de canje de  
Fecha 28 FEB 2019  
Sin responsabilidad de nuestra  
parte.

Firma Autorizada

CANJE - 01  
**Banco de Bogotá**  
OF. COLINA OFFICE PARK - BOGOTA

CAJ 03	28 FEB. 2019	OFI 302
DEVUELTO CAUSAL	Ciudad	

**Banco de Bogotá**

084-OF. AV. PEPE SIERRA  
Levantamos el sello de canje de  
Fecha 05 MAR 2019  
Sin responsabilidad de nuestra  
parte.

Firma Autorizada

**Banco de Bogotá**

084-OF. AVENIDA PEPE SIERRA BOGOTA  
Protestamos el cheque No. 9812004  
de la cuenta corriente No. 04494424  
perteneciente a ABC del barrio 27da  
presentado para pago el día 28/02/2019  
devuelto impagado el día 28/02/2019  
por la causal CAUSAL NO PAGO  
Fecha 05/03/2019

Firma Autorizada

**AHORROS**

*Did. 2991 770*  
*2910 770*  
*Banco Bogotá*  
*Cuenta Ahorro*  
*#018 226014*  
*Tel 7438800*

Banco de Bogotá



9882978

Cheque No.

~~9882970~~

~~NOVE SEPTENARIO~~

01

8884 AVDA. PEPE SIERRA  
CALLE 116 NO 18 B - 26 BOGOTÁ  
CTA. CTE. No. 884147974

Año Mes Día  
2018 | 10 | 02 \$40.000.000=

Páguese a: Arturo Calle Calle

o al Portador

La suma de: Cuarenta Millones de Pesos Mcte

III 12, 2016

9882978



*Remando Jondano*  
Firma(s)

98 000000000000 084147974 9882978

ESPACIO PARA USO DEL TITENED

Arturo Calle Calle  
NPT 2913 770-9,  
Banco de Bogotá  
Cuenta de Ahorros  
N° 018-226019  
Tel: 4115055  
A

CANJE - 61

Banco de Bogotá



OF. COLINA OFFICE PARK - BOGOTA

CAJ  
02

02 OCT. 2018

OFI  
302

DEVUELTO  
CAUSAL

Ciudad

BOGOTÁ

AHORROS

Banco de Bogotá



084 - OF. AVDA PEPE SIERRA

Levantamos el pago de canje de

Fecha 02 OCT 2018

Sin responsabilidad de nuestra parte.

Firma Autorizada

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

9802970  
004149974  
ABC del Torcido LHO  
Oct 2 de 2018  
Oct 2 de 2018  
Oct 2 de 2018  
08 Hoy orden de pago  
Oct 9/2018  
AVENIDA PEPE SIERRA BOGOTÁ  
Banco de Bogotá

	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>		
	Código: F-CN-05	Versión: 0	01-jul-13
<small>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA – Resolución 523 del 11 de Junio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia y Resolución 420 del 17 de junio de 2013 del Ministerio de Justicia y el Derecho</small>			
<small>CALLE 18 Nro. 6 – 56 Oficina 603, tel. 2849261 – 3102650885 E-mail: conciliacionpluma@hotmail.com</small>			

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. No 01082**

En la ciudad de Bogotá, ante mí **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**, vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada conforme aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi de calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por la **DIRECCIÓN Centro de Conciliación de la Fundación "Pluma"**, comparecieron, la doctor **NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **3.021448** de Fontibón, portador de **T.P No. 33186** del C.S de la J apoderado de la sociedad **ABC DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES** identificada con NIT No **800196771-3**, representada por el señor **FERNANDO LONDOÑO GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadanía No **19.200.612** de Bogota, en una parte, y el señor **ARTURO CALLE CALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.913.770** de Bogota acompañado por el doctor **ARIEL SOLANO DIAZ** identificado con numero de cedula No **80.100.969** de Bogota portador de la **T.P No 150445** del C.S de la Judicatura. Siendo el día veintitrés (23) de Marzo del 2018 y la hora de las 10:30 a.m., la Conciliadora atendiendo la solicitud del interesado, les manifiesta a los presentes que el asunto que los convoca es de aquellos susceptibles de ser adelantados por el mecanismo de la conciliación y por tanto procede a instalar la audiencia correspondiente.

Igualmente se deja constancia que el conciliador quien convocó la audiencia inicialmente fue el Doctor **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, quien para la fecha se encuentra incapacitado, razón por la cual el Director del Centro autorizó a la suscrita conciliadora, situación que fue puesta en conocimiento de las partes, quienes aprobaron tal designación.

Al inicio de la audiencia, la conciliadora les hace una corta exposición sobre la naturaleza de la conciliación y los efectos de la misma, haciendo alusión a los artículos correspondientes de la Ley 640 de enero 5 de 2001. Igualmente, la Conciliadora expresa la confidencialidad de la Audiencia y el carácter de neutral de la misma, todo con el propósito de buscar un acuerdo entre las partes. Así mismo les consulta si existe alguna pregunta sobre la naturaleza del asunto, sobre lo cual manifestaron no tener ninguna pregunta al respecto.

**HECHOS**

- 1- Entre el Señor **ARTURO CALLE CALLE**, propietario de los establecimientos de comercio **ARTURO CALLE CALLE** con matricula Mercantil No 00007479 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y **ABC DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES**, se celebró un contrato denominado entre las

	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>		
	Código: F-CN-05	Versión: 0	01-jul-13
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA – Resolución 523 del 11 de Junio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia y Resolución 420 del 17 de Junio de 2013 del Ministerio de Justicia y el Derecho			
CALLE 18 Nro. 6 – 56 Oficina 603, tel. 2849261 – 3102650885 E-mail: conciliacionpluma@hotmail.com			

partes CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO PARA MANTENIMIENTO DE FACHADAS EDIFICIO SEDE ADMINISTRATIVA ARTURO CALLE, en el cual el primero es el CONTRATANTE y el segundo es el CONTRATISTA, negociación plasmada en el documento suscrito por las partes el día 19 de septiembre de 2.011.

- 2- A dicho documento, se le ha hecho cinco (5) adiciones u otros sí, atendiendo todos los requerimientos hechos por parte del CONTRATANTE, incluidas partes esenciales del contrato como fue el cambio de diseño de las canastillas.
- 3- Cumplidas con la totalidad de las exigencias hechas por parte del CONTRATANTE, el CONTRATISTA a tratado por todos los medios posibles que le sea recibida la obra de suministro, encontrando que el CONTRATANTE se reusa a hacerlo, poniendo de manifiesto argumentos de tipo técnico que no existen o que ya han sido superado, esto con tal de evadir el pago del saldo pendiente del contrato, que se origina a la entrega de la obra.

**PRETENSIONES**

De acuerdo a lo manifestado pretendo:

- 1) Que se dé por recibida la obra de suministro, ya que esta se encuentra instalada y ésta sufriendo de deterioro por la demora en ser recibida por el CONTRANTE.
- 2) Que se paguen el saldo pendiente, adeudado por el CONTRATANTE el cual asciende a la Suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 95.000.000.00)

**ACUERDO CONCILIATORIO:**

**PRIMERO:** La parte convocante **ABC DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES** en cabeza de su representante **FERNANDO LONDOÑO GUTIÉRREZ** se comprometen a realizar el pago de \$80.000.000 como único valor, el cual se cancelaran a la parte convocada con documento contable cheques los cuales se realizara entrega de este, en



No 01082

57  
H  
Y

	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>		
	Código: F-CN-05	Versión: 0	01-jul-13
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA – Resolución 523 del 11 de Junio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia y Resolución 420 del 17 de junio de 2013 del Ministerio de Justicia y el Derecho			
CALLE 18 Nro. 6 – 56 Oficina 603, tel. 2849261 – 3102650885 E-mail: conciliacionpluma@hotmail.com			

las oficinas del centro de conciliación ubicado en la carrera 6 No 27 10 oficina 209 en dos pagos el primero para el día 1 de Octubre del 2018 por valor de \$40.000.000.oo, y el segundo pago, para el día 28 de Febrero del 2019 por valor de \$40.000.000.oo. Una vez hecho efectivo el último pago el convocado procederá en un término de 8 días hábiles para suscribir escritura de cancelación de hipoteca y solicitar registro de la misma, ante la oficina de registros públicos correspondientes; teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula siguiente.

**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de la totalidad de la suma acordada, se realizara una hipoteca de primer grado en la notaria 16 de Bogota sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 060-29-3311 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cartagena, propiedad de la parte convocante, el cual manifiesta estar libre de gravamen que limite la propiedad y siempre y cuando cubra el valor a garantizar.

La parte convocada se compromete a dar por terminado el proceso ejecutivo en contra de la convocante el cual cursa en el Juzgado 28 civil de circuito de Bogota, bajo el radicado 2017-388, demandante ARTURO CALLE CALLE contra ABC DE LAVADO, LIDA REPRESENTACIONES; una vez quede registrada la hipoteca en la oficina de registros públicos correspondiente a favor del convocado, se procederá a terminar el proceso indicado por transacción que haga tránsito a terminación anormal de proceso.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
03 OCT 2018

**TERCERO:** La parte convocante manifiesta que no retirara los equipos ya instalados en el edificio Sede Administrativa Arturo Calle de la ciudad de Bogota D.C. lo cual acepta la parte convocada, sin que esto genere costos ni contra prestación alguna para las partes.

**CUARTO:** Las partes se declaran por todo concepto a paz y salvo de las obligaciones contenidas en el contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA MANTENIMIENTO DE FACHADAS suscrito el día 19 de septiembre del 2011 entre las partes, sujeto al estricto cumplimiento de lo acordado en este acto conciliatorio.

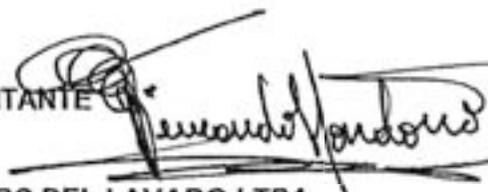
NOTARIA 24 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
JORGE ALEXANDER CHAPARRO GÓMEZ  
NOTARIO 34 (E) DE BOGOTÁ D.C.

**APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

En consideración a que los **INTERESADOS CONCILIANTES** han aceptado el acuerdo que contiene la presente Acta, la **CONCILIADORA** le imparte su aprobación y advierte a los interesados, quienes también la suscriben, que de conformidad con el **ARTÍCULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998**, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes hace **"TRÁNSITO A COSA JUZGADA"** y presta **"MÉRITO EJECUTIVO"** de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (como obligación de **HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR**), quedando de este modo definitivamente terminada la diferencia que la originó.

	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>		
	Código: F-CN-05	Versión: 0	01-jul-13
<small>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PLUMA – Resolución 523 del 11 de Junio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia y Resolución 420 del 17 de Junio de 2013 del Ministerio de Justicia y el Derecho</small>			
<small>CALLE 18 Nro. 6 – 56 Oficina 603, tel. 2849261 – 3102650885 E-mail: conciliacionpluma@hotmail.com</small>			

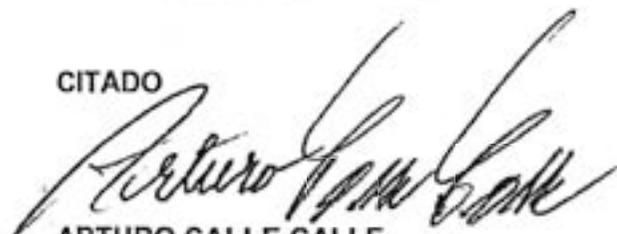
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, Siendo el día veintitrés (23) de Marzo del 2018 y la hora de las 01:15 p.m. se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

CITANTE 

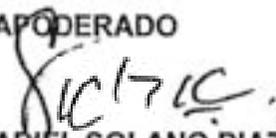
ABC DEL LAVADO LTDA  
REPRESENTACIONES  
NIT 800196771-3  
Representada por  
FERNANDO LONDOÑO GUTIÉRREZ  
C.C. No 19.200.612

APODERADO 

NÉSTOR ORLANDO MENDOZA MORENO  
CC. No. 3.021.448 de Fontibón ,  
TP. No. 33186 del C.S.J

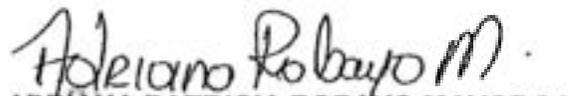
CITADO 

ARTURO CALLE CALLE  
No. 2.913.770 de Bogotá

APODERADO 

ARIEL SOLANO DIAZ  
No 80.100.969 de Bogotá  
T.P No 150445 de C.S.J

LA CONCILIADORA

  
ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA  
C.C. 52316615 de Bogotá.

HAGO CONSTAR  
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL DLO. HE TENIDO A SU VISTA  
03 OCT 2018

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
  
JORGE ALEXANDER CHAPARRO GÓMEZ  
NOTARIO 24 (e) DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 01082      Fecha de solicitud: 12 de marzo de 2018  
Cuantía: CUANTIA      Fecha del resultado: 23 de marzo de 2018  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	ORGANIZACIÓN	NIT	800196771	ABC DEL LAVADO LTDA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	2913770	ARTURO CALLE CALLE

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	OTROS

Conciliador: ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA  
Identificación: 52316615

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º del Decreto 1069 de 2015 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	655561
N° De Resultado:	593363

Firma:   
Nombre: MARTHA OFIR ARIZA ZUÑIGA  
Identificación: 51951553

*Pluma*  
CENTRO DE CONCILIACION  
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION  
CODIGO UNICO 05-11001-1-120  
RESOLUCION 523 DEL 11 DE JUN 2002





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191810274EA28

8 DE MARZO DE 2019 HORA 18:37:08

AA19181027

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

52  
139

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS

N.I.T. : 800196771-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00183662 DEL 18 DE ENERO DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,616,149,925

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 106 # 57 - 23 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : abcdellavado@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 106 # 57 - 23 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : abcdellavado@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5113, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL-27 DE SEPTIEMBRE DE 1.982, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 1.983 BAJO-EL NO. 127.198 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, DENOMINADA:A.B.C. DEL LAVADO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01216 DE LA NOTARIA 52 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 00733290 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.B.C. DEL LAVADO LIMITADA, POR

EL DE: A.B.C. DEL LAVADO LTDA.: REPRESENTACIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 032 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 08 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A B C DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES, POR EL DE: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 032 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 08 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235614 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2860	13-IV-1.993	21 STAFE BTA.	26-IV-1.993 NO.403.018
0201	24-IV-1.997	52 STAFE BTA.	29-IV-1.997 NO.582.998

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001216	2000/05/16	NOTARIA 52	2000/06/16	00733290
0002579	2005/10/06	NOTARIA 52	2005/10/06	01015265
683	2010/05/06	NOTARIA 75	2010/05/11	01382335
1388	2012/07/24	NOTARIA 75	2012/07/26	01653413
1497	2014/09/19	NOTARIA 75	2014/09/25	01871365
032	2017/05/08	JUNTA DE SOCIOS	2017/06/20	02235614

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE MAYO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA IMPORTACION, EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE AEROPUERTOS Y EQUIPOS PARA LAVADA DE FACHADAS Y DEMAS IMPLEMENTOS PARA INSTALACIONES DE LOS MISMOS. LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO OFICINAS, FABRICAS, ALMACENES, INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MULTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES, ALUMBRADOS, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION, DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACION SANITARIA Y MUY ESPECIALMENTE, TODO LO RELACIONADO CON EL LAVADO DE CARROS, MUEBLES, CORTINAS, TAPETES, TAPIZADOS DE AUTOS, POLICHADO AUTOMATICO, CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACIONES. MANTENIMIENTO DE VIAS Y PUENTES CARRETEABLES. PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, TRATAMIENTO DE MATERIALES, SERVICIOS DE ASESORIAS Y ATENCION PROFESIONAL EN LAS RAMAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, DIBUJO Y PROFESIONES AFINES. INVESTIGACION CIENTIFICA E INDUSTRIAL, AGENCIA DE ALQUILER PARA BIENES E INMUEBLES. AGENCIA DE VIGILANCIA NOCTURNA, ALQUILER DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN GENERAL, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS Y ESPECIALMENTE TODOS LOS PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHICULOS. COMERCIALIZACION DE ANDAMIOS ELECTRICOS, BRAZOS ARTICULADOS Y TELESCOPICOS, CON UNIDAD DE ARRASTRE, CAMION, PLANTAS ELECTRICAS, TAMBIEN LA UNIDAD COMPLETA PARA INSPECCION DE PUENTES (UNIDAD O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191810274EA28

8 DE MARZO DE 2019 HORA 18:37:08

AA19181027

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

CAMION, BRAZO ARTICULADO, UNIDAD DE COMUNICACIONES, PLANTA ELECTRICA EN EL MISMO, COMPRESORES UBICADOS DENTRO DE LA UNIDAD Y TODO LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD VIAL PARA INSPECCIONAR PUENTES). RECUPERACION AMBIENTAL, SIEMBRA DE ARBOLES, REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS, CONSTRUCCION DE OBRAS, REMODELACIONES, VENTA Y REPRESENTACION DE EQUIPOS PARA RECUPERACION DE PISTAS DE AEROPUERTOS, PUENTES Y REFINERIAS DE PETROLEO, CARROS DE BOMBEROS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS. CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REMODELACION DE EDIFICACIONES Y FACHADAS. MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS. CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES, A. ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. B. CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PÚBLICAS. C. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASAS PREFABRICADAS PARA VIVIENDAS, CAMPAMENTOS Y ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8129 (OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000.00

VALOR NOMINAL : \$250,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00

53  
11/10

NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2742 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171661 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 110014003056-2018-00211-00 DE: ALFA 2 LTDA CONTRA: SOCIEDAD A.B.C DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S, CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA Y CARLOS ARTURO GONZALEZ NOVOA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL CUAL TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235614 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LONDOÑO GUTIERREZ FERNANDO	C.C. 000000019200612
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE FIGUEROA BALAN MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051645696

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PODRÁ EJECUTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, CON ENTIDADES OFICIALES, MIXTAS O PRIVADAS CON CAPACIDAD ILIMITADA DE CONTRATACIÓN, EN ARAS DE SU MEJOR DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LO REPRESENTA EN TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES EN CASO DE SER ADJUDICATARIOS DEL MISMO DESDE LUEGO TAMBIÉN FIRMAR LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR REFORMAS QUE FUERON APROBADAS EN LA REUNIÓN DE JUNTA DE SOCIOS, POR UNANIMIDAD. SEGUNDO. QUE SALVO LAS ANTERIORES REFORMAS, POR LO DEMÁS LOS ESTATUTOS SOCIALES QUEDAN VIGENTES EN TODAS Y CADA DE SUS DEMÁS PARTES Y SIN NINGUNA OTRA MODIFICACIÓN. TERCERO. PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : A B C DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES  
MATRICULA NO : 01730977 DE 22 DE AGOSTO DE 2007



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191810274EA28

8 DE MARZO DE 2019 HORA 18:37:08

AA19181027

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 57 108 55
TELEFONO : 5332085
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ABCDELLAVADO@YAHOO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

SA
T/1

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Notaría 16

Bogotá

## Del Círculo de Bogotá D.C.

Cra. 9 # 69A-06 PBX: 742 5745 - 606 5929 - e-mail: [administracion@notaria16.com](mailto:administracion@notaria16.com)  
[www.notarial6.com](http://www.notarial6.com)

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 01006  
FECHA : 23 DE ABRIL DEL AÑO 2018

ACTO O CONTRATO  
HIPOTECA

ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS  
CALLE CALLE ARTURO



Eduardo Vergara Wiesner  
NOTARIO  
*Unión Colegiada del Notariado Colombiano*

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIAD  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



# República de Colombia

Pag No 1



Aa049729399



Notaría  
Del círculo de Bogotá

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SEIS (1006) -----

FECHA: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO 11001053

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 060-293311.-----

CEDULA CATASTRAL: 01-01-0062-0339-904.-----

UBICACIÓN DE EL PREDIO: URBANO ( X ) RURAL ( ) BOGOTÁ D.C.-----

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:-----

APARTAMENTO VEINTIDOS CERO DOS (2202) QUE HACE PARTE DEL  
CONDominio H2 PLAZA BOCAGRANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO  
EN LA CARRERA PRIMERA (1ª) NÚMERO DOCE - CIENTO DIECIOCHO (12-118)  
DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.-----

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0203	HIPOTECA DE CUANTÍA DETERMINADA	\$80.000.000

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES	NUMERO DE CEDULAS
DEUDOR:	
ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS	NIT. 800.196.771-3
Representada por:	
FERNANDO LONDOÑO GUTIÉRREZ	C.C. No. 19.200.612
ACREEDOR	
ARTURO CALLE CALLE	C.C. No 2.913.770

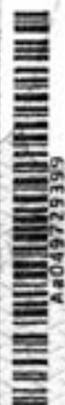
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días de abril de dos mil dieciocho (2018), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo Notario titular en propiedad es el doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorga la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIERON: FERNANDO LONDOÑO GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, quien se identificó con lá cédula de ciudadanía número 19.200.612 expedida en Bogotá D.C., de nacionalidad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa049729399

Ca 287835224



1064400800000

04-08-2018 107542MAIKMMICFU

04-08-2018 107542MAIKMMICFU

Colombiano, que en actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, con NIT. 800.196.771-3, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número cinco mil ciento trece (5113) del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) de la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el Dieciocho (18) de Enero del Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983), bajo el número 127.198 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial Limitada denominada **A.B.C. DEL LAVADO LTDA**, luego por escritura pública número mil doscientos dieciséis (1216) de la Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el Dieciséis (16) de Junio del Dos Mil (2000), bajo el número 00733290 del Libro cambio su nombre a **A.B.C. DEL LAVADO LIMITADA. REPRESENTACIONES**. Luego por Acta número cero treinta y dos (032) de la Junta de Socios de fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017) debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el Veinte (20) de Junio del Dos Mil Diecisiete (2017), bajo el número 02235614 del Libro IX Cambio su nombre a **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS** y se transformó la sociedad de Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada, e inscrita bajo la matrícula mercantil número 00183632, tal como lo que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento en el carácter de **DEUDOR** y **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.913.770 de Bogotá D.C., de nacionalidad Colombiano, dijo ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en calidad de persona natural, en adelante para los efectos del presente instrumento se llamará **EL ACREEDOR** y manifestaron:-----

**PRIMERO.-** Que **FERNANDO LONDOÑO GUTIÉRREZ**, en calidad de Representante Legal de **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**,



# República de Colombia

Pag No 3



Aa049729407



Notaría  
Del orden de...

\_\_\_\_\_ se reconoce y se constituye **DEUDOR** de **ARTURO CALLE CALLE**, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que tiene recibidos hoy en calidad de **MUTUO O PRÉSTAMO**, suma que el **DEUDOR** pagara en dos (2) pagos diferidos de la siguiente manera: i) Un primer pago por la suma de **CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000)** el día primero (1) de octubre de 2018, y ii) el segundo pago por la suma de **CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000)** el día veintiocho (28) de febrero de 2019. Término que podrá ser prorrogable a voluntad del **ACREEDOR**.

**SEGUNDO.- INTERESES DE MORA.** EL **DEUDOR** se obliga a reconocer y a pagar a **EL ACREEDOR** en caso de mora de cualquiera de las sumas de dinero en las fechas pactadas para el pago de la obligación un interés moratorio, el más alto que la Superintendencia Financiera Colombiana permita cobrar a las entidades financieras en el evento de que se presente la mora en el pago de las obligaciones y para demostrarlo, bastará o se acreditará con el certificado que la misma Superintendencia expida. Es entendido que dicho interés se pagará en la forma anotada anteriormente.

**TERCERO.-** La Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, es el lugar acordado tanto para el pago del capital como los intereses moratorios, pago que hará **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, directamente o a quien legalmente represente sus derechos, o a quien designe **EL ACREEDOR**.

**PARÁGRAFO:** Para el pago total de esta hipoteca **EL DEUDOR** lo hará en cheque que el **ACREEDOR** tiene en su poder.

**CUARTO.- EL ACREEDOR** podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia expresamente **EL DEUDOR**, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa049729407

10642JIKIUS0489

27/10/2017

Ca 287838223

10753A1K1MICFUM#

04-08-2018

04-08-2018

b) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. -----

c) En caso de que por algún motivo no fuere aceptado el registro del presente documento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. --

**QUINTO.-** Si **EL ACREEDOR**, tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago total de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo de **EL DEUDOR**.-----

**SEXTO.-** **EL DEUDOR** acepta desde ahora, cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hiciera **EL ACREEDOR** con todas las consecuencias legales y autoriza además al suscrito Notario para que expida a éste, otra copia del presente contrato, que preste mérito ejecutivo, cuando lo solicite. -----

**SEPTIMO.-** **EL Exponente**, además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de trabajo y de capital garantiza el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación, constituye Hipoteca de **PRIMER GRADO** a favor de **EL ACREEDOR** sobre el siguiente bien inmueble:-----

**APARTAMENTO VEINTIDÓS CERO DOS (2202) QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO H2 PLAZA BOCAGRANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA PRIMERA (1ª) NÚMERO DOCE - CIENTO DIECIOCHO (12-118) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C., y sus linderos son tomados del título de adquisición: ---**

**Apartamento 2202. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 22-Nivel 22 del Condominio h2 Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena de Indias, D.T. y C., con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **DEPENDENCIAS:** Salón, comedor, cocina, una (1) alcoba, un (1) baño y terraza. **ÁREAS:** Área Total de setenta cinco metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (75.89 M2). Área construida apartamento de cincuenta siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (57.44 M2). Área



# República de Colombia

Pag No 5



Aa048465072



Notaría  
Del circuito de No. 83 de No. 22

privada apartamento de sesenta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (69.30 M2) y Área total terraza de dieciocho metros cuadrados -con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (18.45 M2) y Área privada terraza de diecisiete metros cuadrados con cincuenta siete decímetros cuadrados (17.57 M2) La diferencia entre el área total y las áreas privadas es de seis metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (6.59 M2), que pueden corresponder a muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos, comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. ALTURA: La altura es variable entre dos metros con noventa centímetros (-2.90 m) y dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) dependiendo del espacio. LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2 Línea quebrada, en dimensiones de siete metros con cuarenta y cinco centímetros (7.45 m), siete centímetros (0.07 m.), y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45 m), muro y baranda comunes al medio, colindantes con el apartamento 2201. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta en dimensión de siete metros con treinta y ocho centímetros (7.38 m), baranda de fachada común colindante-con vacío sobre zona común. Entre los puntos 3 y 4 Línea quebrada en dimensiones de dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45 m), ocho centímetros (0.08 m), y siete metros con noventa centímetros (7.90 m.), baranda y muro comunes al medio, colindantes con el apartamento 2203; y muro común, colindante con ducto común. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de un metro con treinta y un Centímetros (1.31 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), y cinco metros con noventa y tres centímetros (5.93 m), muros y puerta comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal; -y' muros comunes, colindantes con ducto común. Al interior del apartamento se encuentra aislado un (1) columna estructural de forma rectangular en dimensiones de tres metros con veinte centímetros (3.20 m), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 23-Nivel 23. ^ NADIR: Placa estructural común al medio colindante con Piso 21-Nivel 21.--

**CONDominio h2 PLAZA BOCAGRANDE** del que forma parte el inmueble objeto de venta se identifica, describe y alindera así: PISO 1, NIVEL 0.-CONDominio H2 PISO



Aa048465072

28/06/2017 10:00:51 AM EST

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 287638222

10752KAMICUFUMa1A

04-08-2018

10752KAMICUFUMa1A

1, NIVEL 0. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 1-Nivel 0, del Condominio I-2 Complejo Plaza Elcagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 2 espacios con un área total de ciento treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (137.42 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

Condominio h2 Área 0-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con veinte centímetros (4.20 m.), un centímetro (0.01 m.), y siete metros con ochenta centímetros (7.80 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de tres metros con cuarenta y un centímetros (3.41 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de doce metros (12.00 m.), línea colindante con áreas del complejo. Condominio h2 Área 0-2, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cinco metros con noventa y cinco centímetros (5.95 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con treinta centímetros (1.30 m.), un metro con ochenta y cinco centímetros (1.85 m.), un metro con ochenta y cinco centímetros (1.85 m.), treinta y cinco centímetros (0.35 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), cinco metros con veinticinco centímetros (5.25 m.), cinco centímetros (0.05 m.), y seis metros con dieciocho centímetros (6.18 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con sesenta y cuatro centímetros (1.64 m.), un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), y cuatro metros con treinta y un centímetros (4.31 m.) líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cuarenta y dos centímetros (2.42 m) cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), diez metros con treinta y tres centímetros (10.33 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), y dos metros con treinta y centímetros (2.30 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio,



# República de Colombia

Pag No 7



Aa048465073



Notaría  
Del circuito de Bogotá

colindante con Piso 2-Nivel 1. NADIR: Placa estructural; común al medio, colindante con terreno, natural. **PISO 2, NIVEL 1. CONDOMINIO H2 PISO 2, NIVEL 1. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 2-Nivel 1, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 2 espacios con un área total de quince metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (15.99 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 1-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con ocho centímetros (2.08 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con cincuenta cinco centímetros (2.55 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con ocho centímetros (2.08 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m.), línea colindante con áreas del complejo. Condominio h2 Área 1-2, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. **CENIT:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 1 Nivel 2. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 1-Nivel 0. **PISO 3, NIVEL 2. CONDOMINIO h2 PISO 3, NIVEL 2. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 3-Nivel 2, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de diez metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (10.71 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 2-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con



Aa048465073

28/06/2017 10:00:51 AM

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 287630221



10751MICFUM1A8K

04-09-2018

Coordinador de...

diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1 Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio-, colindante con Piso 4-Nivel 3. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 2-Nivel 1. **PISO 4, NIVEL 3. CONDOMINIO H2 PISO 4, NIVEL 3. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 4 Nivel 3, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de diez metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (10.71 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 3-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. puntos 4 y 1. Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructura común al medio, colindante con Piso 4A-Nivel 3A. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 3-Nivel 2. **PISO 5, NIVEL 4. CONDOMINIO H2 PISO 5, NIVEL 4. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 5-Nivel 4, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números H2-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 4 espacios con un área total de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (39.69 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 4-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de tres metros con un centímetro (3.01 m.), veintidós centímetros (0.22 m.), y tres metros con ochenta y seis centímetros (3.86 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 1: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con once centímetros



# República de Colombia

Pag No 9



Aa048465074



Notaría  
Del Estado de  
038220

(1.11 m.), tres metros con ochenta y seis centímetros (3.86 m.), diecisiete centímetros (0.17 m.), y tres metros con un centímetro (3.01 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Condominio h2 Área 4-2, Entre los puntos 1 y 2: Girando en el sentido de las manecillas del reloj, línea quebrada en dimensiones de noventa y dos centímetros (0.92 m.), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m.), cinco centímetros (0.05 m.), y dos metros con doce centímetros (2.12 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 1: Girando en el sentido de las manecillas del reloj, línea quebrada en dimensiones de ochenta y dos centímetros (0.82 m.), dos metros con doce centímetros (2.12 m.), cinco centímetros (0.05 m.), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Condominio h2 Área 4-3, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), línea colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), línea colindante con áreas del complejo. Condominio h2 Área 4-4, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 6-Nivel 5. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 4A- Nivel 3A. PISO 6, NIVEL 5. CONDOMINIO H2 PISO 6, NIVEL 5. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 6-Nivel 5, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de diez metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (10.71 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Condominio h2 Área 5-1,



Aa048465074

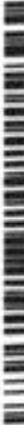
28/06/2017 10:06:51 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario



Ca 287838220



10755UF#MAIK8MIC

04-08-2018

04-08-2018

Entre los puntos \* y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensiones de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 7-Nivel 6. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 5-Nivel 4. PISO 7, NIVEL 6. CONDOMINIO H2 PISO 7, NIVEL 6. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 7-Nivel 6, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de diez metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (10.71 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 6-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 8-Nivel 7. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 6-Nivel 5. PISO 8, NIVEL 7. CONDOMINIO H2 PISO 8, NIVEL 7, LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 8-Nivel 7, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de diez metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (10.71 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 7-1, Entre los puntos \* y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.); línea colindante con



# República de Colombia

Pag No 11

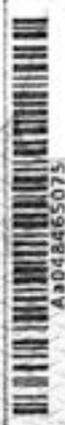


Aa048465075



Notaría  
Del Estado de  
Ca 287835219

áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 9-Nivel 8. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 7-Nivel 6. **PISO 9, NIVEL 8. CONDOMINIO H2 PISO 9, NIVEL 8.** LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 9-Nivel 8, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de diez metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (10.71 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 8-1. Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 10-Nivel 9. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 8-Nivel 7. **PISO 10, NIVEL 9 CONDOMINIO H2 PISO 10, NIVEL 9.** LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 10-Nivel 9, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 2 espacios con un área total de ciento tres metros cuadrados con ochenta y tres decímetros (103.83 M2) **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 9-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de siete metros con diecinueve centímetros (7.19 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de doce metros con cincuenta y ocho centímetros (12.58 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con noventa centímetros (4.90 m.), un metro con doce centímetros (1.12 m.), y dos metros con treinta centímetros (2.30 m.), líneas



Aa048465075

28/06/2017 1000KST/AG-ASTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y licencias del arrendatario



Ca 287835219



107549MAIKUMACFU

04-09-2018

Coordinación de Registro

colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de trece metros con setenta centímetros (13.70 m.) línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) de cuatro metros (4.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.).

Condominio h2 Área 9-2, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 11-Nivel 10, NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 9-Nivel 8. **PISO 11, NIVEL 10. CONDOMINIO H2 PISO 11, NIVEL 10. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 11-Nivel 10, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 'de la' Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 2 espacios con un área total de veintisiete, metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (27.19 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes^ linderos. Condominio h2 Área 10-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de tres metros (3.00 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), y cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Condominio h2 Área 10-2, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada en dimensiones de cinco metros con veinticinco centímetros (5.25 m.), quince centímetros (0.15 m.), y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (3.48



# República de Colombia

Pag No 13



A#048465076



Notaría  
Del circuito de

m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de veinte centímetros (0.20 m.), quince centímetros (0.15 m.), y dos metros con cinco centímetros (2.05 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1 Línea recta, en dimensión de ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT; Placa estructural común Colindante con Piso 10-Nivel 9. **PISO 12, NIVEL 11. CONDOMINIO H2 PISO 12, NIVEL 11. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 12-Nivel 11, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los número, 12-118 de la Carrera 1ra. AREAS: Conformado por 5 espacios con un área total de doscientos sesenta y cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (266.58 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 11-1. Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con ochenta y nueve centímetros (4.89 m.), quince centímetros (0.15 m.), y dos metros (2.00 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de diez metros con treinta centímetros (10.30 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro Con cincuenta y ocho centímetros (1.58 m.), setenta centímetros (0.70 m.), y cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de seis metros con treinta y cinco centímetros (6.35 m.), línea: colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de doce metros con cincuenta y ocho centímetros (12.58-m.) línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) de cuatro metros (4.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.). Condominio h2 Área 11-2, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de siete metros con setenta centímetros (7.70 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de noventa y cinco centímetros (0.95 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.), treinta y seis centímetros (0.36 m.), y dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de siete metros con nueve centímetros (7.09 m.), línea colindante

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial.



A#048465076

78/06/2017 106015A1K195A04

Ca 267838218

04-09-2018 10753A1KHMACFUM#

Escritura Pública

con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con veinte centímetros (2.20 m.), cuatro centímetros (0.04 m.), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), quince centímetros (0.15 m.), y cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Condominio h2 Área 11-3. Entre Los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de cinco metros con veinticinco centímetros (5.25 m.), quince centímetros (0.15 m.), y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (3.48 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de veinte centímetros (0.20 m.), quince centímetros (0.15 m.), y dos metros con cinco centímetros (2.05 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 m.), línea colindante con áreas del complejo. Condominio h2 Área 11-4. Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con sesenta centímetros (2.60 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de diez metros (10.00 m.), veinticinco centímetros (0.25 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), veinticinco centímetros (0.25 m.), diez metros (10.00 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), y diez metros (10.00 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), y un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de treinta y un metros con sesenta y cinco centímetros (31.65 m.), línea colindante con áreas del complejo. Condominio h-2 Área '1-1-5, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de cinco metros con diez centímetros (5.10 m.), quince centímetros (0.15 m.), cinco metros con noventa y nueve centímetros (5.99 m.), trece centímetros (0.13 m.), y dos metros con ochenta y un centímetros (2.81 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 m.), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 m.), y sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en



# República de Colombia

Pag No 15



Aa048465077



Notaría  
Del circuito 87 83

dimensiones de siete metros con cuarenta y cinco centímetros (7.45 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), y dos metros con setenta centímetros (2.70 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de tres metros con cinco centímetros (3.05 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 12A-Nivel 11A. NADIR: Placa: estructural común al medio, colindante con Piso 11-Nivel 10. **PISO 12A, NIVEL 11 A. CONDOMINIO H2 PISO 12A, NIVEL 11 A. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 12A-Nivel 11 A, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera Ira. **ÁREAS:** Conformado por 4 espacios con un área total de ciento sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (169.41 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 11A-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada en dimensiones de cuatro metros (4.00 m.), tres metros con cuarenta centímetros (3.40 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), seis metros con setenta centímetros (6.70 m.), y dos metros con veinte centímetros (2.20 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de doce metros con cincuenta y ocho centímetros (12.58 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con noventa centímetros (4.90 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), y dos metros con setenta centímetros (2.70 m.), líneas colindantes con áreas de complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con ochenta y tres centímetros (4.83 m.), noventa centímetros (0.90 m.), y siete metros con setenta centímetros (7.75 m.), líneas colindantes con áreas complejas. Condominio h2 Área 11A-2. Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de siete metros con setenta centímetros (7.70 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada en dimensiones de noventa y cinco centímetros (0.95 m.), quince centímetros (0.15 m.), dos metros (2.00 m.), quince centímetros (0.15 m.), y dos metros con veinte centímetros (2.20m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de siete metros con cincuenta y nueve centímetros (7.59 m.), línea colindante con



Aa048465077

28/06/2017 ED002551ALEX195A

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 287838217

04-09-2018 10752K5MACFUMa1A

04-09-2018 10752K5MACFUMa1A

áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con veinte centímetros (2.20 m.), cuatro centímetros (0.04 m.), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), quince centímetros (0.15 m.), y cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Condominio h2 Área 11A-3, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de dos metros con diez centímetros (2.10 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada en dimensiones de cinco metros con veinticinco centímetros (5.25 m.), quince centímetros (0.15 m.), y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (3.48 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de veinte centímetros (0.20 m.), quince centímetros (0.15 m.), y dos metros con cinco centímetros (2.05 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 m.), línea colindante con áreas del complejo. Condominio h2 Área 11A-4, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), y tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada en dimensiones de dos metros (2.00 m.), dos centímetros (0.02 m.), y cinco metros (5.00 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con ochenta y dos centímetros (4.82 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de seis metros con setenta y siete centímetros (6.77 m.), línea colindante con áreas del complejo. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 13-Nivel 12. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 12-Nivel 11. PISO 13, NIVEL 12. CONDOMINIO H2 PISO 13, NIVEL 12. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 13-Nivel 12, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de dos mil quinientos setenta y siete metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (2577.91 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Area 12-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de treinta tres metros con doce centímetros (33.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los



# República de Colombia

Pag No 17



Aa048465078



Notaría  
Del Estado de...



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de ocho metros con treinta y seis centímetros (8.36 m.), y siete metros con cuarenta y siete centímetros (7.47 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de dieciocho metros con ochenta y tres centímetros (18.83 m.), tres metros con noventa y seis centímetros (3.96 m.), siete metros con setenta centímetros (7.70 m.), un metro con ochenta y cuatro centímetros (1.84 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), treinta y cuatro centímetros (0.34 m.), dos metros con diecisiete centímetros (2.17 m.), diez metros con setenta y nueve centímetros (10.79 m.), un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.), diez metros con setenta y cinco centímetros (10.75 m.), treinta y seis centímetros (0.36 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), dos metros con veinte centímetros (2.20 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), sesenta y nueve centímetros (0.69 m.), y diez metros con sesenta centímetros (10.60 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 5: Línea recta, en dimensión de treinta y seis metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (36.61 m.) línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 5 y 1: Línea recta en dimensión de sesenta y seis metros con veintidós centímetros (66.22 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) de seis metros con trece centímetros (6.13 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de seis metros con trece centímetros (6.13 m.) por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de seis metros con trece centímetros (6.13 m.), por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con veinte centímetros (1.20 m.), por un metro (1.00 m.); uno (1) de dos metros (2.00 m.) por un metro con cinco centímetros (1.05 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por un metro (1.00 m.); tres (3) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) por un metro con cuarenta centímetros (1.40 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); y uno (1) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 14-Nivel 14. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 12A-Nivel 11A. PISO 14, NIVEL 14. CONDOMINIO H2 PISO 14, NIVEL 12. LOCALIZACIÓN: Está



Aa048465078

28/06/2017 10:03:40:57:AEED

Ca 287838216

04-09-2018 10751MACFUMIAFK

Colombia S.A. Registraduría

localizado en el Piso 14-Nivel 1 del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M<sup>2</sup>). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 14-1j Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un



# República de Colombia

Pag No 19



Aa048455079



Notaría  
Del distrito de Bogotá

metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta y cinco centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete



Aa048455079

28/06/2017 16:08:17

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartorios públicos, certificaciones y documentos del servicio notarial



Ca287636215

04-09-2018 10755UF#MAIKKMAC

CoSistema de Notarías

centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 15-Nivel 15. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 13-Nivel 12. PISO 15, NIVEL 15. CONDOMINIO H2 PISO 15, NIVEL 15. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 15-Nivel 15, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 15-1, Entre los puntos 1 y "2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.) un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés



# República de Colombia

Pag No 21



Aa04846508D



Notaría del  
Del Estado de  
83821

centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros \* ' 1 /á (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m) diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.50 m) sesenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo: Al Interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de



Aa04846508D

30682478345824  
28/05/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 287838214

04-09-2018 10754#MAIKMMA CFU

Escritura Pública

un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 16-Nivel 16. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 14-Nivel 14. **PISO 18, NIVEL 16. CONDOMINIO H2 PISO 16, NIVEL 16.** LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 16-Nivel 16, del Condominio h2 Complejo Plaza Eocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT. con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2-Área 16-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m) cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.),



# República de Colombia

Pag No 23



Aa048465081



Notaría  
Del circuito de Bogotá

cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.),



Aa048465081

28/06/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 287638213



04-08-2018 10753A1K1MACFUM\*

Costa Rica

setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 17-Nivel 17. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 15-Nivel 15. PISO 17, NIVEL 17. CONDOMINIO H2 PISO 17, NIVEL 17. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 17-Nivel 17, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena D.T., con los números, 12-118 de la Carrera Ira. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área



# República de Colombia

Pag No 25



Aa048465082



Notaría  
Del círculo de

total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 17-1. Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.) ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentos del archivo notarial



Aa048465082

28/06/2017 10:02:25ACTASA

Ca287838212

18752KAMACFUM#1A

04-09-2018

04-09-2018

04-09-2018

centímetros (49.2 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por cincuenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.); por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta y siete centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y



# República de Colombia

Pag No 27



Aa048465083



Notaría  
Del orden de pag 83

siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 18-Nivel 18. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 16-Nivel 16. **PISO 18, NIVEL 18. CONDOMINIO H2 PISO 18, NIVEL 18. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 18-Nivel 18, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2Área 18-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), un metro con cinco centímetros (1;05 m.), cincuenta centímetros (0.50 mts) un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo; Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.),



Aa048465083

28/06/2017 10:03:45:17:1A:KTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca287638211



10751MACFUMAIABK

04-09-2018

COLOMBIA

nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.);



# República de Colombia

Pag No 29



Aa048465084



Notaría  
Del Estado de...

uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m) uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.).

**CENIT:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 19-Nivel 19. **NADIR:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 17-Nivel 17. **PISO 19, NIVEL 19. CONDOMINIO H2 PISO 19, NIVEL 19. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 19-Nivel 19, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **AREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 19-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa048465084

28/06/2017 JMDHATAS@STIAEX

Ca 287838210

10755UF#MAIK8MAC

04-08-2018

04-08-2018

COLOMBIA: REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NOTARÍA DEL ESTADO DE CARTAGENA, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

centímetros (0.51 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintidós centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cincuenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m) quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m) ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m) veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m) y setenta centímetros (0.75 m); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m), ochenta centímetros (0.80 m), setenta y dos centímetros (0.72 m), sesenta y seis centímetros (0.66 m.) > setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta



# República de Colombia

Pag No 31



Aa048465085



Notaría  
Del título de...

centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.).

**CENIT:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 20-Nivel 20. **NADIR:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 18-Nivel 18. **PISO 20, NIVEL 20. CONDOMINIO H2 PISO 20, NIVEL20. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 20-Nivel 20, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (-1071.82 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los



Aa048465085

28/06/2017 10:05:54 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 287838209



107546AIAKUM9CFU

04-09-2018

04-09-2018

siguientes linderos. Condominio h2Área 14-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.) y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), Líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.) centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos,



# República de Colombia

Pag No 33



Aa048465086



Notaría  
Del Estado de  
8387288  
28

ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.) cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.) uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno(1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.), uno (1) de un metro con quince



Aa048465086

28/06/2017 10:01:51 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartuchos públicos, certificaciones y documentos del servicio notarial.



Ca 287838208

10753A1KH9CFUM

04-09-2018

04-09-2018

centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 21-Nivel 21. NADIR: Placa estructural común al medio colindante con Piso 19-Nivel 19. **PISO 21, NIVEL 21. CONDOMINIO H2 PISO 21, NIVEL 21.** LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 21-Nivel 21, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 21-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince



# República de Colombia

Pag No 35



Aa048465087



Notaría C  
Del 03 de Julio de 2017

29

centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.) tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro



Aa048465087

28/06/2017 10602655TAETKXA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y instrumentos del archivo notarial



Ca287838207

10752K5M9CFUMJIA

04-09-2018

04-09-2018

centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 22-Nivel 22. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 20-Nivel 20. PISO 22, NIVEL 22. CONDOMINIO H2 PISO 22, NIVEL 22. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 22-Nivel 22, del Condominio n2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 22-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con



# República de Colombia

Pag No 37



Aa048465088



Notaría  
Del Estado de  
C. 838206

veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.); línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m) ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m) sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por



Aa048465088

28/06/2017 10:00:46:051/AENTA

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 287838206

04-09-2018 10751M9CFUMeIA7K

Escrituras SA

sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 23-Nivel 23. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 21-Nivel 21. PISO 23, NIVEL 23. CONDOMINIO H2 PISO 23, NIVEL 23. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 23-Nivel 23, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS. Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Area 23-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con Veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00



# República de Colombia

Pag No 39



Aa048465089



Notaría  
Del título de...

m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.); y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa048465089

28/06/2017 10:08:45 AM

Ca 287638205

10755UF#MAIKKMBG

04-08-2018

04-08-2018

m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de sesenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 24-Nivel 24. NADR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 22-Nivel



# República de Colombia

Pag No 41



Aa048465090



Notaría  
Del Estado de 8338204

22. PISO 24, NIVEL 24. CONDOMINIO H2 PESO 24, NIVEL 24. LOCALIZACION: Está localizado en el Piso 24-Nivel 24, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. ÁREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 24-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y



Aa048465090

28/06/2017 100661010455514

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca 287638204



04-09-2018 10754MAIKMM8CFU

Escrituras de Colombia

tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidos centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea Recta en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m), línea colindante con área del complejo. Al Interior se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por



# República de Colombia

Pag No 43



A0048465091



Notaría  
Del Valle de Bogotá

ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 25-Nivel 25. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 23-Nivel 23. PISO 25, NIVEL 25. CONDOMINIO H2 PISO 25, NIVEL 25. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el Piso 25-Nivel 25, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. AREAS: Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 25-1. Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m) diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en



A0048465091

28/06/2017 10:00:15 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 287838203



10753A1K1M9CFUM

04-08-2018

04-08-2018

dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre [os puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00



# República de Colombia

Pag No 45



Aa048465092



Notaría  
del distrito de Bogotá  
38  
34

m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m) un noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m), por sesenta y siete centímetros (0.77 m) sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.).

**CENIT:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 26-Nivel 26. **NADIR:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 24-Nivel 24. **PISO 26, NIVEL 26. CONDOMINIO H2 PISO 26, NIVEL 26. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 14-Nivel 14, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena1 DT., con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (1071.66 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 26-1. Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres



Aa048465092

28/05/2017 10:03:57 AM

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Escritura Pública

Ca 287638202



10752KAM9CFUM#1A

04-09-2018

Escritura Pública

centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.); quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos estructura puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta y cinco (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta



# República de Colombia

Pag No 47



Aa048465093



Notaría  
del estado de...

y dos centímetros (0.72 m.), setenta centímetros (0.70 m.), noventa centímetros (0.90 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.).

**CENIT:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 27-Nivel 27. **NADIR:** Placa estructural común al medio, colindante con Piso 25-Nivel 25. **PISO 27, NIVEL 27. CONDOMINIO H2 PISO 27, NIVEL 27. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 27-Nivel 27, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y



Aa048465093

28/06/2017 10:02:51 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca287830201

10751M5CFUMAI9K

04-09-2018

04-09-2018

un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.).  
LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 27-i, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m) sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m). línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea Quebrada en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del Complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al anterior, se



# República de Colombia

Pag No 49



A048465094



Notaría  
Del Estado de  
838200

encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1)

partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), sesenta centímetros (0.60 m.) y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.), un (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57



A048465094

28/06/2017 10:04:24:05:14:K

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



Ca287838200

04-08-2018 10755UF#MAIK8M9C

04-08-2018 10755UF#MAIK8M9C

m.) por veintidós centímetros (0.22 m), uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m) uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio colindante con Piso 28-Nivel 28. NADIR: Placa estructural común al medio colindante con Piso 26-Nivel 26. **PISO 28, NIVEL 28, CONDOMINIO NIVEL 28. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 28-Nivel 28,-del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra. **ÁREAS:** Conformado por 1 espacio con un área total de mil setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1071.82 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 28-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), un metro (1.00 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), ocho centímetros (0.08 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuatro metros con quince centímetros (4.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta centímetros (3.30 m.), ocho centímetros (0.08 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), un metro (1.00 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), sesenta y dos centímetros (0.62 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), cincuenta y un centímetros (0.51 m.), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), nueve centímetros (0.09 m.), once centímetros (0.11 m.), dos metros con



# República de Colombia

Pag No 51



Aa048465095



Notaría J...  
Del 10-04-2017 8 3 30

setenta y cinco centímetros (2.75 m.), cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.), dos metros con setenta y cinco centímetros<sup>A</sup> (2.75 m.), quince centímetros (0.15 m.), ochenta centímetros (0.80 m.), un metro con noventa centímetros (1.90 m.), sesenta y tres centímetros (0.63 m.), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m.), diez centímetros (0.10 m.), tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m.), setenta y tres centímetros (0.73 m.), un metro (1.00 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), sesenta y un centímetros (0.61 m.), y un metro con veintidós centímetros (1.22 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y nueve metros con doce centímetros (49.12 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) partiendo de la cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m.), quince centímetros (0.15 m.), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), veintitrés centímetros (0.23 m.), un metro con treinta y siete centímetros (1.37 m.) y setenta centímetros (0.75 m.); uno (1) partiendo de cara de mayor longitud y girando en el sentido de las manecillas del reloj de ochenta y siete centímetros (0.87 m) ochenta centímetros (0.80 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.); sesenta centímetros (0.60 m.), y setenta centímetros (0.70 m.); tres (3) de dos metros (2.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.) por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), por sesenta centímetros (0.60 m) uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 m.) por ochenta y cuatro centímetros (0.84 m.); uno (1) de un metro con doce centímetros (1.12 m.), por sesenta



Aa048465095

28/06/2017 10:00:41 QUITABASTA

República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 287838199



10754 AMAIMUMECFU

04-09-2018

Colombia S.A. de Inversión

centímetros (0.60 m.); uno (1) de treinta y nueve centímetros (0.39 m.), por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de setenta y cuatro centímetros (0.74 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); dos (2) de un metro con noventa centímetros (1.90 m.), por un metro con veinte centímetros (1.20 m.); dos (2) de un metro (1.00 m.), por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de dos metros con quince centímetros (2.15 m.), por sesenta y siete centímetros (0.67 m.); uno (1) de un metro con ochenta y un centímetros (1.81 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); dos (2) de tres metros con veinte centímetros (3.20 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) por veintidós centímetros (0.22 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con quince centímetros (1.15 m.), por sesenta y cuatro centímetros (0.64 m.); y uno (1) de tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (3.54 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 29-Nivel 29. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 27-Nivel 27. **PISO 29, NIVEL 23. CONDOMINIO H2 PISO 29, NIVEL 29. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el Piso 29-Nivel 29, del Condominio h2 Complejo Plaza Bocagrande. El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Cartagena DT, con los números, 12-118 de la Carrera 1ra, **AREAS:** Conformado por 1 espacio de un área total de novecientos cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (956.51 M2.). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. Condominio h2 Área 29-1, Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con diez centímetros (1.10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con dieciocho centímetros (1.18 m.), treinta y cinco centímetros (0.35 m.), siete centímetros (0.07 m.), dos metros con sesenta y un centímetros (2.61 m.), dieciséis centímetros (0.16 m.), diez metros con treinta y cuatro centímetros (10.34 m.), ocho metros con once centímetros (8.11 m.), dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), veinte centímetros (0.20 m.), seis metros con treinta y ocho centímetros (6.38 m.), veinticinco centímetros (0.25 m.), dos metros (2.00 m.), veinticinco centímetros (0.25 m.), y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (4.56 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los



# República de Colombia

Pag No 53



Aa048465096



Notaría  
Del Estado de...

puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de sesenta y siete centímetros (0.67 m.), treinta y cinco centímetros (0.35 m.), un metro con setenta y tres centímetros (1.73 m.), siete centímetros (0.07 m.), cinco metros con sesenta centímetros (5.60 m.), cuarenta y dos centímetros (0.42 m.), un metro con doce centímetros (1.12 m.), treinta y cinco centímetros (0.35 m.), un metro con dieciocho centímetros (1.18 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), y un metro con diez centímetros (1.10 m.), línea colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta en dimensión de cuarenta y ocho metros con noventa y dos centímetros (48.92 m.), línea común, colindante con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 5: Línea quebrada, en dimensiones de un metro con diez centímetros (1.10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), un metro con dieciocho centímetros (1.18 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), un metro con doce centímetros (1.12 m.), cincuenta y dos centímetros (0.52 m.), dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 m) dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m), seis metros con cuarenta centímetros (6.40 m.), un metro con sesenta y dos centímetros (1.62 m.), tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 m.), un metro con diecinueve centímetros (1.19 m.), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), un metro con catorce centímetros (1.14 m.), sesenta y seis centímetros (0.66 m.), noventa y dos centímetros (0.92 m.), seis centímetros (0.06 m.), cinco metros con cuarenta y seis centímetros (5.46 m.), setenta y dos centímetros (0.72 m.), un metro con doce centímetros (1.12 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.), un metro con dieciocho centímetros (1.18 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.) y un metro con diez centímetros (1.10 m.), líneas colindantes con áreas del complejo. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta, en dimensión de cuarenta y ocho metros con noventa y tres centímetros (48.93 m.), línea colindante con áreas del complejo. Al interior, se encuentran distribuidos y aislados elementos que pueden corresponder a vacíos, estructura, puntos fijos, ascensores, ductos, con las siguientes dimensiones: uno (1) de dos metros (2.00 m.) por cincuenta centímetros (0.50 m.); uno (1) de cincuenta y seis centímetros (0.56 m.), por ochenta y siete centímetros (0.87 m.); uno (1) de cincuenta centímetros (0.50 m.)V por veintiséis centímetros (0.26 m.); uno (1) de un metro (1.00 m.), por noventa y cinco centímetros (0.95 m.); uno (1) de ochenta centímetros (0.80 m.), por treinta centímetros (0.30 m.); uno (1) de ochenta y dos



Aa048465096

28/06/2017 10:00:51AEXI0540M

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca287638198

10753A1MHMBCFUM\*

04-08-2018

04-08-2018

centímetros (0.82 m.), por treinta centímetros (0.30 m.); dos (2) de noventa y ocho centímetros (0.98 m.), por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con veinticuatro centímetros (1.24 m.), por treinta centímetros (0.30 m.); uno (1) de un metro con veinticinco centímetros (1.25 m.), por cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.); uno (1) de cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m.), por treinta y ocho centímetros (0.38 m.); uno (1) de un metro con cuarenta y nueve centímetros (1.49 m.), por cuarenta y nueve centímetros (0.49 m.); uno (1) de sesenta centímetros (0.60 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); uno (1) de un metro con diez centímetros (1.10 m.) por cuarenta centímetros (0.40 m.); uno (1) de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.) por sesenta centímetros (0.60 m.); cuatro (4) de un metro (1.00 m.) por ochenta centímetros (0.80 m.); uno (1) de noventa y ocho centímetros (0.98 m.), por treinta centímetros (0.30 m.); uno (1) de treinta y tres centímetros (0.33 m.), por treinta centímetros (0.30 m.); uno (1) de ochenta y nueve centímetros (0.89 m.), por treinta y cinco centímetros (0.35 m.); uno (1) de setenta y seis centímetros (0.76 m.), por treinta y cinco centímetros (0.35 m.); uno (1) de ochenta y tres centímetros (0.83 m.), por treinta centímetros (0.30 m.); uno (1) de setenta y un centímetros (0.71 m.), por treinta y cinco centímetros (0.35 m.); y uno (1) de dos metros con cuarenta y dos centímetros (2.42 m.), por treinta centímetros (0.30 m.). CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 30-Nivel 30. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con Piso 28-Nivel 28.

El inmueble donde se desarrolla el Complejo Plaza Bocagrande, del cual forma parte CONDOMINIO h2 PLAZA BOCAGRANDE, se identifica, describe y alindera así: LOTE PLAZA BOCAGRANDE, tiene una cabida de siete mil novecientos quince metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados (7.915,35 M2). Los linderos generales del terreno sobre el cual se levanta el Complejo y cada uno de los Subniveles que éste agrupará, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo en las manecillas del reloj del punto A ubicado en la esquina NW hasta el punto B2 en línea quebrada pasando por los puntos B y B1, distancias sucesivas de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts) y diez metros noventa y nueve centímetros (10.99 mts) con la calle 13 o Cra Cali. - Del punto B2 al punto D, en línea quebrada, pasando por los puntos B3, B4, B5, B6, B7 y C, en distancias sucesivas de diecinueve metros con setenta y tres



# República de Colombia

Pag No 55



Aa049729408



Notaría del  
del círculo de Bogotá

centímetros (19.73 mts), setenta y seis centímetros (0.73 mts), dos metros con cincuenta y un centímetros (2.51 mts), noventa centímetros (0.90 mts), un metro con veintiún centímetros (1.21 mts), cincuenta y un centímetros (0.51 mts) y ciento treinta y un metros con diez centímetros (131.10 mts) con los lotes 2,4,6,8,10,12 y 14 respectivamente de la manzana 3 del Barrio Bocagrande - Del punto D al punto E en línea recta y distancia de cincuenta metros (50.00 mts) con la Calle 12 o Cra. Magdalena. - Del punto E al punto A inicial y cierra, en línea recta y distancia de ciento cincuenta y cinco metros (155.00 mts) con la Carrera 1a o Avenida Santander."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **060-293311** la cedula catastral número **01-01-0062-0339-904**.

**PARÁGRAFO:** No obstante la mención de su cabida y linderos el inmueble se **HIPOTECA** como cuerpo cierto.

**OCTAVO:** El inmueble objeto del presente instrumento se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo a la Ley 675 de 2001 según escritura pública número cuatro mil dieciocho (4.018) de fecha Veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Primera (1ra) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., reformada por escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y cinco (3.945) de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Primera (1ra) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., aclarada por escritura pública número cuatro mil setecientos sesenta y ocho (4.768) de fecha Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Primera (1ra) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. todas debidamente registradas.

**NOVENO.- EL DEUDOR** adquirió el inmueble anteriormente determinado por compra a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTÁ**, mediante escritura pública número mil ochocientos cuarenta y uno (1841) de fecha ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-293311**.

**DECIMO.- Garantiza EL DEUDOR** que el inmueble que es objeto de garantía hipotecaria es de su exclusiva propiedad, que sobre él no pesan gravámenes de ninguna clase tales como censos, impuestos pendientes por su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, que no ha sido dado en arrendamiento pactado por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa049729408

27/10/2017 10:42:05 AM

Ca 287838197

10752M5M5CFUMATA

04-09-2018

Coabmo S.A. - Notarías

escritura pública, que no lo afecta contrato de anticresis, condiciones resolutorias, que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, ni otras contribuciones o limitaciones de dominio.

**DECIMO PRIMERO.- EL DEUDOR,** renuncia expresamente a nombrar secuestre en vía judicial, a que haya lugar lo cual se estará al designado por **EL ACREEDOR**

**DECIMO SEGUNDO.-** Serán de cargo de **EL DEUDOR,** todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para **EL ACREEDOR,** junto con el certificado de libertad del inmueble, actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen.

**DECIMO TERCERO.- EL ACREEDOR,** queda expresamente autorizado por **EL DEUDOR,** para hacer expedir para su uso y a costa de **EL DEUDOR,** cuando así lo estime necesario en caso de destrucción o pérdida de la primera copia, otra copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento quedando autorizado el Notario para expedir dicha copia con los requisitos necesarios para que **EL ACREEDOR** pueda ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de la **HIPOTECA** de que aquí se trata le corresponden, dando cumplimiento a los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, sobre expedición de copias con mérito ejecutivo en el evento ya descrito.

**DECIMO CUARTO.-** En caso de muerte de **EL DEUDOR,** **EL ACREEDOR HIPOTECARIA** puede acogerse al Artículo 1434 del Código Civil, respecto a demandar a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los restantes.

**DECIMO QUINTO.-** Que **EL DEUDOR HIPOTECARIA** renuncia expresamente a favor de su **ACREEDORA HIPOTECARIA** a los beneficios que le pudiera otorgar cualquier ley, decreto, resolución o providencia, que después de la fecha de firmar la presente escritura pública pudiere dictarse, y en tales medidas pudiera disminuir el valor del crédito **HIPOTECARIA** constituido en esta escritura a favor de su **ACREEDORA HIPOTECARIA,** en cuanto al monto del capital, el plazo, e intereses de mora.

**PRESENTE: ARTHURO CALLE CALLE,** de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó:

a. Que acepta la presente escritura pública, las declaraciones de voluntad que acaba de formular **LOS DEUDORES** y el gravamen hipotecario que constituyen a su favor, el



Aa049729409



Notaría  
Del estrato de Bogotá 838

cual le garantiza el mutuo o préstamo de que trata este instrumento, por estar todo a entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación.

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:**

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado

4 Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento

5 Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

6 Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.

Además el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES.**

**DE LA COMPARECENCIA:** Los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa049729409

27/10/2017 10644UD000101600

Ca 287636196



10751M6CFUMaIFM

04-09-2018

10751M6CFUMaIFM

*[Handwritten signature]*

nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.—

**DE LA CAPACIDAD.** Los comparecientes manifiestan que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tienen ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que gozan de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueban en su totalidad. —

**DEL OBJETO LICITO:** Los comparecientes manifiestan que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

**DE LA CAUSA LICITA:** Los intervinientes en este instrumento expresan al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contrarienten la Ley, las buenas costumbres y el orden público.—

**DE LOS RECURSOS:** Manifiestan los comparecientes que para efectos de las Leyes 333 de 1993, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas.—

**DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA:** Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres,



# República de Colombia

Pag No 59



Aa049729410



Notaría  
Del Estado de Bogotá

nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

**CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO.** El Notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento.

## NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR HIPOTECA

**LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996.** El Notario NO indagó al(a los) **HIPOTECANTE(S)**, por tratarse de una persona jurídica.

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.

**LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.**

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LEY 44 / 90

FACTURA No. 1850101011386275-10 - FECHA DE EMISIÓN: 03/02/2018.



Aa049729410

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y herramientas del archivo notarial



10665031454832

27/10/2017

Ca 267838195

107550FAMAIMBMC

04-09-2018

CONFIRMADA

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO - -----  
 1. Referencia catastral: 01-01-0062-0339-904 / 2. Matricula inmobiliaria: 060-293311 / 3. Expediente 303829 4 Dirección: k 1 12 118 AP 2202 - 5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 228.827.000 -----  
 B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO -----  
 6. Área del Terreno (M2): 9 - 7. Área Construida (M2): 69 - 8 Destino: 01 -----  
 9. Estrato: 6 - 9. Tipo: 7.1 - 10. C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 11. Propietario(s): F DEICOMISO-PLAZA-BOCAGRANDE-S-A- 12. Documento de identificación: 800142383- D. IDENTIFICACIÓN DEL ULTIMO PAGO: 13.- Fecha de Pago: 19/04/2017 14. No Factura 1700101014783650. 15. Entidad Recaudadora TRANSACCIONES PSE 16. Valor 1.904.270. -----  
 VALORES A CARGO -----  
 E. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO- FECHAS LIMITES DE PAGOS - 28//02/2018 -----  
 17. IMPUESTOS A CARGO - FU - 0 -----  
 18. (+) OTROS CONCEPTOS - OC-0 -----  
 19. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO - HA - 0 -----  
 20. (+) INTERESES DE MORA - IM - 0 -----  
 21. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO - VM - 0 -----  
 F. VIGENCIA ACTUAL - -----  
 22. IMPUESTO A CARGO - FU - 1.624.672 -----  
 23. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE - MA - 343.241 -----  
 24. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO - HA - 1.967.913 -----  
 25. (+) INTERÉS DE MORA - IM- 0 -----  
 26. (+) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL - TD - 324.979 -----  
 27. (=) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL - (VA) - 1.642.979 -----  
 G. VALORES A PAGAR -----  
 28. VALORES A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO - VN - 0 -----  
 29. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL - VN - 1.642.979 -----  
 30. SALDO A FAVOR - SE - 16.380 - -----  
 31. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO - TS - 1.628.599 -----  
 32. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO - SC - 0 - -----



# República de Colombia

Pag No 61



Aa049727380



Notaria  
Del Valle de 1008 8330 94

33. TOTAL A PAGAR – TP- 1.626.599 - -----  
 DESCUENTOS POR PAGO TOAL VIGENCIA ACTUAL: \*20% RESIDENCIAL Y  
 10% NO RESIDENCIAL HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018.- \* 10%  
 RESIDENCIAL Y 5% NO RESIDENCIAL HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018. \*  
 Los descuentos señalados NO son extensivos a la sobretasa de medio Ambiente.  
 La tasa de interés que aplica para el mes de Febrero de 2018 es de 0,0809%  
 diario (29.52% anual). ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCOS: POPULAR,  
 GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA.  
 REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-0062-0339-904. CON PAGO EL 02 DE ABRIL  
 DE 2018 BANCO POPULAR. -----

Departamento Administrativo de Valorización DISTRITAL – CERTIFICADO DE  
 PAZ Y SALVO – 08290 – SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO – CON  
 REFERENCIA CATASTRAL No: 01-01-0062-0339-904 – CUYA DIRECCIÓN ES:  
 K 1 12 118 AP 2202 – POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU  
 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN – SALDO A LA FECHA \$0.00 VÁLIDO  
 PARA LA VENTA SI – FECHA DE EXPEDICIÓN: 5/04/18 – 0:00 – VALIDO  
 HASTA EL DÍA: 5/05/18 0:00 – Para verificar la autenticidad del presente  
 certificado, deberá ingresar a [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co) Tramites y Servicios –  
 Contribución por Valorización. – "Paz y Salvo". -----

### NOTAS DE ADVERTENCIA

NOTA: EL (LA) NOTARIO (A) ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE EL  
 CONTRATO DE HIPOTECA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE  
 REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS NOVENTA  
 (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE  
 ESCRITURA PUBLICA - Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE  
 DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA (ART. 32 DECRETO 1250 DE  
 1970). -----

NOTA. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL  
 CONTROL DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL  
 ARTICULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 116 DEL DECRETO  
 2148 DE 1983, SE ADVIERTE E INFORMA A LOS COMPARECIENTES DE ESTE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa049727380

27/10/2017 1064953404106

Ca 267838194

10754 ANA1MMBCFU

04-09-2018

COLOMBIA

PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASI PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRAFICA DE SU ROSTRO, ASI MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CAMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR, OBLIGÁNDOSE LA NOTARIA A NO PUBLICAR O COMERCIALIZAR DICHOS DATOS Y/O IMAGENES.

**NOTA:** Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso.

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEIDO

El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido / aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa049729399, Aa049729407, Aa048465072, Aa048465073, Aa048465074, Aa048465075, Aa048465076, Aa048465077, Aa048465078, Aa048465078, Aa048465079, Aa048465080, Aa048465081, Aa048465082, Aa048465083, Aa048465084, Aa048465085, Aa048465086, Aa048465087, Aa048465088, Aa048465089, Aa048465090, Aa048465091, Aa048465092, Aa048465093, Aa048465094, Aa048465095, Aa048465096, Aa049729408, Aa049729409, Aa049729410, Aa049727380, Aa049729414



## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO INFORMACIÓN ANEXA

SEÑOR CONTRIBUYENTE, AL REALIZAR EL PAGO TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

- ☑ Verifique que la Referencia Catastral y el Nombre del Propietario corresponda al predio de su propiedad, a fin de evitar que usted realice el pago a un predio que no es suyo.
- ☑ Verifique que la Entidad recaudadora, selle y/o timbre el valor pagado en las tres secciones de la factura y que estos datos coincidan en todas las secciones del formulario. Así mismo el banco deberá devolver al contribuyente la sección del formulario que le corresponde.
- ☑ Recuerde que:
  - Usted puede pagar la vigencia actual sin que se liquiden intereses de mora hasta el 31 de julio de 2018.
  - Si paga el 50 % de la totalidad del impuesto predial unificado liquidado de la vigencia actual hasta 31 de julio de 2018, podrá pagar el saldo sin intereses de mora hasta el 31 de Diciembre de la vigencia. Artículo 14 del Acuerdo 025 de 2016.
- ☑ Descuentos por pago total **vigencia actual** :
  - 20% Para predios residenciales y 10% no residencial hasta el 28 de febrero de 2018.
  - 10% Para predios residenciales y 5% no residencial hasta el 31 de marzo de 2018.
- ☑ Los descuentos señalados NO son extensivos a la sobretasa de medio Ambiente
- ☑ **PAZ Y SALVO.** (Art. 75 Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 41/2006) - La factura del Impuesto Predial, con la correspondiente constancia de cancelación estampada por la entidad financiera, constituirá el paz y salvo por concepto del Impuesto Predial y el mismo tendrá vigencia solo para el periodo gravable en ella liquidado.

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

La siguiente información contenida en esta factura es suministrada por las siguientes instituciones:

Referencia Catastral, Matrícula Inmobiliaria, Dirección, Avalúo Catastral, Área de Terreno, Área Construida, Nombre y Documento del propietario. Instituto Geográfico - Agustín Codazzi -.

Estrato Socioeconómico del predio. Secretaría de Planeación.

En caso de requerirse alguna modificación de la información anterior debe adelantar el correspondiente trámite ante la entidad respectiva.

### PUNTOS DE PAGO

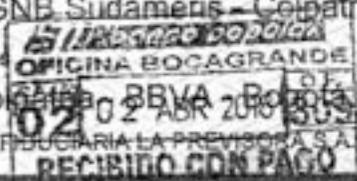
Entidades Financieras:

Bancos: Occidente - Popular - Davivienda - GNB Sudameris - Colpatria - BBVA - Bogotá.

A nivel Nacional presente su(s) factura(s) en los puntos de pago de los Bancos

Occidente - Davivienda - GNB Sudameris - Colpatria - BBVA - Bogotá

Puede pagar en línea a través del sitio web de gestión de pagos de la Alcaldía Mayor de Bogotá S.A. NIT.860625148-5



Pago en línea (PSE)

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Descargue y pague su factura de Impuesto Predial por internet y sea siempre el PRIMERO de la fila.

EN SOLO 6 PASOS PAGUE



Deportación para sus actividades de certificación pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



EFFECTIVO LTD.  
 NIT. 800.131.995-1  
 Calle 30 No. 12-24 Urb. Los  
 Reyes, Ciudad de Bogotá, D.C.  
 CODIGO ALTERNATIVO: ICA 304  
 RESOLUCION DIOB No. 1762003602035  
 DE 09/04/2018  
 DEL 2353595 AL No. 80000600

FACTURA DE VENTA

No FV: 80-3003759217      DV: 161617  
 Fecha: 02/04/2018 15:24:36  
 Casero: AMERABA

PS Decededor:  
 3109020657  
 00002511311545

Descripción del servicio:  
 LIBERTAD  
 Valor a pagar: \$18.000.00  
 Valor servicio: \$5.200.00  
 IVA: \$2.550.00  
 Total a pagar: \$25.750.00  
 Forma de pago: EFECTIVO

Para obtener certificado de tradición y  
 libertad ingrese a:  
[www.certificadodetradicionylibertad.com](http://www.certificadodetradicionylibertad.com)  
 Línea de atención Bogotá: 522 2222 y  
 resto del país al 0000 522 2222 y  
 Línea de servicio al cliente: (1)  
 651810  
[servicioclienteefecty.com.co](http://servicioclienteefecty.com.co)  
[www.efecty.com.co](http://www.efecty.com.co)

EFFECTIVO LTD.  
 NIT. 800.131.995-1  
 Calle 30 No. 12-24 Urb. Los  
 Reyes, Ciudad de Bogotá, D.C.  
 CODIGO ALTERNATIVO: ICA 304  
 RESOLUCION DIOB No. 1762003602035  
 DE 09/04/2018  
 DEL 2353595 AL No. 80000600

FACTURA DE VENTA

No FV: 80-3603759206      DV: 508563  
 Fecha: 02/04/2018 15:28:10  
 C. a: AMERABA

PS Decededor:  
 3109020657  
 0000981411351145

Descripción del servicio:  
 LIBERTAD  
 Valor a pagar: \$18.000.00  
 Valor servicio: \$5.200.00  
 IVA: \$2.550.00  
 Total a pagar: \$25.750.00  
 Forma de pago: EFECTIVO

Para obtener certificado de tradición y  
 libertad ingrese a:  
[www.certificadodetradicionylibertad.com](http://www.certificadodetradicionylibertad.com)  
 Línea de atención Bogotá: 522 2222 y  
 resto del país al 0000 522 2222 y  
 Línea de servicio al cliente: (1)  
 651810  
[servicioclienteefecty.com.co](http://servicioclienteefecty.com.co)  
[www.efecty.com.co](http://www.efecty.com.co)





Departamento Administrativo de  
**Valorización**  
DISTRITAL

CERTIFICADO  
DE PAZ Y SALVO

08290

Notaria 16  
Del Municipio de Bogotá

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO

CON REFERENCIA CATASTRAL No: 01-01-0062-0339-904

CUYA DIRECCION ES: K 1 12 118 AP 2202

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION

SALDO A LA FECHA: \$ 0.00

VALIDO PARA LA VENTA: SI

FECHA DE EXPEDICION: 5/04/18 0:00

VALIDO HASTA EL DIA: 5/05/18 0:00

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)  
Tramites y Servicios - Contribución por Valorización - "Paz y Salvo".



Notaría  
Del distrito de... 838190



# IPU PORTAL DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Estado del Impuesto del Predio

### ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

La Alcaldía de Cartagena, en su objetivo de establecer un puente de comunicación entre comunidad y gobierno, pone a su alcance el informe de estado de cuentas de su predio.  
Por motivos de Seguridad se desactiva la consulta por orden del Impuesto Predial

#### ESTADO DE CUENTA

REFERENCIA CATASTRAL N: 010100020001004 Consultar

IMPUESTO DEL PREDIO		ÁREA: Terreno: 8 - Construida: 69	
REFERENCIA CATASTRAL	010100020001004	AVALUO: 226.827.000	
MADRIDIA	090-293311		
DIRECCION	R 1 12 116 AM 3002		
IDENTIFICACION	NOVA RED	OTPCCLM	
IDENTIFICACION	FEDICOMBO PLAZA BOCA GRANDE S.A		
SECCION	9		
FECHA	02/04/2018	VALOR	1.887.313
		VIGENCIA	2018

[Generar factura](#)

Copyright 2017 © Oficina Asesora de Informática - Alcaldía de Cartagena

República de Colombia

Portal web para acceso exclusivo de usuarios de entidades públicas, certificados y documentos del archivo nacional



Ca 287638190



18755UF#MAIM880C

04-09-2018

Cartagena de Indias





República de Colombia

Noved notarial para sus extractos de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1815367121D2E

8 DE MARZO DE 2018 HORA 11:24:48

AA18153671 PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE, QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS  
N.I.T. : 800196771-3  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00183662 DEL 18 DE ENERO DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 2,908,346,453  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 106 # 57 - 23 OF 602  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : abcdellavado@yahoo.com  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 106 # 57 - 23 OF 602  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : abcdellavado@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5113, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.982, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 1.983 BAJO EL NO. 127.198 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, DENOMINADA:A.B.C. DEL LAVADO LTDA.

Firma válida

Ca 287838189



10754#MAIMUMUCFU

04-08-2018

Cadma S.A. de Nequion

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01216 DE LA NOTARIA 52 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 00733290 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.B.C. DEL LAVADO LIMITADA, POR EL DE: A.B.C. DEL LAVADO LTDA.: REPRESENTACIONES.

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NO. 032 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 08 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A B C DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES, POR EL DE: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NO. 032 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 08 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235614 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2860	13-IV-1.993	21 STAFE BTA.	26-IV-1.993 NO.403.018
0201	24-IV-1.997	52 STAFE BTA.	29-IV-1.997 NO.582.998

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001216	2000/05/16	NOTARIA 52	2000/06/16	00733290
0002579	2005/10/06	NOTARIA 52	2005/10/06	01015265
683	2010/05/06	NOTARIA 75	2010/05/11	01382335
1388	2012/07/24	NOTARIA 75	2012/07/26	01653413
1497	2014/09/19	NOTARIA 75	2014/09/25	01871365
032	2017/05/08	JUNTA DE SOCIOS	2017/06/20	02235614

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE MAYO DE 2050

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA IMPORTACION, EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE AEROPUERTOS Y EQUIPOS PARA LAVADA DE FACHADAS Y DEMAS IMPLEMENTOS PARA INSTALACIONES DE LOS MISMOS. LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO OFICINAS, FABRICAS, ALMACENES, INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MULTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES. ALUMBRADOS, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION, DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACION SANITARIA Y MUY ESPECIALMENTE, TODO LO RELACIONADO CON EL LAVADO DE CARROS, MUEBLES, CORTINAS, TAPETES, TAPIZADOS DE AUTOS, POLICHADO AUTOMATICO, CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACIONES. MANTENIMIENTO DE VIAS Y PUENTES CARRETEABLES. PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, TRATAMIENTO DE MATERIALES, SERVICIOS DE ASESORIAS Y ATENCION PROFESIONAL EN LAS RAMAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, DIBUJO Y PROFESIONES AFINES. INVESTIGACION CIENTIFICA E INDUSTRIAL, AGENCIA DE ALQUILER PARA BIENES E INMUEBLES. AGENCIA DE VIGILANCIA NOCTURNA, ALQUILER DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN GENERAL, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES,



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL  
CODIGO VERIFICACION: A1815367121D2E

8 DE MARZO DE 2018 HORA 11:24:48

AA18153671 PAGINA: 2 de 3  
\*\*\*\*\*



COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS Y ESPECIALMENTE TODOS LOS PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHICULOS. COMERCIALIZACION DE ANDAMIOS ELECTRICOS, BRAZOS ARTICULADOS Y TELESCOPICOS, CON UNIDAD DE ARRASTRE, CAMION, PLANTAS ELECTRICAS, TAMBIEN LA UNIDAD COMPLETA PARA INSPECCION DE PUENTES (UNIDAD O CAMION, BRAZO ARTICULADO, UNIDAD DE COMUNICACIONES, PLANTA ELECTRICA EN EL MISMO, COMPRESORES UBICADOS DENTRO DE LA UNIDAD Y TODO LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD VIAL PARA INSPECCIONAR PUENTES). RECUPERACION AMBIENTAL, SIEMBRA DE ARBOLES, REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS, CONSTRUCCION DE OBRAS, REMODELACIONES, VENTA Y REPRESENTACION DE EQUIPOS PARA RECUPERACION DE PISTAS DE AEROPUERTOS, PUENTES Y REFINERIAS DE PETROLEO, CARROS DE BOMBEROS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS. CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REMODELACION DE EDIFICACIONES Y FACHADAS. MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS. CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES, A. ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. B. CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PÚBLICAS. C. CONSTRUCCION E INSTALACION DE CASAS PREFABRICADAS PARA VIVIENDAS, CAMPAMENTOS Y ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8129 (OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)  
OTRAS ACTIVIDADES:  
4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)  
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

**CERTIFICA:**

CAPITAL:  
VALOR \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
: \$500,000,000.00



NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL CUAL TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235614 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LONDOÑO GUTIERREZ FERNANDO	C.C. 000000019200612
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE FIGUEROA BALAN MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051645696

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PODRÁ EJECUTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, CON ENTIDADES OFICIALES, MIXTAS O PRIVADAS CON CAPACIDAD ILIMITADA DE CONTRATACIÓN, EN ARAS DE SU MEJOR DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LO REPRESENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES EN CASO DE SER ADJUDICATARIOS DEL MISMO DESDE LUEGO TAMBIÉN FIRMAR LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR REFORMAS QUE FUERON APROBADAS EN LA REUNIÓN DE JUNTA DE SOCIOS, POR UNANIMIDAD. SEGUNDO. QUE SALVO LAS ANTERIORES REFORMAS, POR LO DEMÁS LOS ESTATUTOS SOCIALES QUEDAN VIGENTES EN TODAS Y CADA DE SUS DEMÁS PARTES Y SIN NINGUNA OTRA MODIFICACIÓN. TERCERO. PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : A B C DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES  
MATRICULA NO : 01730977 DE 22 DE AGOSTO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : TV 57 108 55



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL  
CODIGO VERIFICACION: A1815367121D2E  
8 DE MARZO DE 2018 HORA 11:24:48  
A18153671 PAGINA: 3 de 3  
\*\*\*\*\*

TELEFONO : 5332085  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ABCDELLAVADO@YANCO.COM

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE JUNIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

República de Colombia

Report notarial para sus requisitos de registro de sociedades públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 287838187



10752MSMUCFUMATA

04-09-2018

Camara de Comercio de Bogotá

*[Handwritten Signature]*  
Notaria 16  
Del Estado de Bogotá

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Compañía P. A. S. A.*



Notaría  
Del Distrito de Bogotá

República de Colombia

Papel validado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



# Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181536516B7B3

8 DE MARZO DE 2018 HORA 11:24:38

AA18153651

PAGINA: 1 de 1

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALLE CALLE ARTURO

C.C. : 2913770

N.I.T. : 2913770-9 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00007479 DEL 22 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 72 No. 152B 62

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERA@ARTUROCALLE.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AK 72 No. 152B 62

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: FINANCIERA@ARTUROCALLE.COM.CO

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$168,193,184,612

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. 4642 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR. 4643 COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

Firma válida  
Código de Verificación  
Notaría del Distrito de Bogotá

Ca 287838186



10751MUCUFMA1AFM

04-08-2018

Cadema S.A. de Representación

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,700

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





# República de Colombia

Pag No 63



Aa045729414



Notaría de  
Del círculo de Bogotá

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No: --- (1006) ---  
MIL SEIS -----

DE FECHA: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).  
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0858 DE ENERO 31 DE 2018

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$259.105
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 8.800
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 8.800
IVA	\$ 152.759

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

*Fernando Londoño*



FERNANDO LONDOÑO GUTIÉRREZ

C.C. 19200-612

TEL. 3579664

CEL. 3108520957

DIR. Telesur #108-55

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. *luciano@abcdeelsueldo.com*

PROFESIÓN U OFICIO: *Adm. Eys* - ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: *Cesado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Representante Legal de ABC DEL LAVADO  
REPRESENTACIONES S.A.S. - NIT. 800.196.771-3



Aa045729414

27/10/2017 10544AD941MCP90

Ca 287838193

10753A1MIMCFUM\*

04-09-2018

Colombia S.A. - No. 00000000

*Arturo Calle Calle*  
ARTURO CALLE CALLE

C.C. 2.413.770

TEL. 411 50 55.

CEL.

DIR. Av. Boyaca # 1528-62 CIUDAD. Bogota

E-MAIL. *presidencia@arturocalle.com*

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: *Casado con sociedad conyugal vigente*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

*S.M.V.M*  
EDUARDO VERGARA WIESNER  
NOTARIO DIECISEIS (16)  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Red. 927-2018  
RADICO \_\_\_\_\_  
DIGITO OSCAR PAZ \_\_\_\_\_  
LIQUIDO \_\_\_\_\_  
V.B. \_\_\_\_\_  
REVISO \_\_\_\_\_

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
Control de legalidad \_\_\_\_\_  
Fecha de entrega de original \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ *DL*



# Notaria 16

**EDUARDO VERGARAWIESNER**  
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016  
NIT 19.362.666-7

SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA (1) COPIA AUTÉNTICA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1006 DE ABRIL 23 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN CUARENTA (40) HOJAS. LA PRESENTE COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y SE EXPIDE CON DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO:

ARTURO CALLE CALLE.

BOGOTÁ D.C., 04/10/2018  
Hora de Impresión 15:53:45 p.m.

EDUARDO VERGARA WIESNER.  
NOTARIO 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**  
FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA EDUIN LOZANO

República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

Ca287838185



10755UP#MAIN#MUC

04-09-2018

Colombia S.C. M. 9999999

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190308263618824469

Nro Matricula: 060-293311

Pagina 1



Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 06:30:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 29-10-2015 RADICACIÓN: 2015-060-6-21553 CON: ESCRITURA DE: 29-09-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONDominio H2 PISO 22 NIVEL 22 APARTAMENTO 2202 con area de 69.30M2 coeficiente de propiedad 0.1121% cuyos linderos y demas especificaciones c  
n ESCRITURA 4018, 2015/09/29, NOTARIA PRIMERA BOGOTA D.C., Artículo 8 Parágrafo 1º, de la Ley 1579 de 2012

**COMPLEMENTACION:**

LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTA 8300558977 CONSTITUYO POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LAS SIGUIENTES UNIDADES CON LAS MATRICULAS 060-292480 HASTA LA 060-293363 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 4018 DEL 29/9/2015 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 23/10/2015 EN LA MATRÍCULA 060-273311. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTA 830055897 - NIT 126354153 POR ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA INCORPORACION Y REFORMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO H2 PLAZA BOCAGRANDE CORRESPONDIENTE LA II ETAPA DEL COMPLEJO PLAZA BOCAGRANDE.SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 4017 DEL 29/9/2015 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 20/10/2015 EN LA MATRÍCULA 060-273311 .FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTA ACLARA LA ESCRITURA 4007 DEL 11/09/2014 OFICINA DE ORIGEN NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. EN CUANTO QUE SE COMETIERON ERRORES DE TRANSCRIPCION NO SE DENOMINA FIDEICOMISO PLAZA FIDUBOGOTA S.A. LO CORRECTO ES FIDEICOMISO PLAZA FIDUBOGOTA S.A LOS COEFICIENTES DE LA UNIDADES PRIVADAS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA BOCAGRANDE INDICADOS EN EL ARTICULO 46 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 4490 DEL 3/10/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 6/10/2014 EN LA MATRÍCULA 060-273311 LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTA NIT 8001423837 SWE CONSTITUYO POR CONSTITUCION REGLAMENTO SEGUN CONSTA EN LA -ESCRITURA 4007 DEL 11/9/2014 NOTARIA PRIMERA 1 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 12/9/2014 EN LA MATRÍCULA 060-273311 . FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE -FIDUBOGOTA- NIT.830.055.897-7 SE ENGLOBO ,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1252 DEL 10/4/2013 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 6/6/2013 EN LA MATRÍCULA 060-273311 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COLEGIO JORGE WASHINGTON BOGOTA S.A., ADQUIRIO DOS (2) LOTES, ASI: UN LOTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, QUE LE HIZO WASHINGTON PLAZA S.A.S., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1252 DE FECHA 10-04-2013 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 06-06-2013 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-18255.- COLEGIO JORGE WASHINGTON, ADQUIRIO (5) LOTES POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE COMODATO PRECARIO LE HIZO LA FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COLEGIO JORGE WASHINGTON-FIDUBOGOTA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2860 DE FECHA 09-07-2007 DE LA NOTARIA 3° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 09-08-2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS # 060-120621, 060-16934, 060-16935, 060-16936, 060-16937.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COLEGIO JORGE WASHINGTON FIDUBOGOTA S.A., ENGLOBA LOS CINCO (5) LOTES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 4674 DE FECHA 13-09-2011 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 19-09-2011 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-263132.- PRIMER LOTE, WASHINGTON PLAZA S.A.S., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE DACION EN PAGO LE HIZO SOUTH AMERICAN INVESTMENT LATIN INC, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1732 DE FECHA 13-09-2011 DE LA NOTARIA 5A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-10-2011 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-18255.- SOUTH AMERICAN INVESTMENT LATIN INC, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ALBINA LUZ PAREJA DE GALLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 3735 DE FECHA 29-12-1989 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 11-01-1990 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-18255.- ALBINA LUZ PAREJA DE GALLO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN LA SUCESION DEL SEÑOR PEDRO GALLO GALLO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 11-04-1978 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 05-05-1978 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-18255.- PEDRO GALLO GALLO, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A VICENTE GALLO GALLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 525 DE FECHA 25-04-1974 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 09-05-1974 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-18255.- SEGUNDO LOTE, FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COLEGIO JORGE WASHINGTON-FIDUBOGOTA, ADQUIRIO LOS (5) LOTES POR TRANSFERENCIA QUE TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL LE HIZO EL COLEGIO JORGE WASHINGTON, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2860 DE FECHA 09-07-2007 DE LA NOTARIA 3° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 09-08-2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS # 060-120621, 060-16934, 060-16935, 060-16936, 060-16937.- EL COLEGIO JORGE WASHINGTON, ADQUIRIO LOS (5) LOTES ASI: UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A LA ANDIAN NATIONAL CORPORATION LIMITED, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 876 DE FECHA 13-11-1968 DE LA NOTARIA 3° DE

**Certificado generado con el Pin No: 190308263618824469**

**Nro Matricula: 060-293311**

Pagina 2

Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 06:30:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**

**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-12-1968 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-120621.-----Y LOS (4) LOTES LOS ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LA MISMA ANDIAN NATIONAL CORPORATION LIMITED, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 239 DE FECHA 22-02-1962 DE LA NOTARIA 1ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23-03-1962 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS #S 060-16934, 060-16935, 060-16936, 060-16937.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 1 Nº12-118 COMPLEJO PLAZA BOCAGRANDE R.P.H CONDOMINIO H2 PISO 22 NIVEL 22 APTO 2202

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

060 - 293609

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-10-2015 Radicación: 2015-060-6-21553

Doc: ESCRITURA 4018 DEL 29-09-2015 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARCIAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 22-11-2016 Radicación: 2016-060-6-22811

Doc: ESCRITURA 3945 DEL 23-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA PARTE RESTANTE DE LA TERCERA ETAPA AL COMPLEJO, CORRESPONDIENTE A TH1.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A , COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTA 830055897-7

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-060-6-23080

Doc: ESCRITURA 4768 DEL 16-11-2016 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 3945 DE FECHA 23/9/2016 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. , EN CUANTO SE INDICA EL ÁREA CONSTRUIDA Y EL ÁREA PRIVADA TH1; SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO Y CUARTO DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A , COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PLAZA BOCAGRANDE FIDUBOGOTA 830055897-7

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-07-2017 Radicación: 2017-060-6-13960

Doc: ESCRITURA 1841 DEL 08-06-2017 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$648,956,765



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190308263618824469

Nro Matrícula: 060-293311

Pagina 4

Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 06:30:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-060-1-44593

FECHA: 08-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

SEÑOR (a) [REDACTED]  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE  
DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ARTURO CALLE CALLE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2.913.770 de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, contra la entidad denominada **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, entidad de derecho privado, con matrícula mercantil No. 00183662 del 18 de enero de 1983, con NIT 800196771-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.200.612, o quien haga sus veces; tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se sirva emitir mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, aunado a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, actuando en calidad de representante legal de **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, giro e hizo entrega de dos cheques con número 9802970 y 9802969 del Banco de Bogotá por valor de \$40.000.000 cada uno, a favor de mi poderdante el señor **ARTURO CALLE CALLE**, para una suma total de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/cte. Títulos valores mediante los cuales la parte demandada dio cumplimiento con su obligación pago pactada entre las partes en Acta de Conciliación No.01082 del 23 de marzo de 2018 celebrada en el Centro de Conciliación de la Fundación Pluma de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.** Los dos cheques que le fueron entregados a mi prohijado contenían las siguientes sumas y fechas de pago:

- a) Un primer pago correspondiente a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE., para el día 2 de octubre del año 2.018 por medio del título valor cheque No. 9802970 de la cuenta corriente No.084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá.
- b) Un pago final correspondiente a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE., el día 28 de febrero de 2.019 por medio del título valor cheque No. 9802969 de la cuenta corriente No. 084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** La Sociedad **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, para asegurar el cumplimiento de su obligación, mediante la Escritura Pública No. 1.006 de fecha 23 de abril del año 2.018, de la Notaria Dieciséis (16), de esta ciudad, constituyo Hipoteca de primer grado, a favor del señor **ARTURO CALLE CALLE** por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000, 00) más intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera; sobre el siguiente inmueble:

4/5

Apartamento veintidós cero dos (2202) que hace parte del condominio H2 PLAZA BOCAGRANDE-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con matrícula inmobiliaria 060-293311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Ficha Catastral No. 01-01-0062-0339-904, ubicado en la carrera primera (1°) número doce - ciento dieciocho (12-118) de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la escritura pública y certificado de tradición que se anexaran con la presente demanda.

**CUARTO.** El acuerdo de las partes sobre las fechas de pago también quedo estipulado en la cláusula primera de la mencionada Escritura Pública.

**QUINTO.** Mi poderdante presentó el cheque No. 9802970 al banco para exigir su pago según el acuerdo de las partes, es decir, el 2 de octubre del 2018. Sin embargo, el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por existir orden de no pago por parte de la sociedad ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

**SEXTO.** Para el pago final, mi poderdante presentó el cheque No. 9802969 para exigir su pago según el acuerdo de las partes, es decir, el 28 de febrero del 2019. Sin embargo, el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por orden de no pago por parte de la sociedad ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

**SÉPTIMO.** A los títulos se le han levantado los sellos de canje y se encuentran debidamente protestados.

**OCTAVO.** Como bien se puede aseverar, el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses causados a partir del 2 de octubre de 2018 a la fecha para el caso del cheque No. 9802970 y del 28 de febrero de 2019 a la fecha para el caso del cheque No. 9802969, razón por la cual el acreedor de los títulos me ha conferido poder especial amplio y suficiente, para iniciar la presente acción.

**NOVENO.** La obligación que aquí se cobra es clara, expresa y actualmente exigible.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA.** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, contra la entidad denominada ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S., y a favor de mi mandante el señor ARTURO CALLE CALLE, por los siguientes valores:

- A. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), por concepto de capital del título valor relacionado en el cheque No. 9802970
- B. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000), correspondiente al 20% del valor del cheque No. 9802970, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del C. Co.
- C. Por los intereses moratorios, sobre el capital del cheque No. 9802970, causados por el periodo comprendido entre el día 2 de octubre 2.018 y hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad, liquidados conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), por concepto de capital del título valor relacionado en el cheque No. 9802969.
- E. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000), correspondiente al 20% del valor del cheque No. 9802969, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del C. Co.

- 56
- F. Por los intereses moratorios, sobre el capital del cheque No. 9802969, causados por el periodo comprendido entre el día 28 de febrero 2.019 y hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad, liquidados conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDA.** Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho que se causen durante el proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 667 del Código del Comercio e igualmente del 712 a 751 de la norma ibidem e igualmente el 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por vía de integración las demás normas concordantes o complementarias.

#### **PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA**

El procedimiento es el indicado en la Sección II Título Único Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso y se le debe dar el trámite de ejecutivo mixto de menor cuantía.

La cuantía la estimo en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$96.000.000, 00).

Por la naturaleza del asunto, domicilio de la demandada y la cuantía, es Usted señor Juez competente.

#### **PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

##### **Documentales:**

- 1.- Original del Cheque No. 9802970 del Banco de Bogotá, a favor de Arturo Calle Calle por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), debidamente protestado.
- 2.- Original del Cheque No. 9802969 del Banco de Bogotá, a favor de Arturo Calle Calle por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), debidamente protestado.
- 3.- Primera copia de la Escritura Pública No. 1.006 de fecha 23 de abril de 2.018 de la Notaria No. 16 de esta ciudad, contentiva de la Hipoteca que presta mérito ejecutivo
- 4.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 060-293311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- 5.- Certificado de la Cámara de Comercio, donde se comprueba la existencia y representación legal de la entidad demandada.
- 6.- Copia Acta de Conciliación No. 01082 del 23 de marzo de 2018.

10/5/18

**ANEXOS:**

- a. Los documentos aducidos como prueba.
- b. Poder debidamente otorgado.
- c. Escrito de medidas cautelares.
- d. Copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado al demandado.
- e. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
- f. Copia de la demanda para el traslado y archivo en cd (2)

**MEDIDA CAUTELAR**

En escrito separado formularé medida cautelar conforme lo estipulado por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

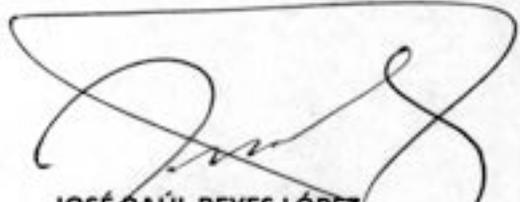
**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho y/o en la Avenida Carrera 72 (Av. Boyacá) # 152 B - 62 de esta ciudad, teléfono 7438800 extensión 1295 o 1362 y correo electrónico: [jreyes@arturocalle.com](mailto:jreyes@arturocalle.com).

El señor **ARTURO CALLE CALLE** recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho y/o en la Avenida Carrera 72 (Av. Boyacá) # 152 B - 62, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [spresidencia@arturocalle.com.co](mailto:spresidencia@arturocalle.com.co).

La demandada **ABC DEL LAVADO LTDA. REPRESENTACIONES**, recibirá notificaciones en la Calle 106 # 57 - 23, oficina 602 de esta ciudad y en el correo electrónico [abcdellavado@yahoo.com](mailto:abcdellavado@yahoo.com).

Del Señor (a) Juez,



**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C  
SECUENCIA: 22613 FECHA DE REPARTO: 22/03/2019 6:30:27p. m.  
REPARTIDO AL DESPACHO:  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

19- 0283

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
2913770	ARTURO CALLE CALLE	CALLE CALLE	01
168233	JOSE RAUL REYES LOPEZ		03

OBSERVACIONES:

FUNCTIONARIO DE REPARTO

FUNCTIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM08



59 /

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2019 00283 00

Inadmitase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. La parte actora precise cuál es el abogado que va actuar como apoderado judicial en el presente asunto, teniendo en cuenta que no puede actuar simultáneamente más de un representante de una misma persona (art 74 C.G.P). En tal sentido, el apoderado de la parte demandante realice presentación personal al escrito de subsanación, aceptando el poder (Art. 74, 244 inciso 3 del Código General del Proceso y art. 41 Decreto 196 de 1971).

2. De acuerdo a las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso, infórmese la dirección de notificaciones del ejecutante diferente al lugar de notificación del abogado.

3. Indique quien figura como titular de la cuenta bancaria sobre la cual recae la obligación de cancelar el importe de capital contenido en los cheques.

Del escrito de subsanación y sus anexos alléguese copias para los traslados.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**Juez**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 27 de marzo de 2019

**ALEJANDRO CEPEDA RAMOS**  
Srio.



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300120190028300
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	SUBSANACION RADICADO 2019-0283 ARTURO CALLE ABC DEL LAVADO
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento	
--------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
--	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

59

SEÑOR  
JUEZ PRINCIPAL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL

61438 28MAR'19 PM 4:16

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICADO: 2019-0283  
DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE  
DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor **ARTURO CALLE CALLE** parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención al Auto de fecha 26 de marzo de 2019, notificado el 27 de marzo de 2019, estando en término me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

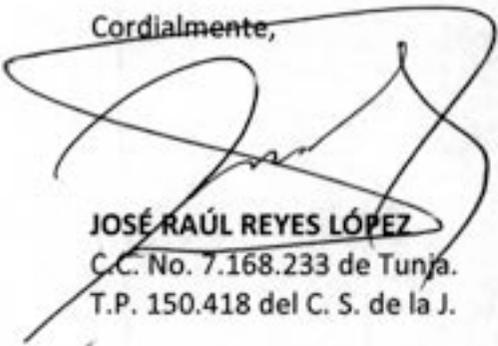
1. Me permito reiterar que yo **JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J., **ACEPTO** el poder conferido por el señor **ARTURO CALLE CALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2.913.770 de Bogotá D.C., para actuar como **ABOGADO PRINCIPAL** ante su Despacho en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, Identificado con el número de radicado **11001-4003-001-2019-00283-00** contra la entidad denominada ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

De igual forma manifiesto que los abogados **ARIEL SOLANO DÍAZ**, **NATHALIA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ** y **DAVID MARTINEZ ANGEÉ**, identificados conforme se relaciona en el poder allegado con la demanda, actuarán como apoderados **SUPLENTE**s del suscrito y contarán con las mismas facultades del apoderado principal para el cabal cumplimiento del poder.

2. Informo que el señor **ARTURO CALLE CALLE** recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho y/o en la Calle 119 # 4 - 10, apto 803, Conjunto Residencial Guadalquivir, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [spresidencia@arturocalle.com.co](mailto:spresidencia@arturocalle.com.co)
3. De igual manera me permito indicar que el titular de la cuenta sobre la cual recae la obligación de pago del importe del capital contenido en los dos (2) cheques; es ABC DEL LAVADO LTDA. hoy **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, entidad de derecho privado, con matrícula mercantil No. 00183662 del 18 de enero de 1983, identificada con NIT 800196771-3, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra como prueba #5 en la demanda y en el cual se puede evidenciar la transformación societaria y modificación o cambio de razón social efectuada mediante acta #032 de la junta de socios del 08 de mayo del 2017 e inscrita el 20 de junio del 2017 bajo el número 02235614 del Libro ix de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del presente escrito de subsanación, apporto copia física y magnética para el traslado del demandado y el archivo de ese Despacho.

Cordialmente,

  
**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

### AUTENTICACION DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 28 MAR. 2019 compareció, ante la Secretaría del  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor  
(a) JOSE PAUL REYES JORJES quien se identifica  
con C. C. N.º: 7168.233 de Tunja  
T. P. N.º: 150418 de B. S. J. quien manifestó que la firma que  
aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la  
misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce  
el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE



EL SECRETARIO



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal  
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho  
hoy 4 ABR. 2019

61

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2019 00238 00

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P, el despacho dispone:

**PRIMERO.** Librar mandamiento EJECUTIVO MIXTO de MENOR cuantía a favor de ARTURO CALLE CALLE contra ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S., para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

- a) \$40.000.000= M/CTE a título de capital incorporado en el cheque No. 9802970 aportado a la demanda.
- b) Por la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe del cheque.
- c) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a partir del día siguiente la fecha de presentación para el pago del cheque, esto es, 3 de octubre de 2018 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- d) \$40.000.000= M/CTE a título de capital incorporado en el cheque No. 9802969 aportado a la demanda.
- e) Por la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe del cheque.
- f) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a partir del día siguiente la fecha de presentación para el pago del cheque, esto es, 1 de marzo de 2018, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2018

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

**TERCERO.** Reconócese al abogado JOSÉ RAUL REYES LÓPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

2

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado de fecha 8 de abril de  
2019

ALEXANDRO CEPEDA RAMOS  
Srío.

11001 4003 001 2019 00283 00

GAP

Bogotá D.C., 20 de enero del 2020.

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

original  
62  
5/20/16/5  
JUZGADO 1 CIVIL MPAL

84483 28-JAN-20 14:23

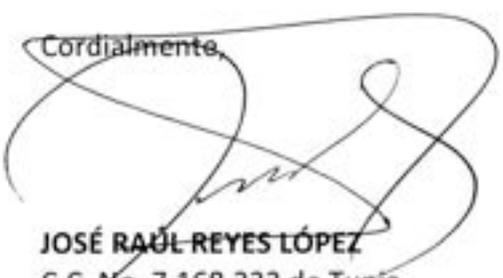
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICADO: 2019-0283  
DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE  
DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
ASUNTO: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 291 C.G.P.

JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, hago entrega de los originales con los cuales se surte proceso de notificación personal establecido en el artículo 291 de C.G.P.

Los documentos allegados son los siguientes:

1. Recibo de pago del arancel judicial de fecha 15 de enero del 2020.
2. Oficio de citación a notificación personal con fecha del 15 de enero del 2020 con declaración de copia cotejada de la empresa 4-72
3. Guía #YP003872143CO de la empresa 4-72 por la cual se hace el envío de la citación de notificación personal.
4. Certificado emitido por la empresa 4-72 con la cual se asevera la entrega el día 16 de enero del 2020 de la citación para notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P.

Cordialmente,



JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

Anexos: cinco (5) folios.

63



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 # 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 4  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.)

Miércoles, 15 de enero de 2020.

Señores  
**ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**  
**CALLE 106 #57-23 OFICINA 602**  
**ABCDELLAVADO@YAHOO.COM**  
Ciudad

**NÚMERO DE RADICACIÓN:** 11001 4003 001 2019 00238 00  
**NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo.  
**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** Mandamiento de pago de fecha cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2.019)  
**DEMANDANTE:** Arturo Calle Calle.  
**DEMANDADO:** ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente la citada providencia, a la cual deberá comparecer, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 292 del C.G.P.

  
**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
15 ENE 2020  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b>		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 042 817 9 Unidad de Correo (Unidad de Mensajería) 043 (Unidad de Transporte)			
NOTIEXPRESS POR AVISO		Código de destino: PV.MURILLO TORO		Fecha de entrega: 16/01/2020 18:00:30	
Código de origen: [redacted]		Fecha de origen: [redacted]		Fecha de entrega: 16/01/2020	
1111 644		Código de envío: YP003872143CO			
<b>Nombre/ Razón Social:</b> ARTURO CALLE CALLE <b>Dirección:</b> AVDA BOYACA # 152 B 82 PISO 7 <b>Referencia:</b> [redacted] <b>Teléfono:</b> 7438900 <b>Código Postal:</b> [redacted] <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111000		<b>Causas de Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Puerto Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1111 000	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> ABC DEL LAVIÑO REPRESENTACIONES S.A.S <b>Dirección:</b> CALLE 106 # 57 25 OFC 802 <b>Tel:</b> [redacted] <b>Código Postal:</b> 11111819 <b>Código Operativo:</b> 1111844 <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C.		<b>Fecha de entrega:</b> 16/01/2020 <b>Distribuidor:</b> [redacted] <b>C.C.:</b> [redacted]		Fijar nombre y/o apellido de quien recibe:  C.C. [redacted] Tel. 16-9-108-	
<b>Peso Ficticio (grs):</b> 200 <b>Peso Volumétrico (grs):</b> 0 <b>Peso Facturado (grs):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$5.800 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.800		<b>Dice Contenedor:</b> [redacted] <b>Observaciones del cliente:</b> PROCESO 2019 002380		<b>Fecha de entrega:</b> 16-01-20 <b>Gestión de entrega:</b> [redacted] <b>Tel:</b> [redacted]	
				1111899111644YP003872143CO 16 ENE 20 80.768	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

*Para visualizar la guía de versión 1: siga las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas*

## Guía No. YP003872143CO

 Fecha de Envío: 15/01/2020  
 16:08:35

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8600.00      Orden de servicio:

**Datos del Remitente:**
 Nombre: ARTURO CALLE CALLE      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: AVDA BOYACA # 152 B 62 PISO 7      Teléfono: 7438800
**Datos del Destinatario:**
 Nombre: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: CALLE 106 # 57 23 OFC 602      Teléfono:

 Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/01/2020 04:06 PM	PV.MURILLO TORO	Admitido	
15/01/2020 05:15 PM	PV.MURILLO TORO	En proceso	
16/01/2020 02:01 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/01/2020 02:19 PM	CD.NORTE	Entregado	
17/01/2020 07:33 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

66



Fecha: 1/20/2020 8:34:50 AM

Página 1 de 1



67

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 # 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 4  
NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.)

Miércoles, 29 de enero del 2020.

Señores

**ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**  
**CALLE 106 #57-23 OFICINA 602**  
**ABDELLAVADO@YAHOO.COM**  
Ciudad

**NÚMERO DE RADICACIÓN:** 11001 4003 001 2019 00238 00  
**NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo.  
**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** Mandamiento de pago de fecha cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2.019)  
**DEMANDANTE:** Arturo Calle Calle.  
**DEMANDADO:** ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

Por medio de este aviso le notifico la providencia proferida el día cinco (5) de abril del 2.019, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, por tanto usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos. Copia informal de la demanda con sus anexos y copia simple del auto que dicta el mandamiento de pago

  
**JOSÉ RAÚL REYES LOPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

29 ENE 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

68

SEÑOR (a):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA(Reparto)  
F. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE  
DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ARTURO CALLE CALLE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2.913.770 de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, contra la entidad denominada ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S., entidad de derecho privado, con matrícula mercantil No. 00183662 del 18 de enero de 1983, con NIT 800196771-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.200.612, o quien haga sus veces; tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se sirva emitir mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, aunado a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, actuando en calidad de representante legal de **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, giro e hizo entrega de dos cheques con número 9802970 y 9802969 del Banco de Bogotá por valor de \$40.000.000 cada uno, a favor de mi poderdante el señor **ARTURO CALLE CALLE**, para una suma total de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/cte. Títulos valores mediante los cuales la parte demandada dio cumplimiento con su obligación pago pactada entre las partes en Acta de Conciliación No.01082 del 23 de marzo de 2018 celebrada en el Centro de Conciliación de la Fundación Pluma de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.** Los dos cheques que le fueron entregados a mi prohijado contenían las siguientes sumas y fechas de pago:

- a) Un primer pago correspondiente a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE., para el día 2 de octubre del año 2.018 por medio del título valor cheque No. 9802970 de la cuenta corriente No.084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá.
- b) Un pago final correspondiente a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE., el día 28 de febrero de 2.019 por medio del título valor cheque No. 9802969 de la cuenta corriente No. 084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** La Sociedad ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S., para asegurar el cumplimiento de su obligación, mediante la Escritura Pública No. 1.006 de fecha 23 de abril del año 2.018, de la Notaria Dieciséis (16), de esta ciudad, constituyo Hipoteca de primer grado, a favor del señor **ARTURO CALLE CALLE** por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000, 00) más intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera; sobre el siguiente inmueble:

29 ENE 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Apartamento veintidós cero dos (2202) que hace parte del condominio H2 PLAZA BOCAGRANDE-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con matrícula inmobiliaria 060-293311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Ficha Catastral No. 01-01-0062-0339-904, ubicado en la carrera primera (1ª) número doce - ciento dieciocho (12-118) de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la escritura pública y certificado de tradición que se anexaran con la presente demanda.

**CUARTO.** El acuerdo de las partes sobre las fechas de pago también quedo estipulado en la cláusula primera de la mencionada Escritura Pública.

**QUINTO.** Mi poderdante presentó el cheque No. 9802970 al banco para exigir su pago según el acuerdo de las partes, es decir, el 2 de octubre del 2018. Sin embargo, el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por existir orden de no pago por parte de la sociedad ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

**SEXTO.** Para el pago final, mi poderdante presentó el cheque No. 9802969 para exigir su pago según el acuerdo de las partes, es decir, el 28 de febrero del 2019. Sin embargo, el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por orden de no pago por parte de la sociedad ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

**SÉPTIMO.** A los títulos se le han levantado los sellos de canje y se encuentran debidamente protestados.

**OCTAVO.** Como bien se puede aseverar, el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses causados a partir del 2 de octubre de 2018 a la fecha para el caso del cheque No. 9802970 y del 28 de febrero de 2019 a la fecha para el caso del cheque No. 9802969, razón por la cual el acreedor de los títulos me ha conferido poder especial amplio y suficiente, para iniciar la presente acción.

**NOVENO.** La obligación que aquí se cobra es clara, expresa y actualmente exigible.

**PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, contra la entidad denominada ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S., y a favor de mi mandante el señor ARTURO CALLE CALLE, por los siguientes valores:

- A. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), por concepto de capital del título valor relacionado en el cheque No. 9802970
- B. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000), correspondiente al 20% del valor del cheque No. 9802970, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del C. Co.
- C. Por los intereses moratorios, sobre el capital del cheque No. 9802970, causados por el periodo comprendido entre el día 2 de octubre 2.018 y hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad, liquidados conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), por concepto de capital del título valor relacionado en el cheque No. 9802969.
- E. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000), correspondiente al 20% del valor del cheque No. 9802969, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del C. Co.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

29 ENE 2020

70

- F. Por los intereses moratorios, sobre el capital del cheque No. 9802969, causados por el periodo comprendido entre el día 28 de febrero 2.019 y hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad, liquidados conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDA.** Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho que se causen durante el proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:  
Artículos 619 a 667 del Código del Comercio e igualmente del 712 a 751 de la norma ibidem e igualmente el 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por vía de integración las demás normas concordantes o complementarias.

**PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA**

El procedimiento es el indicado en la Sección II Título Único Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso y se le debe dar el trámite de ejecutivo mixto de menor cuantía.

La cuantía la estimo en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$96.000.000, 00).

Por la naturaleza del asunto, domicilio de la demandada y la cuantía, es Usted señor Juez competente.

**PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- 1.- Original del Cheque No. 9802970 del Banco de Bogotá, a favor de Arturo Calle Calle por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), debidamente protestado.
- 2.- Original del Cheque No. 9802969 del Banco de Bogotá, a favor de Arturo Calle Calle por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), debidamente protestado.
- 3.- Primera copia de la Escritura Pública No. 1.006 de fecha 23 de abril de 2.018 de la Notaria No. 16 de esta ciudad, contentiva de la Hipoteca que presta mérito ejecutivo
- 4.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 060-293311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- 5.- Certificado de la Cámara de Comercio, donde se comprueba la existencia y representación legal de la entidad demandada.
- 6.- Copia Acta de Conciliación No. 01082 del 23 de marzo de 2018.

29 ENE 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ANEXOS:

- a. Los documentos aducidos como prueba.
- b. Poder debidamente otorgado.
- c. Escrito de medidas cautelares.
- d. Copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado al demandado.
- e. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
- f. Copia de la demanda para el traslado y archivo en cd (2)

MEDIDA CAUTELAR

En escrito separado formularé medida cautelar conforme lo estipulado por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

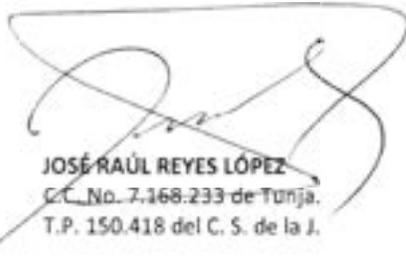
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho y/o en la Avenida Carrera 72 (Av. Boyacá) # 152 B - 62 de esta ciudad, teléfono 7438800 extensión 1295 o 1362 y correo electrónico: [lreyes@arturocalle.com](mailto:lreyes@arturocalle.com).

El señor **ARTURO CALLE CALLE** recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho y/o en la Avenida Carrera 72 (Av. Boyacá) # 152 B - 62, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [spresidencia@arturocalle.com.co](mailto:spresidencia@arturocalle.com.co).

La demandada **ABC DEL LAVADO LTDA. REPRESENTACIONES**, recibirá notificaciones en la Calle 106 # 57 - 23, oficina 602 de esta ciudad y en el correo electrónico [abcdellavado@yahoo.com](mailto:abcdellavado@yahoo.com).

Del Señor (a) Juez,



**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
✉ COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

29 ENE 2020

71

72

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICADO: 2019-0283  
DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE  
DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor **ARTURO CALLE CALLE** parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención al Auto de fecha 26 de marzo de 2019, notificado el 27 de marzo de 2019, estando en término me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

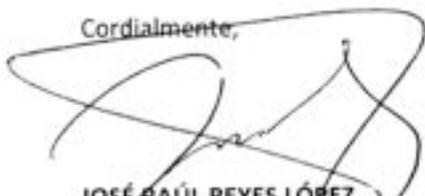
1. Me permito reiterar que yo **JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J., **ACEPTO** el poder conferido por el señor **ARTURO CALLE CALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2.913.770 de Bogotá D.C., para actuar como **ABOGADO PRINCIPAL** ante su Despacho en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, Identificado con el número de radicado **11001-4003-001-2019-00283-00** contra la entidad denominada ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.

De igual forma manifiesto que los abogados **ARIEL SOLANO DÍAZ**, **NATHALIA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ** y **DAVID MARTINEZ ANGEÉ**, identificados conforme se relaciona en el poder allegado con la demanda, actuarán como apoderados **SUPLENTE**s del suscrito y contarán con las mismas facultades del apoderado principal para el cabal cumplimiento del poder.

2. Informo que el señor **ARTURO CALLE CALLE** recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 119 # 4 - 10, apto 803, Conjunto Residencial Guadalquivir, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [spresidencia@arturocalle.com.co](mailto:spresidencia@arturocalle.com.co)
3. De igual manera me permito indicar que el titular de la cuenta sobre la cual recae la obligación de pago del importe del capital contenido en los dos (2) cheques; es **ABC DEL LAVADO LTDA.** hoy **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**, entidad de derecho privado, con matrícula mercantil No. 00183662 del 18 de enero de 1983, identificada con NIT 800196771-3, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra como prueba #5 en la demanda y en el cual se puede evidenciar la transformación societaria y modificación o cambio de razón social efectuada mediante acta #032 de la junta de socios del 08 de mayo del 2017 e inscrita el 20 de junio del 2017 bajo el número 02235614 del Libro ix de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del presente escrito de subsanación, apporto copia física y magnética para el traslado del demandado y el archivo de ese Despacho.

Cordialmente,



**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

29 ENE 2020

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2019 00238 00

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P, el despacho dispone:

**PRIMERO.** Librar mandamiento EJECUTIVO MIXTO de MENOR cuantía a favor de ARTURO CALLE CALLE contra ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S., para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

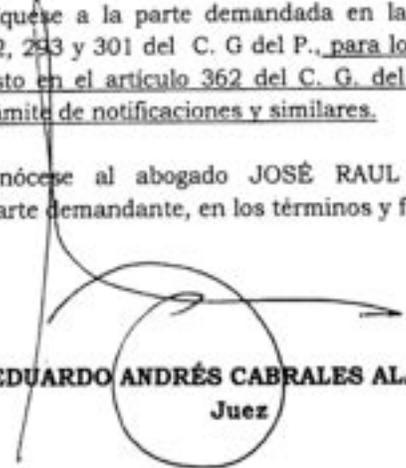
- a) \$40.000.000= M/CTE a título de capital incorporado en el cheque No. 9802970 aportado a la demanda.
- b) Por la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe del cheque.
- c) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a partir del día siguiente la fecha de presentación para el pago del cheque, esto es, 3 de octubre de 2018 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- d) \$40.000.000= M/CTE a título de capital incorporado en el cheque No. 9802969 aportado a la demanda.
- e) Por la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe del cheque.
- f) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a partir del día siguiente la fecha de presentación para el pago del cheque, esto es, 1 de marzo de 2018, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

**TERCERO.** Reconócese al abogado JOSÉ RAUL REYES LÓPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

29 ENE 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL





Handwritten signature or mark

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; siga las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas



## Guía No. YP003891385CO

Fecha de Envío: 29/01/2020 12:10:48

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8600.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: ARTURO CALLE CALLE      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: AVDA CRA 72 # 152 B 62      Teléfono: 7438800

### Datos del Destinatario:

Nombre: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CALLE 106 # 57 23 OFC 602      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
29/01/2020 12:10 PM	PVMURILLO TORO	Admitido	
29/01/2020 06:09 PM	PVMURILLO TORO	En proceso	
30/01/2020 12:12 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/01/2020 01:09 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
31/01/2020 12:22 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha: 2/3/2020 12:00:50 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Correo de Correo, Agencia de Aduanas, O.A. El Transporte de Tiempos			
<b>NOTEPRESS POR AVISO</b> Centro Operativo: YP MURILLO TORO Centro de servicios:		Fecha Admisión: 2001/02/03 12:10:48 Fecha Aviso Entrega: 2001/02/03		<b>YP003891385CO</b>	
1111 644	Nombre/ Razón Social: ARTURO CALLE CALLE Dirección: MUDA CRA 72 # 152 B 82 Referencia: Teléfono: 2438600 Código Postal: 11115000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1119640		<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clamorado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1111 640 MURILLO TORO CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS Dirección: CALLE 106 # 57 23 OFC 602 Tel: Código Postal: 11111519 Código Operativo: 1119644 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma, nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel. Hogar:		
Peso Píctico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Píctico: \$0.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0.000		Etiqueta Contenedor: Observaciones del cliente: 2019-00238 00		Fecha de entrega: 02/02/2020 17:58:27 Distribuidor: C.C.	
		11115481113644YP003891385CO		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> 200 Miguel Ramirez 30 ENE 20 80.768.402	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Original

77

Bogotá D.C., 6 de febrero del 2020.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

84847 7-FEB-20 10:48

70 F. 114

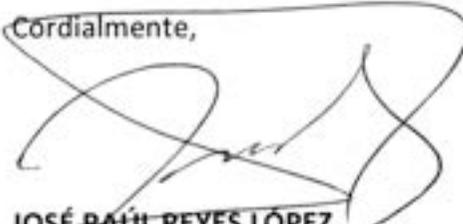
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**RADICADO:** 2019-0283  
**DEMANDANTE:** ARTURO CALLE CALLE  
**DEMANDADO:** ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
**ASUNTO:** RADICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 292 C.G.P.

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, hago entrega de los originales con los cuales se surte proceso de notificación por aviso establecido en el artículo 292 de C.G.P.

Los documentos allegados son los siguientes:

1. Oficio de notificación por aviso con fecha del 29 de enero del 2020 con declaración de copia cotejada de la empresa 4-72.
2. Copia simple de la demanda presentada con declaración de copia cotejada de la empresa 4-72
3. Copia simple de la subsanación de la demanda presentada con declaración de copia cotejada de la empresa 4-72
4. Copia simple de auto de fecha 5 de abril del 2019, que libra mandamiento de pago contra ABD DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S., con declaración de copia cotejada de la empresa 4-72
5. Guía #YP003891385CO de la empresa 4-72 por la cual se hace el envío de la citación de notificación personal.
6. Certificado emitido por la empresa 4-72 con la cual se asevera la entrega el día 30 de enero del 2020 el aviso de notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,

  
**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

Anexos: diez (10) folios.

78

Bogotá D.C., 19 de febrero del 2020.

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICADO: 2019-0283  
DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE  
DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
ASUNTO: SOLICITUD DE ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito ordenar continuar con la ejecución teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El 15 de enero del 2.020, se envió la citación a la parte demanda para que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio del proceso del asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P.
2. El día 16 de enero del 2.020 la parte demandada recibió el oficio de comunicación para que compareciera a notificarse personal de la demanda
3. El 28 de enero del 2.020, fueron allegados a su despacho los soportes de recibido de la parte demandada de la documentación mencionada en el numeral primero.
4. El 30 de enero del 2.020 venció el término para que procediera a notificarse personalmente.
5. Ante la renuencia de la parte de demanda, el día 29 de enero del 2.020 se procedió a enviar notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 C.G.P.
6. El día 30 de enero del 2.020 la parte demandada recibió el oficio de notificación por aviso.
7. El 7 de febrero del 2.020 fueron allegados a su despacho los documentos soporte de recibido de la notificación por aviso.
8. El 4 de febrero del 2.020 venció el término para recoger los documentos para la contestación de la demanda.
9. El 18 de febrero del 2.020 venció el término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta la no comparecencia y no contestación de la demanda dentro de los términos establecidos en la ley, le solicito dar cumplimiento al artículo 97 del C.G.P., teniendo por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, así como ordenar continuar la ejecución y en consecuencia continuar con la liquidación del crédito.

Cordialmente,

JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.

Fw Ijelo  
85837 19-FEB-20 10:25  
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

79

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. U.

Ref.: Ejecutivo.

Demandante: Arturo Calle Calle.

Demandado: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS

Rad. 11001 4003 001 2019 00238 00

283.

FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como representante legal de la sociedad denominada ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS, con domicilio en esta ciudad, en el asunto de la referencia, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la c. de c. No. 4.242.696 y T. P. No. 19.092 del C. S. de la J., para que defienda nuestros derechos en el citado proceso ejecutivo, proponiendo las excepciones de fondo que sean necesarias.

Otorgo a mi apoderado las facultades propias del mandato poder y en especial, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, y tachar de falso documentos.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ.

C.C. 19.200.612

Acepto,

ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES.

C.C. 4.242.696

T.P. No. 19.092 del C. S. de la J.

*EW*



## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-02-17 10:31:35

782-3eafb58e

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**LONDOÑO GUTIERREZ FERNANDO , identificado con C.C. 19200612**

### DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

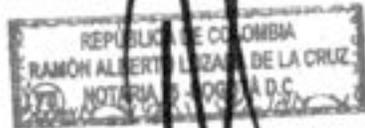
- Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

**CODIGO VERIFICACION: 5mqv8**



x *[Handwritten Signature]*  
Firma compareciente



**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



REPUBLICA DE COLOMBIA

L.T. VARGAS L.  
12/02/2020 10:37

L.T. VARGAS L.  
12/02/2020 10:37

941 81

Señor  
JUEZ F. J. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo  
Demandante: Arturo Calle Calle.  
Demandada: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS  
Rad.: 11001400300120190028300  
Asuntos: Proposición de excepciones.

JM 9 Blm  
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.  
85844 19-FEB-'28 12:48  
85844 19-FEB-'28 12:48

**Álvaro Enrique AGUDELO REYES**, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder otorgado por el Representante legal de la sociedad **ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto que se merece el señor Juez, me permito presentar las siguientes excepciones de fondo en contra de las pretensiones ejecutivas, así:

**I.- PETICIONES:**

Solicito al señor Juez, previo el trámite a seguir, se declaren las excepciones de fondo que a continuación registraré, y, así mismo se declare, terminado el proceso ejecutivo, ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación de la hipoteca contentiva en la Escritura Publico No. 1006 de fecha 23 de abril de 2018, de la notaria 16 de Bogotá, y registrada en la oficina de Instrumentos públicos de Cartagena en el registro No. 060-293311, en la anotación No. 5 y condenar en costas y perjuicios al demandante.

**II.- EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:**

Me permito presentar las siguientes excepciones propuestas en el ejecutivo que se adelantaba en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, en donde se dio por terminado el proceso por transacción, a pesar de que se solicitó se diera traslado a las excepciones, y habiéndose dictado un primer auto que así lo ordenaba se terminó el proceso con otro auto que contrariaba el anterior, violándose el debido proceso. Por tanto propongo las mismas excepciones. Toda vez que el demandante no quiso su confrontación en el citado proceso.

**II.1.- Nulidad relativa de la conciliación-transacción que dio origen a los citados cheques, en donde hay error y mala fe del demandante:**

La sustento en la siguiente forma:

**1.- Proceso ejecutivo del Juzgado 28 C. Cto.:** El demandante Arturo Calle Calle, a través de abogado inicio proceso ejecutivo en contra de la sociedad que represento judicialmente, y que se tramito en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

02

**2.- Del título ejecutivo:** Como título ejecutivo la demandante presentó un contrato de Suministro e instalaciones de equipo para mantenimiento de fachadas, edificio sede administrativa Arturo Calle, de fecha 19 de septiembre de 2011, juntos con sus otros sí, que se venían dando entre las partes, siendo el último de estos el citado con el No. 5, del 17 de febrero de 214.

**3.- De las pretensiones ejecutivas:** La demandante a través de su demanda ejecutiva pretendía cobrar las sumas de dinero que allí se reseñan, alegando el incumplimiento de la demandada y por consiguiente estas serían tenidas como daños y perjuicios; así señala la demanda: i) La suma de \$102'738.600.00, que la hacen responder al primer anticipo; ii) \$41'095.440, que corresponde al segundo anticipo; iii) \$41.095.440, a título de pena; iv) Al pago de los intereses moratorios, y, v) por las costas y agencias en derecho. Y, fueron estas las sumas que presento para la transacción, cuando solo se había librado mandamiento de pago por la suma de \$41.095.440.00

**4.- Del rechazo de las pretensiones ejecutivas:** Tanto el señor Juez de conocimiento, como el H. Tribunal, manteniendo uniformidad en los argumentos y de conformidad con la línea jurisprudencial sobre el tema, rechazaron las pretensiones, dejando únicamente, como lo informa el auto de mandamiento de pago el valor tasado de la cláusula penal en la suma de \$41'095.440.00.

**5.- Cosa Juzgada:** El auto de mandamiento quedo en firme para la demandante, constituyéndose cosa juzgada con relación al rechazo de las sumas relacionadas en el numeral primero y dos de las pretensiones ejecutivas.

**6.- Mandamiento de pago:** Como se dijo anteriormente, el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de fecha 14 de febrero de 2018, solo se libró con relación a la cláusula penal, por la suma de \$41.095.440.00.

**7.- De la audiencia de conciliación:** Sin tener noticias de lo que estaba pasando judicialmente la sociedad demandada de nuestro caso cito a ARTURO CALLE CALLE, a una conciliación, para que conciliaran sus diferencias con relación al contrato de suministro, que antes se citó, siendo su núcleo las siguientes pretensiones: i) Que se dé por recibida la obra de suministro, la cual se estaba deteriorando por la demora en recibirla por el CONTRATANTE; ii) y, que se pague el saldo pendiente, que adeuda el contratante, hoy demandante, en la suma de \$95'000.000.00.

**7.1.- Fecha de la audiencia:** La audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 23 de marzo del presente año 2018 julio; es decir, posterior al mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018, del citado juzgado 28 C. Cto., en el centro de conciliación de la Fundación Puma, con asistencia de las dos partes, hoy contendientes en el ejecutivo de marras.

**7.2.- Acuerdo Conciliatorio:** El tema conciliado no responde al citado por la parte demandada, conciliándose sobre otros aspectos que sobre los mismos desconocía mi mandante, como fueron: i) que la parte convocante, es decir la sociedad hoy demandada, pagara \$80'000.000.00, en dos cheques de \$40'000.000.00, y que el hoy demandante en un término de 8 días cancelaría la hipoteca que, igualmente, le hicieron constituir para asegurar la anterior suma. ii) Que para garantizar el pago de esa suma constituiría, como en efecto se hizo, una hipoteca de un bien inmueble situado en Cartagena, y al mismo tiempo la parte convocada, es decir, ARTURO CALLE CALLE "se compromete a dar por terminado el proceso ejecutivo en contra de la convocante el cual

*curso en el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 2017-388... una vez quede registrada la hipoteca... se procederá a terminar el proceso indicado por transacción que haga tránsito a terminación anormal de proceso." iii) que la convocante no retira los equipos y iv) se declaran a paz y salvo por todo concepto.*

**7.3.- Aprobación del acuerdo conciliatorio:** La conciliadora Adriana Patricia Robayo Mayorga le puso sello de aprobación mediante el acta de conciliación No. 01082 de fecha 23 de marzo de 2018.

**8.- Mala fe de la demandante en la audiencia de conciliación:** Arturo Calle Calle, concedor de los acontecimientos acaecidos dentro de ese proceso ejecutivo del juz. 28 C. Cto., conocía de antemano el rechazo a sus pretensiones ejecutivas, y que solo se había librado mandamiento de pago por la cláusula penal, situación que desconocía por completo la sociedad demandada (convocante a la audiencia), lo que aprovecho en beneficio suyo el demandante, y así, ante la ignorancia de la sociedad demandada, que no conocía el mandamiento de pago, sacara ganancias por el doble de lo librado en el auto de mandamiento de pago, pues saco dos cheques por la suma de \$40'000.000.00.

**8.1.- La conducta del demandante no fue honesta ni correcta:** La conducta del demandante desplegada en todo momento en la conciliación no fue honesta ni correcta, pues oculto a la sociedad demandada en dicha audiencia la suma librada en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018, del citado juzgado del circuito, para obligarlo a conciliar por una suma superior a la señalada por autos. Cobró \$80'000.000.00 en vez de \$41'095.440.00. En todo momento el demandante desarrollo una conducta tramposa, haciendo creer que las sumas de dinero que recogían en su demanda, habían sido reconocidas por el Juzgado y que de ahí se partía para la conciliación. Itero que mi mandante no había sido notificado del mandamiento de pago, notificación que se hizo el día 31 de agosto del presente año 2018, cuando se enteró de la mala fe de su contrario, y por tanto no podía conocer del proceso ejecutivo.

**8.2.- Ocultación de las pretensiones económicas:** La citación a la conciliación, que se dio para otros temas, termino conciliando otros para la cual no había sido convocada, como se manifestó anteriormente, los que no se hubieran conciliado si el demandante no hubiera ocultado la verdad de las pretensiones ejecutivas, ocultando lo mandado en el mandamiento de pago, para incurrir en error a la demandada, quien para proteger sus bienes ante las amenazas de embargo y ante la suma astronómica que le hacían aparecer, creyó que era lo más beneficioso para la sociedad. Es decir, el demandante aprovecho la ocasión, frente al desconocimiento del mandamiento de pago, para llevar a la sociedad demandada a obligarse por una suma superior a lo que ordenaba el mandamiento de pago, situación que no estaba dentro de su conocimiento, pues estaba preparado para conciliar sobre el objeto de la conciliación, y que de haberlo conocido le hubiera resultado más fácil la terminación a su problema, cancelando la cláusula penal, sino la quería disputar.

**8.2.- Coacción para la firma:** El mismo demandante amenazaba con embargos, fuera de los que había realizado en bancos y vehículo mercedes 2017, sino conciliaba en esa forma, manifestando que seguiría su cobro por una suma de \$350'000.000.00 a \$400'000.000.00, más los daños y perjuicios, siempre mantuvo la postura de que el mandamiento de pago cobijaba las sumas de dinero que pretendía con su demanda ejecutiva.

24

**8.3.- Abuso del demandante:** En la audiencia de conciliación el demandante, bajo coacción y amenazas, y no solo abusando de su conocimiento con relación al mandamiento de pago, lo que aprovecho para su beneficio y en contra de su demandada, manteniéndola en su ignorancia para lograr su cometido, manteniendo su posición dominante impuso que para lograr la conciliación se le giraran dos cheques en las fechas que allí se dicen, cada uno por \$40'000.000.00, se garantizara su pago con hipoteca de primer grado, lo que se hizo efectivamente por la demandada, como se demuestra con su registro en la anotación No. 5 del certificado respectivo, haciendo más gravosa la carga para su contrincante, y de paso le desconocía la suma de \$95'000.000.00, como pretensión de la demandada en la citada audiencia, haciéndolo creer que terminaría el proceso ejecutivo, una vez registrada la hipoteca, cosa que hasta el momento no lo ha hecho.

**8.4.- El error en la transacción:** La demandante mantiene en el error a la demandada en la audiencia de conciliación, para obligarla a conciliar, y en la forma como lo impuso, so pena de seguir con los embargos, por una suma de dinero, mucho mayor que la que reconoció el auto de mandamiento de pago. Suma que de haberla sabido la demandada no firma la mentada conciliación, que solo impuso cargas a la demandada, cuando en principio se llamó a conciliar por parte de la demandada sobre el recibido de la obra de mantenimiento y su pago correspondiente a la misma en la suma de \$95'000.000.00, cuestiones estas que fueron desaparecidas por imposición de la demandante, como antes se manifestó.

**8.5.- Conducta fraudulenta de la demandante:** La demandante ocultando la verdadera suma por la que se libró el mandamiento de pago, maquinando en todo momento una suma mayor, lo hizo para que la demandada renunciara a sus pretensiones y acogiera el planteamiento que solo beneficiaría a la demandante. No fue sincero la demandante frente a la suma librada en el mandamiento de pago, manteniéndolo en el error, pues sabía que si se sabía la verdad le fracasaba sus pretensiones económicas, por encima de la del mandamiento de pago. Se concilia sobre unas sumas de dinero que habían sido despachadas desfavorablemente por parte del Juez de conocimiento y confirmadas por el H. Tribunal, situación que por ignorancia de la demandada, aprovecha para obtener una suma de dinero que en principio había sido denegada por los funcionarios judiciales.

**8.6.- Notificación del mandamiento de pago:** Como la demandante no cumplía con lo que se comprometió en la audiencia, en el sentido de dar por terminado el proceso ejecutivo del Juzgado 28 Civil del Circuito, una vez registrada la hipoteca, siendo esta registrada bajo la anotación 5 de fecha 25/5/2018, como se observa del certificado de tradición, de la matrícula inmobiliaria 060-293311, el representante legal se acerca al juzgado para confirmar lo anterior, con la sorpresa de encontrarse frente a un mandamiento de pago que solo libraba la suma de \$41'095.440.00 y que respondía únicamente a la cláusula penal, y en donde quedaban por fuera las demás sumas de dinero que reclamaba la demandante en la conciliación. Fue así como terminó notificándose del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018, notificación personal realizada el día 31 de agosto de 2018.

**8.7.- Excepciones:** Dándose cuenta la sociedad demandada del mandamiento de pago, se procedió a proponer las excepciones de fondo, las que se opuso el demandante

es

argumentando que tenía que terminarse el proceso por transacción, resolviendo el funcionario judicial acceder al trámite de las excepciones de fondo, pero con sorpresa más adelante, de que hay un nuevo auto que termina el proceso por transacción. Cosa que es abiertamente ilegal, al punto de ser prevaricadora la última decisión, lo que ha de investigarse penalmente.

## II.2.- Compensación:

### La sustento de la forma como sigue:

- 1.- El demandante adeuda el valor del contrato:** El demandante adeuda a la sociedad demandada la suma de \$95 '000.000.00, por el no pago de la obra entregada según el contrato primigenio y sus otros sí.
- 2.- Suma por la que se citó para la conciliación:** La anterior suma era objeto de la conciliación, para la que fue citado el demandado, y que termino en la forma descrita anteriormente.
- 3.-** Los cheques girados hacen relación con el contrato suscrito entre las partes.

## II.3.- Cobro de lo no debido:

### La sustento:

- 1.- No tener derecho a su cobro:** El demandante para el cobro de dicha cláusula penal ha de probar el incumplimiento de la demandada en sus obligaciones, lo que no se está dando en el caso que nos ocupa, como quiera que los otros si pactados por las partes, los plazos dados hacen que si hubo algún incumplimiento tanto por la demandante como por la demandada queden subsanados por voluntad de las partes.
- 2.- No tendría derecho cuando el demandante ha incumplido en el pago final del contrato:** El demandante por el solo hecho de no pagar el valor de \$95 '000.000.00, del contrato finalizado, no tendría derecho a exigir ninguna cláusula penal, cuando él está en mora de cancelar dicha suma.
- 3.- Requerimiento para recibir la obra terminada:** La sociedad demandada para el día 22 de abril de 2016 hizo entrega para su firma del ACTA DE ENTREGA FINAL DE OBRA, con el fin de procurar que le recibieran los trabajos realizados, se le cancelara el saldo adeudado, sin que la demandante procediera a su recibo y pago del saldo.
- 4.- No haberse constituido en mora a la demandada:** Para que el demandante pueda hacer efectiva la cláusula penal, en primer lugar ha de comprobar el incumplimiento de la demandada, y en segundo lugar haberlo constituido en mora. Cuestión que no se da en nuestro caso, siendo importante su constitución, como quiera que impide su exigencia penal, pues su exigencia solo se da ante el incumplimiento de su obligación principal, siendo necesaria su constitución en mora, por cuanto antes de constituirse en mora, no se puede demandar al arbitrio de la demandante la obligación

principal o la pena. Es decir, que la cláusula penal se hará exigible cuando el deudor de la obligación se ha constituido en mora.

5.- El mandamiento de pago primigenio, del Juzgado 28 C. Cto., solo hacía alusión a una suma de \$41'095.440.00, y en la supuesta transacción del mentado proceso se engañó a la demandada para lograr cobrar una suma mayor a la reconocida.

#### **II.4.- Enriquecimiento sin causa:**

##### **La sustento:**

**1.- Terminación de la obra:** La obra para la cual fue contratada la sociedad demandada se realizó en su totalidad, y es así que desde el día 22 de abril de 2106 la sociedad demandada pretendía que se le recibiera.

**2.- Aprovechamiento de la obra por la demandante:** El demandante no solo recibió las obras, sino que goza de la misma y de los equipos dejados en el sitio de la obra, lo que constituye un enriquecimiento o aumento en su patrimonio y de contera un empobrecimiento de la demandada, al no pagarse el saldo adeudado por los trabajos realizados.

**3.- La demandada se ha empobrecido:** Al no cancelarse las obras realizadas, con relación a la suma de \$95'000.000.00, como saldo, ha surgido un empobrecimiento en cabeza de la sociedad demandada, quien ha visto reducido su patrimonio.

#### **III.- PRUEBAS:**

**Solicito se tengan como tales y se decreten las siguientes:**

##### **1.- Documentales:**

**1.1.- Las que obran dentro del proceso.**

##### **2.- Interrogatorio de parte.**

Se cite a un interrogatorio de parte al demandante ARTURO CALLE CALLE para que responda bajo juramento a las preguntas que le formularé oralmente en su momento con relación a los diferentes temas tratados en las excepciones, en la fecha y hora que se señale para el efecto.

EA

**3.- Testimonial:**

Se cite a las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio y residencia en esa ciudad de Bogotá, para que declaren sobre los hechos de las excepciones, como los es las obrar realizadas, la deuda del demandante, la entrega de la obra y sobre los hechos relacionado con los cheques. Así: Wilson González, José Jorge Guzmán Avilés, Álvaro Aguilar, a quienes se les puede citar en la calle 106 No. 57-23 of 602 de esta ciudad, todos mayores de edad.

4.- Oficiar: Debido al escaso tiempo que se tiene después de notificada la demanda ejecutiva, y ante la imposibilidad de traer al proceso la totalidad del proceso ejecutivo del Juzgado 28 C. Cto, le solicito al señor Juez se sirva oficiar al citado Juzgado para que nos haga allegar la totalidad del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 207-0388.

**IV.- Fundamentos de derecho.**

Apoyo mis excepciones en los siguientes artículos sustanciales: 1502, 1602, 1603, 1608, 1610, 1714 y ss del C.C.

**V.- Trámite:**

Debe imprimírsele el trámite de conformidad con el artículo 443 del CGP.

**VI.- Anexos:**

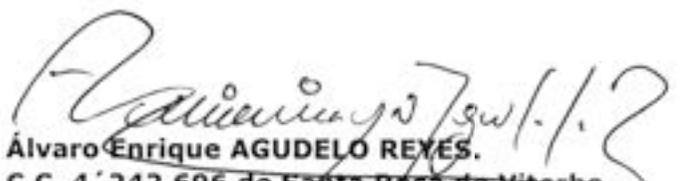
Presento el poder para actuar.

**VII.- Notificaciones.**

Al suscrito en mi oficina de la calle 67 No. 9-20, of. 401 de Bogotá, y en mi correo [agudeloalvaro@yahoo.com](mailto:agudeloalvaro@yahoo.com)

Mi mandante en la misma dirección dada en la demanda.

Atentamente,

  
Álvaro Enrique AGUDELO REYES.  
C.C. 4' 242.696 de Santa Rosa de Viterbo.  
T.P. 19092 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 1º CIVIL Municipal  
De Ciudad de Bogotá D.C.

1 FEB. 2020

En la fecha de hoy \_\_\_\_\_ para  
al desahogo, vencido el traslado de  
notificación a la parte. Extemporáneo   
sin pronunciamiento  Conservación  
en firme

Secretaría:

*EL*



**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

**11001 4003 001 2019 00283 00**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la sociedad demandada, se notificó del auto de apremio, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G del P., el día hábil siguiente a la entrega del aviso, esto es, 31 de enero de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda y formulo excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES como apoderada judicial de la sociedad ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 103 ibidem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del Despacho con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

De las excepciones de mérito presentadas por la sociedad demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase,

**DUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**Juez**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 24 de febrero de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srio.

CAP

*a*

322

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

. 09 AGO. 2019

Proceso N° 2017-388

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la sociedad ARTURO CALLE en contra de ABC DEL LAVADO LTDA., REPRESENTACIONES, por pago de la obligación.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

  
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
Juez

(2)

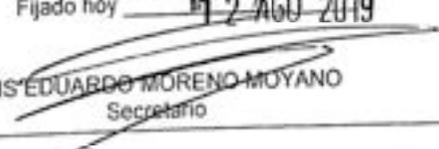
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 089

Fijado hoy 12 AGO 2019

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

Dvd

335 90/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Rad No. 2017-00388

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, formulado por el apoderado judicial del demandado en contra del auto calendarado 9 de agosto de 2019 (fl.322 Cd.1).

### I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 9 de agosto de 2019 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud que en esa dirección elevó el apoderado judicial del demandante, con facultades para recibir.

Dentro de la oportunidad el apoderado judicial de la demandada formuló los recursos de reposición y en subsidio apelación, argumentando en lo medular, que la providencia recurrida debe ser revocada en la medida en que el juzgado ya había resuelto sobre ese tópico mediante providencia del 12 de marzo de 2019, por lo que la nueva solicitud en esa dirección se torna en abuso del derecho y mala fe del demandante.

De igual forma, cuestionó, que se hubiere puesto fin al proceso cuando la demandada ya había contestado la demanda formulando excepciones, e igualmente adujo que previo a terminarse debió surtirse el traslado previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Dentro del término de traslado el apoderado de la demandante se pronunció solicitando mantener la determinación recurrida, señalando que la misma se ajustó a las normas que regulan la materia, sumado a que el pago de la obligación aquí reclamada se dio como consecuencia de una conciliación celebrada con la demandada, por lo que no había lugar a continuar con el proceso.

### II. CONSIDERACIONES

2.1. Inicialmente y previo a abordar el estudio del asunto se hace un llamado de atención al abogado Álvaro Enrique Agudelo Reyes, para que en lo sucesivo se abstenga de presentar memoriales con afirmaciones como las que contienen apartes del obrante a folios 323 a 325, en la medida en que

91

estas desconocen el decoro y respecto con que debe actuar un profesional del derecho y los deberes que el ordenamiento procesal le impone (Art.78 Num.4 C.G. del P).

2.2. Por otra parte, en relación al cuestionamiento que se hace frente a la providencia que dispuso la terminación del proceso por pago, debe señalarse que a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*.

Por lo anterior, frente a la solicitud elevada en esa dirección por el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, coadyuvada por el demandante (fl. 319-320), la única determinación posible, acorde con la norma en comento era poner fin al proceso por pago de la obligación, como en efecto se hizo en la providencia que ahora es materia de recurso, lo que de paso deja en evidencia que la misma se ajusta a derecho.

2.3. Ahora no puede acogerse la manifestación del recurrente según la cual, no era procedente adoptar la anterior determinación, porque el juzgado ya se había pronunciado con relación a la terminación del proceso mediante providencia del 12 de marzo de 2019, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 17 de junio de 2019 (fl.4-6 Cd.7).

Ello es así, porque en la providencia a que se alude si bien se negó la terminación de proceso, allí lo fue **por transacción** en consideración a que no se había acreditado el cumplimiento de lo estipulado por las partes, particularmente la constitución de una hipoteca, por el contrario en la actualidad lo que señaló el demandante fue que la obligación aquí cobrada se canceló en su totalidad, solicitando la terminación del proceso, se insiste, **por pago total de la obligación** (fl.319 a 320), por lo cual la situación es diferente a lo zanjado con anterioridad.

2.4. Adicionalmente tampoco lo asiste razón al recurrente cuando afirma que para resolver frente a la terminación del proceso en atención a que se contestó la demanda con excepciones se debió surtir el traslado que el artículo 312 *Ibidem* impone, pues, dicha norma sólo es aplicable para cuando se solicita la terminación del proceso **por transacción**, que no es la hipótesis de la situación que dio origen a la expedición del auto recurrido, la que por el contrario fue consecuencia de la solicitud de terminación **por pago**, por lo cual esta situación se debió resolver a la luz de los postulados del artículo 461 ya citado, como en efecto aconteció.

2.5. En conclusión de lo hasta aquí expuesto se impone, sin que sea necesaria consideración adicional mantener la determinación objeto de recurso y ante la procedencia del subsidiario de apelación se concederá.

**III. DECISIÓN**

Por mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO. MANTENER** la determinación adoptada mediante providencia del 9 de agosto de 2019 (fl.322), acorde con las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO. CONCEDER** el recurso de apelación formulado como subsidiario en el efecto devolutivo, para lo cual y a costa del recurrente y dentro del término de cinco (5) días expídase copia de la totalidad del cuaderno uno (1), a fin de que se surta la alzada (Arts. 322 a 324 del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 118 Fecha 15 OCT 2019

El Secretario(a)



República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

028 2017 00388 03

Revisadas las presentes diligencias, se avista la inadmisión del recurso de alzada interpuesto por el extremo demandado, contra la providencia del 9 de agosto de 2019, por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, tal como a continuación pasa a explicarse:

El Código General del Proceso, en su artículo 320, inciso primero, prevé que ***"[e]l recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.***

***Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia (...)*** (Negrillas fuera del texto citado)

Asimismo, el canon 322, regla 3ª, inciso 1º, *ibídem*, consagra que ***"[e]n caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o la del auto que niega la reposición (...)"***

A su turno la regla 326 del citado estatuto procedimental, inciso 2º, establece que ***"[s]i el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto"***.

En esas condiciones, se desprende con nitidez que la concesión de todo recurso exige el cumplimiento inexorable de los requisitos que doctrinariamente se han resumido en los siguientes: legitimación, procedencia, preclusión y formalidades.

formuló contra el auto dictado el 17 de octubre de 2018, los cuales giraban en torno a que giró dos cheques cada uno por \$40'000.000,00 a favor del demandante, quien, en su opinión, lo engañó "*haciéndole creer que (...) el mandamiento de pago eran por unas sumas mayores a la suma librada*", pero, en modo alguno, contradice los razonamientos que sirvieron de sustento al fallador de primera instancia para concluir la actuación, por pago total de la obligación; situación que, al rompe, contradice la naturaleza misma del recurso de apelación, el cual "*(...) tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida*", y no aspectos de los cuales fueron objeto de análisis al momento de resolverse los medios de impugnación que se instauraron contra la decisión citada *ut supra*, máxime si la órbita decisional del *ad quem* se centra, en principio, en ejercer un control sobre los razonamientos formulados en el proveído objeto de alzada.

Frente al tema, viene bien acotar que el Máximo Tribunal en lo Civil ha sostenido que "*(...) sustentar una apelación es expresar los motivos que lo llevaban a disentir de los razonamientos esbozados por el Juez a quo para acoger las pretensiones de sus contradictores. En punto a ello, esta Corte ha sostenido: "(...) [r]ecurrir y sustentar por vía de apelación no significa hacer formulaciones genéricas o panorámicas, más bien supone:*

**a) Explicar clara y coherentemente las causas por las cuales debe corregirse una providencia. Es sustentar y manifestar las razones fácticas, probatorias y jurídicas de discrepancia con la decisión impugnada.**

**b) Demostrar los desaciertos de la decisión para examinarla, y por tanto, el apelante debe formular los cargos concretos, y cuestionar las razones de la decisión o de los segmentos específicos que deben enmendarse, porque aquello que no sea objeto del recurso, no puede ser materia de decisión, salvo las autorizaciones legales necesarias y forzosas (art. 357 del C. de P.C., y 328 del C. G. del P.).**

**c) Apelar no es ensayar argumentos disímiles o marginales que nada tengan que ver con lo decidido en la providencia impugnada.**

En punto a la legitimación, hace al caso recordar que una providencia solo puede ser impugnada por quien tenga en el proceso la calidad de parte y, adicionalmente, por quien sufra un agravio con la resolución allí contenida, vale decir, que sea contraria a sus intereses; sin perjuicio semejante no existe entonces interés para recurrir.

Al respecto, cumple destacar que *"la apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable, ya que nadie puede apelar de lo que le beneficia y si la apelación como recurso procura remediar un agravio, si éste no existió, aquella carecería de objeto"*.<sup>1</sup>

Ocurre, sin embargo, que en este asunto, por virtud del auto impugnado, el Juzgado de conocimiento dispuso *"[d]eclarar terminado el presente proceso promovido por la sociedad ARTURO CALLE en contra de ABC DEL LAVADO LTDA., REPRESENTACIONES, por pago total de la obligación"*, previa solicitud que en ese sentido formulara el extremo activo, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso. No obstante, el apoderado de la demandada formuló los recursos de reposición -como principal, y el de apelación -como subsidiario-, acusando que aquella *"[e]s violatoria del debido proceso art. 29 de la CP. Desconoce el principio de la cosa juzgada, de la seguridad judicial"*.

Teniendo en cuenta lo precedentemente discurrido, se revela que el apelante ningún agravio pudo haber sufrido con la providencia de marras y, por tanto, carece de legitimación para impugnarla, pues, en últimas, la ejecución seguida en su contra culminó y, además, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, esta Corporación no puede pasar por alto que el aquí impugnante, realmente no censuró la *"cuestión decidida"* en la providencia confutada, comoquiera que sus refutaciones blandidas contra la misma se concretan a criticar que en pretérita oportunidad ya se había resuelto *"este tópico"*, refiriéndose que el juicio había terminado por transacción, exponiendo, para tal efecto, los mismos argumentos que

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte General, Bogotá D.C.- Colombia. DUPRE Editores, 2016, pág. 790

d) *Tampoco es repetir lo ya argumentado en una petición que ha sido resuelta de manera contraria, sin atacar los fundamentos de la decisión, ni es mucho menos, remitirse a lo expresado con antelación a la providencia que se decide.*

e) *Es hacer explícitos los argumentos de disenso de confutación, denunciando las equivocaciones, porque son éstos, y no otros, los aspectos que delimitan la competencia y fijan el marco del examen y del pronunciamiento de la cuestión debatida (...).<sup>2</sup> (Negrillas fuera del texto citado).*

En este contexto, debe enfatizarse en que la actividad del *ad quem* en la apelación consiste en examinar el proceder del *a quo*, respecto de las cuestiones o puntos adoptados en la decisión objeto de alzada. De manera que, si la médula de este medio impugnativo es atacar lo decidido en la providencia de calenda ya indicada, que terminó el proceso por pago total de la obligación, el censor debía centrar el puntal de su recurso en lo allí resuelto, y no anudar los reparos de la alzada en asuntos referentes a otros aspectos no analizados en su oportunidad.

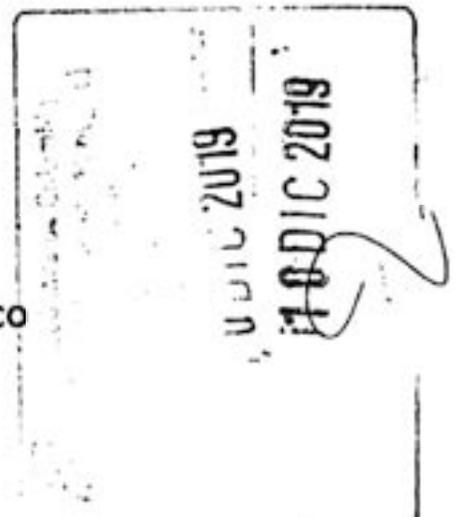
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la alzada interpuesta por la parte demandada en contra del auto emitido el pasado 9 de agosto, por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, devolver el expediente al estrado de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**  
 Magistrado.



<sup>2</sup> CSJ, STC, 18 Jun. 2014, rad. 01190-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

06 FEB 2020

RADICACIÓN No. 2017-00388

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. 014 Hoy 07 FEB 2020  
Secretaria

L.E.M.M.

- lavado

96

Bogotá D.C. 6 de marzo del 2.020.

SEÑOR  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

05434 6-MAR-20 16:33

13 Folios

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**RADICADO:** 2019-0283  
**DEMANDANTE:** ARTURO CALLE CALLE  
**DEMANDADO:** ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, procedo solicitar la improcedencia de la contestación de la demanda ejecutiva y descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada así:

**A. IMPROCEDENCIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR ESTAR POR FUERA DE TÉRMINO DE CONTESTACIÓN:**

1. El 15 de enero del 2.020, se envió la citación a la parte demandada para que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio del proceso del asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P.
2. El día 16 de enero del 2.020 la parte demandada recibió el oficio de comunicación para que compareciera a notificarse personal de la demanda.
3. El 28 de enero del 2.020, fueron allegados a su despacho los soportes de recibido de la parte demandada de la documentación mencionada en el numeral primero.
4. El 30 de enero del 2.020 venció el término para que procediera a notificarse personalmente.
5. Ante la renuencia de la parte de demandada, el día 29 de enero del 2.020 se procedió a enviar notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 C.G.P.
6. El día 30 de enero del 2.020 la parte demandada recibió el oficio de notificación por aviso.
7. El 7 de febrero del 2.020 fueron allegados a su despacho los documentos soporte de recibido de la notificación por aviso.
8. El 4 de febrero del 2.020 venció el término para recoger los documentos para la contestación de la demanda.
9. El 18 de febrero del 2.020 venció el término para contestar la demanda.
10. En consecuencia, la contestación del demandado radicada el 19 de febrero del 2.020 se encuentra por fuera del término establecido por la ley-

Por lo anterior, se solicita al juez dar aplicación al artículo 97 del C.G.P. y dar por cierto los hechos susceptibles de confesión.

97

## B. CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO EXPUESTAS POR EL DEMANDADO

De forma general, se le señala al señor Juez que los hechos mencionados por el demandado a largo de la contestación de su demanda no tienen relación con los hechos expuestos en la demanda que dio origen al mandamiento de pago.

En consecuencia, se solicita al señor Juez no conceder las excepciones expuestas por el demandado así como se solicita que las declare como improcedentes, inconducentes e impertinentes las pruebas alegadas por el apoderado de la parte demandada, y como consecuencia lógica se declaren ciertos todos los hechos de la demanda presentada.

### 1. Improcedencia de la nulidad relativa de la conciliación – transacción que dio origen a los citados cheques en donde hay error y mala fe del demandante:

- a. El demandado por medio de su apoderado ha realizado una serie de especulaciones y acusaciones injuriosas de manera general e infundadas sobre presuntas conductas fraudulentas realizadas por mi mandante, e incluso insinuando actuaciones delictuales realizadas por parte del señor juez 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., todas estas alegaciones, vale decir, sin soporte o prueba alguna que sirva para verificar dichas acusaciones temerarias, pues contrario sensu, quien ha actuado de mala fe y de manera fraudulenta es el aquí demandado, como quiera que, siempre ha tratado de incumplir o dilatar con sus obligaciones.

El demandado debe tener en cuenta que la buena fe se presume en todo momento, dando aplicación al artículo 83 de la Constitución Política, y en caso de querer desvirtuar las actuaciones de mi mandante, es su deber aportar el material probatorio para que el juez pueda realizar el análisis pertinente, situación que no sucedió en este caso.

- b. Es importante recordarle a la parte demandada que durante su actuación debe evitar realizar acusaciones injuriosas a las Partes del proceso (Artículo 74 Numeral 4 de Código General del Proceso), ya que no aportó pruebas que evidencien por parte de mi mandante las actuaciones señaladas por el demandado de manera temeraria.
- c. El proceso actual que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal versa sobre el pago de dos títulos valores identificados como:
  - i. Cheque No. 9802970 de la cuenta corriente No. 084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.
  - ii. Cheque No. 9802969 de la cuenta corriente No. #084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE, que no fueron pagados de acuerdo a lo acordado por las Partes.
- d. En cambio, el proceso ejecutivo 2017-00388 que cursaba en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., tenía como título ejecutivo el contrato celebrado entre la parte demandante y demandada el pasado 19 de septiembre del 2.011, proceso en el cual cabe mencionar que el aquí hoy demandado expuso temerariamente argumentos iguales o similares en contra de mi apoderado, con el único fin de dilatar el proceso o hacer incurrir al operador judicial en error; los cuales, por supuesto, fueron desestimados por carecer de fundamento jurídico y probatorio tanto por el juzgado de conocimiento como por el tribunal, y en consecuencia dicho proceso se encuentra debidamente terminado y hace tránsito a cosa juzgada y no tiene relación alguna con los títulos valores objeto del presente proceso ejecutivo.

- 98
- e. La conciliación de la cual nacen los títulos valores objeto de no pago por la parte demandada, se generan en cumplimiento de un acuerdo de conciliación celebrado ante autoridad competente y debidamente firmado por las partes. Cabe recordar que el acuerdo de conciliación tiene como característica ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter voluntario, en el cual confluyen la voluntad de las dos Partes con la intervención de un tercero, y con el fin de encontrar fórmulas de arreglo a las controversias que tienen.

Por tal motivo, el demandando no puede alegar que fue forzado a firmar el acta de conciliación cuando pudo informar al conciliador en su momento que no tenía ánimo conciliatorio, más aún si se tiene en cuenta que él fue quien citó a la audiencia en la cual participó junto con su apoderado o abogado o, que desconocía la existencia de un proceso en su contra cuando fue el mismo quien dentro de la misma conciliación solicitó que se diera por terminado dicho proceso con número de radicación.

- f. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 640 de 2001, el acta de conciliación firmada por las Partes presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible además de tener fuerza vinculante por ser impartida por tercero investido de la facultad para administrar justicia de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política.
- g. El acuerdo de conciliación fue cumplido en su totalidad por las Partes en su momento, pues se entregaron los cheques como forma de pago, honrando el acuerdo con el fin de hacerse efectivos en las fechas acordadas por las Partes, así como la constitución de la hipoteca y la terminación del proceso ejecutivo 2017-00388 que cursaba en el Juzgado 28 Civil de Circuito de Bogotá D.C., el cual se encuentra debidamente terminado a pasar de todas las prácticas y maniobras dilatorias, adelantadas de mala fe por el aquí demandado.
- h. Se le olvida al demandado que el acuerdo de conciliación fue celebrado ante autoridad competente y el cual fue debidamente firmado por las partes intervinientes, acto vinculante que se encuentra en firme e hizo tránsito a cosa juzgada, acto jurídico que el demandado no puede desvirtuar, con alegaciones infundadas para las cuales no allega prueba alguna que le permita comprobar si quiera mínimamente sus alegaciones injuriosas y alejadas de la materia objeto del presente proceso.
- i. Es importante tener en cuenta que el actual proceso no busca revivir actuaciones pasadas en procesos distintos y que hacen tránsito a cosa juzgada, sino que se busca es el cumplimiento de la obligación emana de los títulos valores aportados en el proceso actual, como títulos valores válidamente emitidos y perfectamente exigibles conforme a su tenor literal.

Por último, se solicita al señor Juez declarar como improcedente la excepción de mérito de nulidad relativa sobre el acuerdo de conciliación – transacción, toda vez que el demandado no aportó las pruebas necesarias para probar sus supuestos de hecho y derecho, además que los señalamientos realizados no gozan de sustento jurídico para oponerse a los hechos y pretensiones señaladas en la demanda.

Ahora si lo que pretende es desvirtuar hechos pasados, cabe indicar que este no es el proceso o procedimiento indicado para cuestionar su validez como lo pretende de manera infundada la parte demandada.

Corolario a lo anterior, conforme lo establece la Constitución Política y nuestro ordenamiento jurídico, el acto conciliatorio está cubierto por el principio de legalidad al haber sido emitido válidamente. En consecuencia las meras alegaciones del demandado, sin prueba alguna, no tienen

99

la eficacia de dejar sin efectos jurídicos el acuerdo de conciliación, ni afecta la validez del acto, ya que nuestro ordenamiento jurídico establece mecanismos especiales y distintos al que estamos tramitando, para cuestionar la validez del acto conciliatorio cuando hay lugar a ello.

Es importante tener claro que el objetivo del proceso ejecutivo es exigir el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible y no cuestionar la existencia de la misma. Para nuestro caso en concreto en efecto se puede evidenciar que la obligación cumple con los requisitos establecidos para el proceso ejecutivo en los artículos 424 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual el señor Juez emitió el auto de mandamiento de pago el pasado 5 de abril del 2.019.

Por ende, al estar pendiente la obligación de pago por parte del demandado, se solicita de la manera más deferente al señor Juez declarar como cierto el hecho que a la fecha el demandado no ha realizado el pago de la obligación contenida en los títulos ejecutivos y por ende profiera sentencia condenatoria, mediante la cual ordene el pago de las sumas contenidas en los títulos valores, las sanciones correspondientes, intereses de ley y demás pretensiones de la demanda.

## **2. Improcedencia de la excepción de mérito de Compensación:**

El demandado no aportó prueba en la cual se evidencia que mi mandante adeuda a su favor la suma de \$95.000.000.

El artículo 1715 del código civil establece los requisitos que operan sobre la compensación para su aplicación, dentro de ellas que ambas sean actualmente exigibles.

Pero se debe tener en cuenta que el acuerdo de conciliación, firmado de forma voluntaria por las Partes, en el numeral cuarto se establece lo siguiente: *"Las Partes se declara por todo concepto a paz y salvo de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO DE FACHADAS, suscrito el 19 de septiembre de 2011 entre las partes, sujeto al estricto cumplimiento de lo acordado en este acto conciliatorio"*, lo cual incluye la presunta deuda.

Por lo anterior, solicito al señor Juez que declare como no procedente la excepción de mérito por compensación de deudas, dado que no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 1714 y 1715 del Código Civil por ser inexistente la obligación por parte de mi representado con la cual se quiere dar trámite a la compensación.

## **3. Improcedencia de la excepción de mérito de Cobro de lo no debido:**

Además, como es mencionado con anterioridad y se reitera nuevamente, el proceso ejecutivo 2017-00388 que cursaba en el juzgado 28 civil de circuito de Bogotá D.C., fue terminado mediante auto del 9 de agosto del 2.019 contra el cual el demandado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron negados mediante autos del 11 de octubre del 2.019 por el Juzgado 28 Civil del Circuito, así como auto del 10 de diciembre del 2.019 por el Tribunal Superior de Bogotá, dejando en firme la decisión de terminación del proceso proferida por el Juzgado 28 Civil del Circuito.

Lo anterior conlleva a que las obligaciones relacionadas con dicho contrato de suministro e instalación se encuentren a paz y salvo.

Así mismo, el artículo 423 del Código General del Proceso señala que: *"la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor"*. Por tanto, la alegación de no constitución en mora no es procedente para el caso concreto.

También es importante tener en cuenta que el demandado dio orden de no pago a los cheques motivo por el cual fueron protestados y se puede verificar dicha información por el revés de los

títulos valores: a) cheque No. 9802970 de la cuenta corriente No. 084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE. b) cheque No. 9802969 de la cuenta corriente No. #084147974 del banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE objeto de proceso.

En consecuencia, el demandado es consciente del incumplimiento de la obligación de pago.

#### **4. Improcedencia de la excepción de enriquecimiento sin justa causa:**

Reiterando lo mencionado en apartes anteriores, el objetivo del proceso ejecutivo es exigir el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en los títulos ejecutivos, por tanto, las excepciones a proponer por el demandado deberían corresponder al pago total o parcial de la obligación, sin embargo no se aportaron las pruebas que evidencien el cumplimiento de la obligación.

Así mismo, se debe tener en cuenta que no se cumple la configuración de los elementos del enriquecimiento sin justa causa a favor del demandado, ya que primero no se probó el enriquecimiento por parte de mi mandante por una ventaja patrimonial, segundo no se probó el empobrecimiento del demandado a causa de la supuesta ventaja patrimonial de mi mandante, tercero no existe una relación de causalidad entre los hechos alegados por el demandado y los títulos valores objeto de reclamación en el proceso actual y, cuarto no probó que exista una ausencia de causa jurídica que justifique el detrimento en el patrimonio toda vez que los cheques fueron girados por el demandado a favor de mi poderdante. Adicionalmente este no sería el escenario procesal establecido para tal fin.

En general el sustento que el demandado pretende hacer valer para la excepción se basa en la mera afirmación de hechos infundados y que pretender dejar sin efectos un acto jurídico totalmente ajustado a la ley como se evidencia en el material probatorio que se encuentra en el expediente.

Por lo anterior, se solicita al señor Juez declarar la improcedencia de la excepción propuesta por el demandado, toda vez que no se aportaron las pruebas que verifican el cumplimiento de la obligación que emanan de los títulos valores objeto del presente proceso ejecutivo, pues contrario sensu, el sería quien se estaría enriqueciendo sin justa causa.

#### **C. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS**

Solicito al señor Juez, no conceder la totalidad de las pruebas solicitadas por el demandado, toda vez que no cumplen con los requisitos de la pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas, ya que tratan de aclarar hechos y obligaciones que en su momento fueron debidamente conciliadas e hicieron tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, las pruebas solicitadas no sirven para demostrar el cumplimiento de las obligaciones existentes en los títulos ejecutivos que obran en el expediente.

Así mismo, se reitera que el demandado no allegó material probatorio que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los cheques de forma parcial o total, que es el tema objeto del presente proceso ejecutivo.

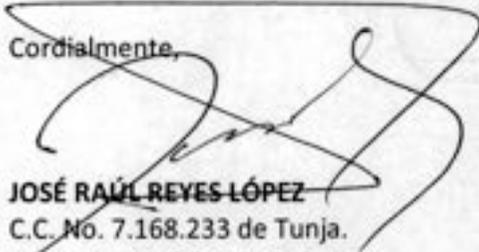
#### **D. ANEXOS**

Se remite copia simple de los siguientes documentos:

1. Auto del 9 de agosto del 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil de Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo 2017-00388.

- 10/10
2. Auto del 11 de octubre del 2.019, proferido por el Juzgado 28 Civil de Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo 2017-00388.
  3. Auto del 10 de diciembre del 2.019, proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo 2017-00388.
  4. Auto del 06 de febrero del 2.020, proferido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo 2017-00388.

Cordialmente,



**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 1º Civil Municipal  
de Ciudad de Bogotá D.C.

En la fecha de hoy 10 MAR 2020 se an  
al despacho, vencido el traslado anterior  
sin pronunciamiento  Contestación  
en tiempo  Extemporaneo

Secretario(a):

*[Handwritten signature]*

11001 4003 001 2019 00283 00

El demandante, deberá tener en cuenta que acorde a las pautas del artículo 91 y 292 del C. G. del P., la notificación quedo surtida, mediante aviso al demandado el 31 de enero de 2020. Así mismo, el término de traslado de la demanda recién empezaría a correr el día 6 de febrero de 2020, es decir, vencidos los tres días que otorga el legislador para el retiro de las copias que componen el traslado de la demanda, por lo que, dicho lapso vencería, el 19 de febrero de 2020, fecha en la cual se formularon las excepciones.

Estese a lo resuelto en proveido calendado el 21 de febrero de 2020 (fl. 88).

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones formuladas por la demandada.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, CÍTESE A LAS PARTES y a sus apoderados para que concurren personalmente a la hora de las **10:00 am del día jueves 10 de diciembre de 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la que se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Comuníquese a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados judiciales.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

**Pruebas solicitadas por la parte demandante**

- Documentales

Ténganse como prueba el documento aportado con la demanda y con el escrito que describe las excepciones de mérito (fl.3-8, 12-53 y 89-95).

**Pruebas solicitadas por la parte demandada**

Téngase en cuenta que la parte demandada no aportó prueba alguna.

- Interrogatorio de parte

Decretar la práctica del interrogatorio al demandante, para lo cual ARTURO CALLE CALLE, deberá comparecer el día y la hora señalados para la audiencia.

- Testimonio

Decretar la práctica de la declaración a WILSON GONZÁLEZ, JOSÉ JORGE GUZMÁN AVILES ÁLVARO y ÁLVARO AGUILAR, para lo cual, deberán comparecer el día y la hora señalados para la audiencia.

- Oficios

Se rechaza la solicitud, en tanto que, la parte demandada no demostró el mínimo diligenciamiento para la obtención de los documentos solicitados, mediante la solicitud respetuosa dirigida ante el Juzgado respectivo, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 173 y 275 del C. G. del P., adicional a ello el material probatorio allegado al interior del plenario resulta suficiente para resolver las oposiciones propuestas y la parte actora con la demanda y junto con el escrito que describió el traslado de las excepciones adjuntó los proveídos que serían del caso analizar.

103

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias esto es multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previsto en el numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. También se advierte que en la audiencia se practicaran los interrogatorios de parte, la instrucción y juzgamiento previsto en el artículo 373 ibidem.

La audiencia se llevara a cabo de forma virtual; para tal fin y previo a su práctica se enviara el link al buzón de correo electrónico suministrado por las partes, o en su defecto, si es del caso, deberán presentarse el día y hora señalados en forma presencial en el juzgado.

En este último evento la audiencia se practicara en la sala \_\_\_\_\_, para lo cual, se le hace saber a las partes que la comparecencia se debe realizar en el recinto de este despacho judicial con anterioridad a la hora programada para llevar a cabo la referida audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**Juez**

11001 4003 001 2019 00283 00

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 13 de Octubre de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srio.

104

**PORCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00283**

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
<cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/12/2020 3:20 PM

Para: Jose Raul Reyes Lopez (jreyes@arturocalle.com) <jreyes@arturocalle.com>;  
spresidencia@arturocalle.com.co <spresidencia@arturocalle.com.co>;  
abcdellavado@yahoo.com <abcdellavado@yahoo.com>; agudeloalvaro@yahoo.com  
<agudeloalvaro@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

2. 2019-283 EJECUTIVO fija fecha audiencia decreta pruebas.pdf;

**De manera atenta me permito notificarlo en forma personal, conforme lo dispuesto en el Artículo 291 en concordancia con el 612 del C.G.P y 199 de la Ley 1437 de 2011; del auto de fecha 09 de octubre de 2020, con el fin de que se sirva comparecer a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la que se absolverán interrogatorios de parte, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.**

**Lo anterior se realizará el día jueves 10 de diciembre de 2020 a las 10:00 am.**

Cordialmente

**FERNANDO MORALES PINZÓN  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

101

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
11001400300120190028300

Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en el proceso Ejecutivo adelantado por ARTURO CALLE CALLE Contra ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S

En Bogotá, D. C., hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 10:00 a.m., fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la sesión, el suscrito juez se declara en audiencia pública con tal fin.

En este estado de la diligencia se hacen presente:

ARTURO CALLE CALLE	_Demandante
JOSE RAUL REYES LOPEZ	_Abogado Demandante
FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ. (Rep. Leg)	_Demandado
ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES	_Abogado demandado

Ahora, atendiendo los dictados del artículo 107 del C.G.P. y del artículo 2 decreto 806 de 2020, esta audiencia se realiza de manera virtual utilizando los medios tecnológicos para tal fin. En tal virtud la grabación respectiva se entenderá incorporada en el acta de la audiencia, así como la comparecencia de los intervinientes.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon recursos de reposición contra el mandamiento de pago.

INTERROGATORIO OFICIOSO: Lo absuelven las partes.

FIJACIÓN HECHOS DEL LITIGIO: Se fijó el litigio.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se encuentra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

DECRETO DE PRUEBAS: Las decretadas en auto de fecha 9 de octubre de 2020.

PRACTICA DE PRUEBAS:

- **Interrogatorio de parte al demandante:**

Se practicó en el interrogatorio oficioso

- **Testimonios:**

Se prescinde los de WILSON GONZÁLEZ, JOSÉ JORGE GUZMÁN AVILES ÁLVARO y ÁLVARO AGUILAR por cuanto no se hacen presentes.

ALEGATOS: Hacen uso de la palabra las parte

SENTENCIA: **Conclusión:** en virtud a las anteriores consideraciones, se declararan NO probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, pues la decisión del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá dentro del ejecutivo 2017-388 que negó el mandamiento de pago parcialmente y librando únicamente por concepto de clausula penal por \$41.095.440=, NO constituye cosa juzgada, y por tal razón no impedía que las partes conciliaran sus diferencias para lograr el acuerdo que celebraron el día 23 de marzo de 2018 en el cual como medio de pago se giraron y entregaron los cheques base de acción para ser cobrados los días 2 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Tampoco se acredita vicio que afectara el consentimiento, cuando la misma demandada reconoció el pago de sumas de dinero mediante conciliación, ni mala fe y engaño por parte Arturo Calle Calle a efectos de celebrarla el 23 de marzo de 2018 y sobre la cual se da origen a los cheques base de recaudo como medio de pago.

Adicional a ello, no se cumplen los presupuestos del enriquecimiento sin justa causa, que permitan demostrar el empobrecimiento a instancias del demandado, tampoco se estableció acreencias a favor del demandado ni cobro de lo no debido, precisando que los cheques presentan orden de no pago por disposición del titular de la cuenta bancaria, y en su lugar se ordena CONTINUAR CON EJECUCIÓN en los términos consignados en el auto con el que libró mandamiento de pago, precisando que los intereses moratorios decretados en el literal f del mandamiento de pago, son exigibles desde el día 1 de marzo de 2019 y no como equivocadamente se mencionó, puesta esta es la fecha correspondiente al día siguiente a su presentación ante el banco librado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito "NULIDAD RELATIVA DE LA CONCILIACIÓN – TRANSACCIÓN QUE DIO ORIGEN A LOS CITADOS CHEQUES, EN DONDE HAY ERROR Y MALA FE DEL DEMANDANTE", "COMPENSACIÓN", "COBRO DE LO NO DEBIDO", "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA", y que fueron formuladas por la parte demandada, en virtud

106

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena CONTINUAR LA EJECUCIÓN en la forma consignada en el auto con el que libró mandamiento de pago, precisando que los intereses moratorios decretados en su literal f son exigibles desde el día 1 de marzo de 2019.

TERCEROS. -DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada. Igualmente si lo embargado fuere dinero, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas se ordena la entrega de los títulos judiciales, si existieren dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones, solo si el crédito no se encuentra embargado. Oficiese y déjense las constancias del caso.

CUARTO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G del P.

QUINTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas en favor de la parte demandante. Líquidense por la Secretaria de este Despacho Judicial, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma \$3.000.000,00 M/CTE.

Presentado en tiempo el anterior recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandada con los reparos concretos, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del C. G del P., el Despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida por este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 321 del C. G. del P.

Por secretaria verifíquese el término contenido en el numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, remítanse copia digital del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, dentro del término dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P.

Copia del expediente queda en secretaria para lo pertinente.

Agotado el objeto de la presente audiencia de termina a las 12.35 m., y el acta respectiva se firma como aparece, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes por quien en ella intervienen. De lo resuelto en esta audiencia quedan las partes notificadas en estrados. La presente acta consta de dos (02) página (s) y 1 CD grabado.

El Juez,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Compareció a la audiencia virtual  
ARTURO CALLE CALLE

\_Demandante

Compareció a la audiencia virtual  
JOSE RAUL REYES LOPEZ

\_Abogado Demandante

Compareció a la audiencia virtual  
FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ (Rep. Leg)

\_Demandado

Compareció a la audiencia virtual  
ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES

\_Abogado demandado

YEIMY LILIANA MENDOZA BETANCURTH

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 601 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 031e2e120a2265fb1756e4f312bdd47f946793fa29d38963eff9c7beaa107bfc  
Documento generado en 10/12/2020 04:11:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400300120190028300
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento

Audiencia  
373- CG

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

107

**From:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. </o=ExchangeLabs/ou=Exchange Administrative Group (FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=61691de2ab784103b2c1ec61b09c321b-cmpl01bt@ce>

**Sent on:** Friday, December 11, 2020 10:22:32 PM

**To:** alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>

**Subject:** RE: Solicitud copia de la audiencia

**Attachments:** 3. 2019-283 EJECUTIVO acta audiencia SENTENCIA apelacion DEVOLUTIVO.pdf (427.69 KB)

Buen día,

Adjunto envío información solicitada.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/cmpl01bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQMLAhpXgYjGIAfqdMWNhLk85facq-YYRwehmkv958j9qg?e=Lb90Cy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/cmpl01bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQMLAhpXgYjGIAfqdMWNhLk85facq-YYRwehmkv958j9qg?e=Lb90Cy)

Cordialmente

Liliana Mendoza  
Juzgado 01 Civil Municipal

---

**De:** alvaro agudelo [mailto:agudeloalvaro@yahoo.com]  
**Enviado el:** jueves, 10 de diciembre de 2020 04:32 p.m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** Álvaro Enrique AGUDELO REYES  
**Asunto:** Solicitud copia de la audiencia

Señor Juez 1º C.M de Bogota

Ref.: Ejecutivo  
Demandante: Arturo Calle Calle.  
Demandada: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS  
Rad.: 11001 4003 001 2019 00283 00

Con todo respeto le solicito se sirva enviarme a mi correo copia de la audiencia en donde se practico pruebas y se dicto sentencia en el proceso dado en la referencia.

Adjunto escrito de la solicitud.

Atentamente

ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES  
T.P. 19092

Enviado desde Correo para Windows 10

**From:** alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>  
**Sent on:** Monday, December 14, 2020 2:27:43 PM  
**To:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** Álvaro Enrique AGUDELO REYES <agudeloalvaro@yahoo.com>  
**Subject:** Complementación sustentación apelacion  
**Attachments:** Sustentacion apelacion.pdf (451.83 KB)

109

Señor Juez 1º C.M.

Me permito adjuntar escrito de complementación a la sustentación del recurso de apelación en el ejecutivo de Arturo Calle contra ABC..

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

110

Ref.: Ejecutivo

Demandante: Arturo Calle Calle.

Demandada: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS

Rad.: 11001400300120190023800

Asuntos: Sustentación y complementación recurso apelación.

Como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito complementar la sustentación del recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 10 de diciembre del presente año, lo cual realizo de la forma como sigue:

**1.- De la providencia apelada:** Se trata de la pronunciada por el señor Juez el día 10 de diciembre del presente año con la que se rechazó las excepciones de fondo y se ordenó seguir con la ejecución y otras consecuentes.

**2.- Argumentos del Juzgado:** El juzgado no encontró la prueba de los hechos que dieron origen a las excepciones. No obstante de haber confesión de los hechos, como producto del interrogatorio de parte, el cual no fue analizado por el señor Juez.

**3.- Hechos confesados por el demandante:**

Fuera del argumento presentado al momento de la interposición del recurso de apelación ante el señor Juez, me permito complementarlo en la siguiente forma:

3.1.- Quedó demostrado que la citación a la conciliación la hizo la sociedad demandada quien la hizo con el siguiente propósito: i) Que se dé por recibida la obra de suministro, la cual se estaba deteriorando por la demora en recibirla por el CONTRATANTE; ii) y, que se pague el saldo pendiente, que adeuda el contratante, hoy demandante, en la suma de \$95'000.000.00; por tanto, nunca se citó para conciliar el proceso ejecutivo que se llevaba ante el juzgado 28 C. Cto. de Bogotá.

Esto implica, que lo único conciliable sería los numerales anteriores i) y ii), y no el proceso ejecutivo, en sus pretensiones.

3.2.- Que el acuerdo conciliatorio se dio por fuera de lo anterior y para: El tema conciliado no responde al citado por la parte demandada, conciliándose sobre otros

aspectos que sobre los mismos desconocía mi mandante, como fueron: i) que la parte convocante, es decir la sociedad hoy demandada, pagara \$80'000.000.00, en dos cheques de \$40'000.000.00, y que el hoy demandante en un término de 8 días cancelaría la hipoteca que, igualmente, le hicieron constituir para asegurar la anterior suma. ii) Que para garantizar el pago de esa suma constituiría, como en efecto se hizo, una hipoteca de un bien inmueble situado en Cartagena, y al mismo tiempo la parte convocada, es decir, ARTURO CALLE CALLE **"se compromete a dar por terminado el proceso ejecutivo en contra de la convocante el cual cursa en el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 2017-388... una vez quede registrada la hipoteca... se procederá a terminar el proceso indicado por transacción que haga tránsito a terminación anormal de proceso."** iii) que la convocante no retira los equipos y iv) se declaran a paz y salvo por todo concepto. Lo anterior fue aceptado y ampliamente explicitado por el demandante Arturo Calle.

Es decir, que la conciliación en esos términos la propicio el demandante con el ánimo de terminar el proceso ejecutivo, al cual se le habían negado sus pretensiones ejecutivas, dejándose únicamente la sanción penal por \$41'095.440.00.

3.3.- Esta probado por la confesión que el demandante Calle ocultó las cifras del mandamiento de pago, como se registra en el minuto 52:19, frente a la pregunta del suscrito de que si le expreso cuales eran las sumas de dinero que estaban cobrando o y que el señor Juez le ordeno contestar, respondiendo **"NO"**, con lo cual se demuestra que el demandante guardo silencio sobre las sumas de dinero y sobre la única que quedo en firme en el mandamiento ejecutivo cual era la de \$41'095.440.00, con el único fin de mantenerlo en error para llegar al acuerdo de los \$80'000.000.00.

3.4.- Aceptación de que la suma librada por el Juzgado era correspondiente a la cláusula penal: El demandante acepto en el minuto 47 y ss que la única suma que quedo en firme fue la de la cláusula penal que responde a la suma de \$41.095.440.00, suma que en ningún momento se le comunicó a la sociedad, logrando con su ocultación que accediera a conciliar por la suma de los cheques que hoy se están cobrando.

3.5.- Niega que se le cito para arreglar la suma de \$95'000.000.00: del minuto 50:51 en adelante responde que: **"que en ningún momento me dijo a mí de que me estaba citando a una conciliación sobre los \$95'000.000.00"** Lo que hace que el demandante está incurso del delito de falso juramento Artículo 442: (Modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004), que dice: **El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.** Lo cual ha de compulsarse copias para su investigación y sanción, toda vez que la conciliación se hizo para, llegar a un acuerdo sobre esta

suma que la demandada sigue considerando le adeuda por los trabajos Arturo Calle. Al igual, que se ha de investigar el prevaricato cometido por el juez 28 civil del circuito que desconoció abiertamente un auto que rechazaba la terminación del proceso; como la conducta del abogado que hizo la solicitud nuevamente, al someter en error al señor Juez.

3.6.- La ocultación de mala fe del demandante sobre el mandamiento ejecutivo en el juzgado 28 C. del Cto., se dio únicamente para lograr lo que no pudo en el citado juzgado para pactar una suma por el doble de la suma librada en el mandamiento ejecutivo. La demandante mantiene en el error a la demandada en la audiencia de conciliación, para obligarla a conciliar, y en la forma como lo impuso, so pena de seguir con los embargos, por una suma de dinero, mucho mayor que la que reconoció el auto de mandamiento de pago. Suma que de haberla sabido la demandada no firma la mentada conciliación, que solo impuso cargas a la demandada, cuando en principio se llamó a conciliar por parte de la demandada sobre el recibido de la obra de mantenimiento y su pago correspondiente a la misma en la suma de \$95'000.000.00, cuestiones estas que fueron desaparecidas por imposición de la demandante, como antes se manifestó.

4.- Jurisprudencia: La sentencia T-197/95 nos dice que: "Carece de fundamento objetivo la actuación manifestamente contraria a la Constitución y a la Ley... La conciliación implica un consenso, y el fruto de éste siempre es racional, y en tal virtud liga a las partes entre sí." Por manera, que al desconocerse los artículos 1602, 1603 ejecución contractual de buena fe, y concordantes del código de comercio, la conciliación es nula y por ende sus consecuencias, esto son los cheques expedidos de esa manera.

Jurisprudencialmente se dice: la conciliación pierde su validez si se presenta algún vicio del consentimiento u objeto ilícito. La Corte Suprema de Justicia recordó que la conciliación constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflictos por medio del cual dos o más personas con capacidad jurídica solucionan sus controversias, con la supervisión de un tercero neutral y calificado para tal fin. Según el análisis de la Sala de Casación Laboral, para que una conciliación pierda su validez se debe demostrar que presenta algún vicio del consentimiento, como el error, la fuerza y el dolo o que tiene objeto ilícito, lesionando los derechos ciertos e indiscutibles o mínimos e irrenunciables. (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL132022015 (47028), Sep. 09/15). **Jurisprudencia que da luces a nuestro caso)**

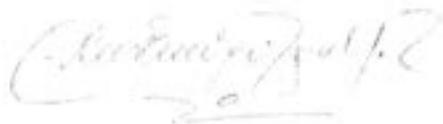
Dado lo anterior, teniendo en cuenta la conducta del demandante, que siempre ocultó la verdad sobre las sumas del ejecutivo del juzgado civil del circuito, con el único propósito de lograr una conciliación por una suma superior a la lograda en el mandamiento de pago, es representativa de una conducta de mala fe, por no haber explicitado la verdad, debiéndolo hacer para evitarse un acuerdo desmedido, esto es que no correspondiera a lo ordenado por el juzgado del circuito.

113

**5.- Petición especial:** Teniendo en cuenta el señor Juez civil municipal no decretó la prueba en la que se le solicitaba se oficiara al señor Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá, para que arrimara copia del expediente del ejecutivo allí referenciado, para demostrar todo lo relacionado con la audiencia extrajudicial de conciliación, los motivos de la misma, el mandamiento de pago, el auto que decide no dar por terminado el proceso, el cual queda ejecutoriado, la conducta del abogado del demandante que solicita nuevamente la terminación del proceso y la decisión del nuevo juez de acceder a la petición, como lo decidido por el Tribunal.

Con lo anterior dejo sustentado y complementado el recurso de apelación, solicitándole al señor Juez se revoque el auto apelado y en su lugar se declare probada la excepción de mala fe del demandante, y por tanto nula la conciliación y por ende la invalidez de los cheques expedidos.

Atentamente.



Álvaro Enrique AGUDELO REYES.

CC 4.242.696 Y T.P. 19092 del C.S. de la J.

Correo: [agudeloalvaro@yahoo.com](mailto:agudeloalvaro@yahoo.com)

**From:** Jose Raul Reyes Lopez <jreyes@arturocalle.com>  
**Sent on:** Tuesday, January 12, 2021 9:55:40 PM  
**To:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agudeloalvaro@yahoo.com; abcdellavado@yahoo.com  
**CC:** Ariel Solano Diaz <asolano@arturocalle.com>; Nathalia Andrea Marin Hernandez <amarin@arturocalle.com>  
**Subject:** Proceso 11001 4003 001 2019 00283 00 - Descorrer traslado recurso de apelación  
**Attachments:** DESCORRER TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN.pdf (431.08 KB)

Señores

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá**  
Ciudad

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 2019-0283**  
**DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE**  
**DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**  
**ASUNTO: DESCORRER EL TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA QUE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, en calidad de apoderado de la parte demandante envié la contestación del traslado de la sustentación del recurso de apelación de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 del 2020.

El presente correo se remite de manera simultánea a la parte demandada y su apoderado.

Cordialmente,



**Jose Raul Reyes Lopez • Gerente Juridico**

Tel: (+57) (1) 7438800 ext 1295 | 3164731129 • [jreyes@arturocalle.com](mailto:jreyes@arturocalle.com)

Dir: Avenida Boyacá # 152B - 62 Piso 7 Bogotá Colombia

[www.arturocalle.com](http://www.arturocalle.com)

Antes de imprimir este correo, piensa si es necesario hacerlo. El planeta es asunto de todos.

AVISO LEGAL

"Este correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y privilegiada. La información contenida en el correo electrónico es para uso exclusivo del destinatario señalado. Está prohibido y es ilegal su difusión, distribución, reproducción o comunicación a terceros no autorizados. El único responsable de las opiniones, los errores u omisiones en el contenido y transmisión de este correo electrónico es el autor y por ende no compromete a la compañía o sus representantes o miembros salvo estipulación por escrito de los mismos. Si Usted no es el destinatario de este mensaje por favor informar al remitente y elimine de manera permanente la copia recibida. Por favor tenga en cuenta que Usted no está autorizado para hacer uso de la información que contiene este mensaje de correo. El remitente de este mensaje no es responsable por la presencia de virus y/o malwares en su contenido o en sus anexos que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario."

115

Bogotá D.C., 12 de enero del 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 2019-0283  
DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE  
DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
ASUNTO: DESCORRER EL TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA QUE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, procedo a descorrer el traslado de la sustentación del recurso de apelación de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 del 2020 así:

**A. INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 806 DEL 2020**

Se informa al Despacho, que la parte demandada ha faltado al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."*

Asimismo, el Decreto 806 del 2020 en el artículo 3 establece lo siguiente:

*"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todas las demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." (Subrayado por fuera del original)*

En consecuencia, la falta del demandado se configuró por cuanto no envió a la parte demandante el escrito radicado el pasado 16 de diciembre del 2020 en su Despacho con el cual sustenta el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 10 de diciembre del 2020 emitida por su Despacho. A la fecha, no se ha recibido información sobre dicho documento a los correos electrónicos del demandante informados el pasado 4 de noviembre del 2020 tanto al juzgado como a la parte demandada.

116

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al señor Juez dar aplicación a la sanción establecida en el inciso final del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

#### B. TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. El demandado en la sustentación del recurso de apelación se limitó únicamente a cuestionar la sentencia, alegando una supuesta mala fe del demandante como de los operadores judiciales, sin fundamento jurídico alguno ni prueba que así lo demostrase.
2. Es importante resaltar que el proceso actual que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal versa sobre el pago de dos títulos valores identificados como:
  - a. Cheque No. 9802970 de la cuenta corriente No. 084147974 del Banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá D. C. por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.
  - b. Cheque No. 9802969 de la cuenta corriente No. #084147974 del Banco de Bogotá Oficina Avenida Pepe Sierra de la ciudad de Bogotá D. C. por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE, que no fueron pagados de conformidad con lo acordado por las Partes.
3. El objetivo del proceso ejecutivo es obtener el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible y no cuestionar la existencia de la misma. Para nuestro caso en concreto, en efecto, se puede evidenciar que la obligación cumple con los requisitos establecidos para el proceso ejecutivo en los artículos 424 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual el señor Juez emitió el auto de mandamiento de pago el pasado 5 de abril del 2019.
4. Sobresalta durante el trámite de este proceso que el demandado por medio de su apoderado en múltiples ocasiones ha realizado las siguientes afirmaciones en contra de mi poderdante:
  - a. Actuación de mala fe durante la audiencia de conciliación.
  - b. Actuación de mala fe con el fin de no terminar el proceso en el Juzgado 28 Civil del Circuito.

Asimismo, ha realizado una serie de especulaciones y acusaciones injuriosas de manera general e infundadas sobre presuntas conductas fraudulentas realizadas por parte del señor Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y la conciliadora Adriana Patricia Robayo, incluso sobre el señor Juez Primero Civil Municipal, todas estas alegaciones, vale decir, sin soporte o prueba alguna que sirva para verificar dichas acusaciones temerarias conforme lo establece el artículo 823 del Código de Comercio.

5. Sin embargo, el demandado durante las etapas procesales correspondientes al proceso en curso en este despacho no allegó al juzgado pruebas que demostraran dicho actuar ni de mi poderdante, ni de los operadores judiciales a que hace referencia, sino que se excusa en esto para incumplir o dilatar el pago propio de las obligaciones contenidas en los títulos valores. Todo lo anterior, olvidando la parte demandada, a todas luces, que no se trata de un proceso verbal o declarativo, si no que estamos frente a un proceso ejecutivo dentro del cual no logró demostrar ninguna de las excepciones infundadamente propuestas, como acertadamente lo advirtió el A quo en su providencia.

Incluso no adelantó las labores procesales correspondientes para allegar las pruebas que pretendía hacer valer, pues al respecto resulta importante advertir que el Juez Primero Civil Municipal mediante Auto del 09 de octubre de 2020, rechazó la prueba de oficios solicitada por la parte demandada, con fundamento en lo previsto en el artículos 173 y 275 del C.G.P., dado

que, en la etapa procesal correspondiente, la parte demandada no entregó al Juzgado prueba alguna de haber elevado petición ante el Juzgado 28 Civil del Circuito a fin de obtener la documental que pretendía hacer valer en el proceso.

Por lo tanto, si esta prueba no fue decretada por el Juez de primera instancia fue por culpa de la misma parte demandada quien no cumplió con su carga procesal correspondiente y en consecuencia, conforme lo dispone el artículo 327 del C.G.P., esta prueba no podría ser decretada ni tenida en cuenta en el trámite de apelación de Segunda Instancia. Además de haber sido improcedente, impertinente e inconducente, en tanto que, todo lo actuado dentro del citado proceso fue objeto de conciliación, tal como consta en acta de conciliación debidamente firmada por las partes el 23 de marzo de 2018, mediante la cual no solo se concilió el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 28 Civil del Circuito sino además todas las diferencias existentes frente al contrato de suministro e instalación de equipos para mantenimiento de fachadas celebrado entre las partes.

6. Es relevante resaltar lo siguiente respecto del acuerdo conciliación celebrado entre las partes de este proceso:

- a. El acuerdo de conciliación firmado entre las partes hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo (Artículo 66 Ley 446 de 1998). Por lo anterior, si lo que pretende la parte demandada es desvirtuar hechos pasados, cabe indicar que este no es el proceso o procedimiento indicado para cuestionar su validez como lo pretende hacer.
- b. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 1 de la ley 640 de 2001, el acta de conciliación firmada por las Partes presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de tener fuerza vinculante por ser impartida por tercero investido de la facultad para administrar justicia de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política.
- c. La solicitud de conciliación y la citación a la audiencia no limitan el campo de derechos a conciliar. Es de tener en cuenta, que en el momento de la audiencia de conciliación se puede tratar todos aquellos asuntos que sean transigibles, desistibles y que las partes tenga la potestad para realizar esta acción, y durante la sustentación del recurso la parte demandada reitera que el asunto principal a conciliar era: "los asuntos del contrato de suministro y la suma de \$95.000.000" (1:40 de la grabación). Por ende, no puede cambiar la argumentación informando que no se podía conciliar ninguna situación adicional a los valores adeudados por el demandado a mi poderdante, afirmación que carece de sustento jurídico y factico.
- d. La sentencia T-197 de 1995 de la Corte Constitucional establece que hay distinción entre el acuerdo incumplido y la nulidad del mismo y que lo que importa durante la conciliación es el fin que se persigue. En su momento, las partes tenían la disposición de conciliar todo lo relacionado con el SUMINISTRO E INSTALACIONES DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO DE FACHADAS suscrito el día 19 de septiembre del 2011, sus otrosíes por las Partes y demás aspectos relacionados.

Esta misma sentencia, resalta que la conciliación implica un consenso entre las partes, las cuales expresan su voluntad libremente cuando reconocen los acuerdos a los que llegan y la firma de aprobación impartida en el acta. Por tanto, no puede alegar el demandado que existió un constreñimiento por parte del señor Arturo Calle y de su apoderado, ya que el representante legal de la sociedad expresó voluntariamente la aprobación del acuerdo de conciliación con su firma estando también en compañía de su apoderado.

118

Por lo anterior, la sentencia T-197 de 1995 señala que en materia de derecho privado *"(...) prevalece el principio de la autonomía de la voluntad, y la ley sólo cumple una función subsidiaria frente al desconocimiento de sus normas generales y especiales"*.

Por tal motivo, el demandando no puede alegar que fue forzado a firmar el acta de conciliación cuando pudo informar al conciliador en su momento que no tenía ánimo conciliatorio, más aún si se tiene en cuenta que él fue quien citó a la audiencia en la cual participó junto con su apoderado o abogado; tampoco puede alegar que desconocía la existencia de un proceso en su contra cuando fue él mismo quien dentro de la conciliación solicitó que se diera por terminado dicho proceso con número de radicación, tal como se cita a continuación:

*"SEGUNDO: (...)*

*La parte convocada se compromete a dar por terminado el proceso ejecutivo en contra de la convocante el cual cursa en el Juzgado 28 civil de circuito de Bogotá, bajo el radicado 2017-388, demandante ARTURO CALLE contra ABC DEL LAVADO LTDA REPRESENTACIONES; una vez quede registrada la hipoteca en la oficina de registros públicos correspondiente a favor del convocado, se procederá a terminar el proceso indicado por transacción que haga tránsito a terminación anormal del proceso."* (Folio 7 del expediente).

- e. Dentro del mismo acuerdo de conciliación, las partes acordaron lo siguiente:

*"CUARTO: Las partes declaran por todo concepto a paz y salvo de las obligaciones contenidas en el contrato de SUMINISTRO E INSTALACIONES DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO DE FACHADAS suscrito el día 19 de septiembre del 2011, entre las partes, sujeto al estricto cumplimiento de lo acordado en este acto conciliatorio"*. (Folio 7 del expediente).

- f. Respecto a la Sentencia SL13202-2015 de la Corte Suprema de Justicia, identificada con el radicado N° 47028, citada por el demandado, cuyo análisis corresponde a diligencias de conciliación adelantadas ante autoridades administrativas del trabajo, la misma advierte:

*"(...) para que una conciliación pierda su validez se debe demostrar que presenta algún vicio del consentimiento, como el error, la fuerza y el dolo o que tiene objeto ilícito, lesionando los derechos ciertos e indiscutibles o mínimos e irrenunciables."*

De este modo, tal como lo establece el Código Civil en los artículos 1508 al 1516 los vicios del consentimiento como el error, fuerza y dolo no se deben presumir y se deben acreditar, es decir probar, dentro del proceso plenamente. Situación que en este proceso no ha sido acreditada dentro del material probatorio que forma parte del expediente.

- 7. Como fue demostrado dentro del proceso, las obligaciones establecidas en el contrato de SUMINISTRO E INSTALACIONES DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO DE FACHADAS que no correspondan al mandamiento de pago establecido dentro del proceso que cursaba en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá con el Radicado 2017-388; podían hacerse exigibles por otros medios judiciales, como acertadamente lo advirtió el A quo, que el hecho de que el mandamiento de pago se hubiese limitado a la cláusula penal, no extinguía las demás obligaciones propias del contrato y por lo tanto, el poderdante hubiese podido iniciar las acciones legales correspondientes para pedir el cumplimiento de la obligaciones contenidas en el citado contrato. De cualquier manera, en el momento en que las Partes llegan al acuerdo conciliatorio como se evidencia en los folios 5 a 8 del expediente, la voluntad de las Partes

prevaleció, motivo por el cual se finalizó este proceso como se puede verificar en los folios 89 al 95 del expediente.

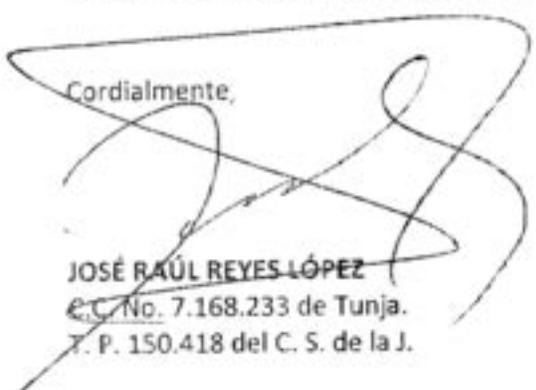
8. El acuerdo de conciliación fue cumplido en su totalidad por las Partes en su momento, pues se entregaron los cheques como forma de pago, tal como fue pactado en el acuerdo conciliatorio con el fin de hacerse efectivos en las fechas acordadas por las Partes, así como la constitución de la hipoteca y la terminación del proceso ejecutivo 2017-00388 que cursaba en el Juzgado 28 Civil de Circuito de Bogotá D.C., el cual se encuentra debidamente terminado a pesar de todas las prácticas y maniobras dilatorias, adelantadas de mala fe por el aquí demandado, el cual insiste una vez más en desconocer el cumplimiento de sus obligaciones claras expresas y exigibles sin ningún sustento jurídico válido.
9. Es importante tener en cuenta que el actual proceso no tiene por objeto, ni es el escenario judicial correspondiente para revivir actuaciones pasadas en procesos distintos y que hacen tránsito a cosa juzgada, sino que a través de este se busca el cumplimiento de la obligación que emana de los títulos valores aportados en el proceso actual, como títulos valores válidamente emitidos y perfectamente exigibles conforme a lo dispuesto en su tenor literal.
10. Ahora en cuanto a las supuestas confesiones por parte de mi prohijado, basta con señalar que se trata de afirmaciones subjetivas e infundadas, pues es claro que para el señor Arturo Calle la conciliación a la que fue citado fue para dirimir todas las diferencias existentes a ese momento frente al contrato de suministro e instalación de equipo para mantenimiento de fachada, incluyendo por supuesto el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 28 Civil del Circuito. Lo anterior debido a los graves e iterados incumplimientos por parte del contratista, de los cuales el señor Londoño en calidad de representante legal de la demandada junto con su apoderado fueron conscientes.

Es importante resaltar que para la ejecución del contrato, el señor Arturo Calle entregó un anticipo de aproximadamente \$150.000.000 para que el contratista adelantará las labores correspondientes, sin embargo el contratista dejó unos equipos, que como se indicó en la audiencia, no sirvieron ni sirven para el fin u objeto del citado contrato, tan es así que ni el mismo contratista quiso llevarse lo que había instalado, pues seguramente él más que nadie era consciente que lo que allí había dejado no servía; todo lo cual, afloró dentro de la audiencia de conciliación, convirtiéndose entonces en el verdadero motivo que llevó a las partes a firmar el acuerdo conciliatorio con el cual se zanjaron todas las diferencias propias del contrato como del proceso ejecutivo entre las partes.

11. En cuanto al hecho que el señor Arturo Calle, no manifestó o dijo que el mandamiento de pago librado era por \$41.095.440, baste con decir, en primer lugar que no estaba obligado a manifestarlo, ni tampoco se le preguntó o exigió decirlo, más aun si se tiene en cuenta que la parte convocante tenía pleno conocimiento del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 28 Civil del Circuito; pues cabe recordar que fue el mismo señor Londoño junto con su abogado, quienes solicitaron y pusieron como condición del acuerdo conciliatorio, firmado entre las partes, precisamente la terminación del citado proceso.
12. Adicional a lo anterior, reitero que el hecho que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 28 Civil del Circuito se hubiese limitado a la cláusula penal, esto no conlleva a la extinción de las obligaciones propias del contrato de SUMINISTRO E INSTALACIONES DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO DE FACHADAS celebrado entre las partes, frente a las cuales mi prohijado tenía el derecho de exigir mediante las acciones legales correspondientes, que le permitieran resarcir el daño o perjuicio causado por ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES SAS. Situación que demuestra que el acuerdo reconciliatorio zanjó todas las diferencia propias del contrato como del proceso ejecutivo existentes en ese momento entre las partes.

En consecuencia, se solicita al señor Juez declarar desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandada por no haber sido sustentado en debida forma conforme lo prevé el artículo 322 del C.G.P., y confirmar en su totalidad la sentencia emitida por el Juez de primera instancia, al no haberse probado ninguna de las excepciones propuestas.

Cordialmente,



**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T. P. 150.418 del C. S. de la J.

121

**REMISION DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.  
2019-00283 POR APELACION**

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
<cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 4:21 PM

**Para:** Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito remitir la demanda de la referencia en efecto DEVOLUTIVO con el fin de que surta el reparto a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

11001400300120190028300

Se adjunta sentencia proferida en audiencia, objeto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada

Cordialmente

FERNANDO MORALES PINZON  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**From:** Jose Raul Reyes Lopez <jreyes@arturocalle.com>  
**Sent on:** Tuesday, January 19, 2021 10:06:51 PM  
**To:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agudeloalvaro@yahoo.com; abcdellavado@yahoo.com  
**CC:** Ariel Solano Diaz <asolano@arturocalle.com>; Nathalia Andrea Marin Hernandez <amarin@arturocalle.com>  
**Subject:** Liquidación de crédito -PROCESO EJECUTIVO 2019-0283-  
**Attachments:** LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf (114.38 KB)

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 2019-0283  
**DEMANDANTE:** ARTURO CALLE CALLE  
**DEMANDADO:** ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal fijado para el efecto, me permito allegar escrito con la presentación de la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo dispuesto mediante sentencia proferida por su Despacho, (2 folios).

Cordialmente,



**Jose Raul Reyes Lopez • Gerente Juridico**

Tel: (+57) (1) 7438800 ext 1295 | 3164731129 • [jreyes@arturocalle.com](mailto:jreyes@arturocalle.com)

Dir: Avenida Boyacá # 152B - 62 Piso 7 Bogotá Colombia

[www.arturocalle.com](http://www.arturocalle.com)

Antes de Imprimir este correo, piensa si es necesario hacerlo. El planeta es asunto de todos.

AVISO LEGAL

"Este correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y privilegiada. La información contenida en el correo electrónico es para uso exclusivo del destinatario señalado. Está prohibido y es ilegal su difusión, distribución, reproducción o comunicación a terceros no autorizados. El único responsable de las opiniones, los errores u omisiones en el contenido y transmisión de este correo electrónico es el autor y por ende no compromete a la compañía o sus representantes o miembros salvo estipulación por escrito de los mismos. Si Usted no es el destinatario de este mensaje por favor informar al remitente y elimine de manera permanente la copia recibida. Por favor tenga en cuenta que Usted no está autorizado para hacer uso de la información que contiene este mensaje de correo. El remitente de este mensaje no es responsable por la presencia de virus y/o malwares en su contenido o en sus anexos que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario."

123

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 2019-0283  
**DEMANDANTE:** ARTURO CALLE CALLE  
**DEMANDADO:** ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal fijado para el efecto, me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo dispuesto mediante sentencia proferida por su Despacho, así:

CHEQUE	9802970
CAPITAL	\$ 40.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA DESDE VENCIMIENTO 03/10/2018 HASTA 19/01/2021	\$ 26.337.211

	Días	Tasa	Valor
03/10/2018			
31/10/2018	28	29,45%	916.222
30/11/2018	30	29,24%	974.667
31/12/2018	31	29,10%	1.002.338
31/01/2019	31	28,74%	989.933
28/02/2019	28	29,55%	939.333
31/03/2019	31	29,06%	1.000.956
30/04/2019	30	28,98%	966.000
31/05/2019	31	29,01%	999.233
30/06/2019	30	28,95%	965.000
31/07/2019	31	28,92%	996.133
31/08/2019	31	28,98%	998.200
30/09/2019	30	28,98%	966.000
31/10/2019	31	28,65%	986.833
30/11/2019	30	28,55%	951.667
31/12/2019	31	28,37%	977.189
31/01/2020	31	28,16%	969.956
29/02/2020	29	28,59%	921.233
31/03/2020	31	28,43%	979.256
30/04/2020	30	28,04%	934.667
31/05/2020	31	27,29%	939.989
30/06/2020	30	27,18%	906.000
31/07/2020	31	27,18%	936.200
31/08/2020	31	27,44%	945.156
30/09/2020	30	27,58%	917.667
31/10/2020	31	27,14%	934.822
30/11/2020	30	26,76%	892.000
31/12/2020	31	26,19%	902.100
19/01/2021	19	25,98%	848.467

Intereses crédito al 19 de enero de 2021: 26.337.211

124

CHEQUE	9802969
CAPITAL	\$ 40.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA DESDE VENCIMIENTO 01/03/2019 HASTA 19/01/2020	\$ 21.502.433

Del 1 mar 2019 al 19 ene 2020  
Cap \$ 40.000.000

	Días	Tasa	Valor
1/03/2019			
31/03/2019	30	29,06%	966.667
30/04/2019	30	28,98%	966.000
31/05/2019	31	29,01%	999.222
30/06/2019	30	28,95%	966.000
31/07/2019	31	28,92%	999.222
31/08/2019	31	28,98%	999.200
30/09/2019	30	28,98%	966.000
31/10/2019	31	28,65%	986.833
30/11/2019	30	28,55%	953.667
31/12/2019	31	28,37%	977.189
31/01/2020	31	28,37%	969.956
29/02/2020	29	28,59%	921.263
31/03/2020	31	28,48%	979.256
30/04/2020	30	28,04%	934.667
31/05/2020	31	27,29%	939.989
30/06/2020	30	27,18%	906.000
31/07/2020	31	27,18%	930.263
31/08/2020	31	27,44%	945.156
30/09/2020	30	27,53%	917.667
31/10/2020	31	27,16%	934.622
30/11/2020	30	26,76%	892.000
31/12/2020	31	26,19%	902.300
19/01/2021	19	25,98%	548.467

Intereses creditos al 19 de enero de 2021 \$ 21.502.433

CAPITAL CHEQUE 9802970	\$ 40.000.000
SANCIÓN 20%	\$ 8.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 26.337.211
CAPITAL CHEQUE 9802969	\$ 40.000.000
SANCIÓN 20%	\$ 8.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 21.502.433
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 143.839.644</b>

Así las cosas, el demandado adeuda a la fecha \$ 96.000.000 por concepto de capital y \$ 47.839.644 por concepto de intereses, para un total de \$\$ 143.839.644.

Cordialmente,

JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ

C.C. No. 7.168.233 de Tunja.

T.P. 150.418 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

125

Fecha: 21/Ene./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

019

GRUPO

APELACIONES DE SENTENCIA

883

SECUENCIA: 883

FECHA DE REPARTO: 21/01/2021 11:13:57a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

2019-00283

RTE JUZGADO 1 CIVIL MPAL

01

2913770

ARTURO CALLE CALLE

CALLE CALLE

01

168233

JOSE RAUL REYES LOPEZ

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTOHMM05

ΦΥΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

**From:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=56CC82FD5CB3459B84246AB5F12EE841-CCTO19BT@CE> 126

**Sent on:** Wednesday, June 30, 2021 8:31:27 PM

**To:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** SE HACE LA DEVOLUCION DEL PROCESO 2019-28301 \* JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO

**Urgent:** High

**Attachments:** Oficio remite proceso juzgado origen 2019-283 01.pdf (84.88 KB)

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho me permito remitir el proceso de la referencia,

[110014003001201900283 01](#)

Acuse recibido.

Buen día.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

122

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 9 No 11 – 45 Piso 2 Torre Central  
Complejo Judicial El Virrey  
Tel. 2 82 00 99

Bogotá D.C. 30 de junio de 2021

Oficio No. 369

Señores  
**JUZGADOS 1° CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto de ARTURO CALLE contra ABC DEL LAVADO LTDA.  
Rad. 110014003001201900283 01

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 5 de marzo de 2021, ordeno hacer la devolución del proceso de referencia.

Por lo tanto, me permito remitir las diligencias contentivas del precitado asunto, de manera virtual.

Cordialmente,



**GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Secretaria

128

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
11001400300120190028300

Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en el proceso Ejecutivo adelantado por ARTURO CALLE CALLE Contra ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S

En Bogotá, D. C., hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 10:00 a.m., fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la sesión, el suscrito juez se declara en audiencia pública con tal fin.

En este estado de la diligencia se hacen presente:

ARTURO CALLE CALLE	_Demandante
JOSE RAUL REYES LOPEZ	_Abogado Demandante
FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ (Rep. Leg)	_Demandado
ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES	_Abogado demandado

Ahora, atendiendo los dictados del artículo 107 del C.G.P. y del artículo 2 decreto 806 de 2020, esta audiencia se realiza de manera virtual utilizando los medios tecnológicos para tal fin. En tal virtud la grabación respectiva se entenderá incorporada en el acta de la audiencia, así como la comparecencia de los intervinientes.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon recursos de reposición contra el mandamiento de pago.

INTERROGATORIO OFICIOSO: Lo absuelven las partes.

FIJACIÓN HECHOS DEL LITIGIO: Se fijó el litigio.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se encuentra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

DECRETO DE PRUEBAS: Las decretadas en auto de fecha 9 de octubre de 2020.

PRACTICA DE PRUEBAS:

- **Interrogatorio de parte al demandante:**

Se practicó en el interrogatorio oficioso

- **Testimonios:**

Se prescinde los de WILSON GONZÁLEZ, JOSÉ JORGE GUZMÁN AVILES ÁLVARO y ÁLVARO AGUILAR por cuanto no se hacen presentes.

ALEGATOS: Hacen uso de la palabra las parte

SENTENCIA: **Conclusión:** en virtud a las anteriores consideraciones, se declararan NO probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, pues la decisión del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá dentro del ejecutivo 2017-388 que negó el mandamiento de pago parcialmente y librando únicamente por concepto de clausula penal por \$41,095.440=, NO constituye cosa juzgada, y por tal razón no impedía que las partes conciliaran sus diferencias para lograr el acuerdo que celebraron el día 23 de marzo de 2018 en el cual como medio de pago se giraron y entregaron los cheques base de acción para ser cobrados los días 2 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Tampoco se acredita vicio que afectara el consentimiento, cuando la misma demandada reconoció el pago de sumas de dinero mediante conciliación, ni mala fe y engaño por parte Arturo Calle Calle a efectos de celebrarla el 23 de marzo de 2018 y sobre la cual se da origen a los cheques base de recaudo como medio de pago.

Adicional a ello, no se cumplen los presupuestos del enriquecimiento sin justa causa, que permitan demostrar el empobrecimiento a instancias del demandado, tampoco se estableció acreencias a favor del demandado ni cobro de lo no debido, precisando que los cheques presentan orden de no pago por disposición del titular de la cuenta bancaria, y en su lugar se ordena CONTINUAR CON EJECUCION en los términos consignados en el auto con el que libró mandamiento de pago, precisando que los intereses moratorios decretados en el literal f del mandamiento de pago, son exigibles desde el día 1 de marzo de 2019 y no como equivocadamente se mencionó, puesta esta es la fecha correspondiente al día siguiente a su presentación ante el banco librado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito "NULIDAD RELATIVA DE LA CONCILIACIÓN – TRANSACCIÓN QUE DIO ORIGEN A LOS CITADOS CHEQUES, EN DONDE HAY ERROR Y MALA FE DEL DEMANDANTE", "COMPENSACIÓN", "COBRO DE LO NO DEBIDO", "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA", y que fueron formuladas por la parte demandada, en virtud



SEGUNDO: En consecuencia, se ordena CONTINUAR LA EJECUCIÓN en la forma consignada en el auto con el que libró mandamiento de pago, precisando que los intereses moratorios decretados en su literal f son exigibles desde el día 1 de marzo de 2019.

TERCERO, DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada. Igualmente si lo embargado fuere dinero, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas se ordena la entrega de los títulos judiciales, si existieren dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones, solo si el crédito no se encuentra embargado. Oficiése y déjense las constancias del caso.

CUARTO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G del P.

QUINTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas en favor de la parte demandante. Líquidense por la Secretaria de este Despacho Judicial, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma \$3.000.000,00 M/CTE.

Presentado en tiempo el anterior recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandada con los reparos concretos, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del C. G del P., el Despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida por este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 321 del C. G. del P.

Por secretaria verifíquese el término contenido en el numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, remítanse copia digital del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, dentro del término dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P.

Copia del expediente queda en secretaria para lo pertinente.

Agotado el objeto de la presente audiencia de termina a las 12.35 m., y el acta respectiva se firma como aparece, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes por quien en ella intervienen. De lo resuelto en esta audiencia quedan las partes notificadas en estrados. La presente acta consta de dos (02) página (s) y 1 CD grabado.

El Juez,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

Compareció a la audiencia virtual

ARTURO CALLE CALLE

\_Demandante

Compareció a la audiencia virtual

JOSE RAUL REYES LOPEZ

\_Abogado Demandante

Compareció a la audiencia virtual

FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ (Rep. Leg)

\_Demandado

Compareció a la audiencia virtual

ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES

\_Abogado demandado

**YEIMY LILIANA MENDOZA BETANCURTH**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARACTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

**EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031e2e120x2265fb1756e4f312bdd47946793fa29d38963eff9c7beaa107bfc  
Documento generado en 10/12/2020 04:11:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

130

Fecha: 21/Ene./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

019

GRUPO

APELACIONES DE SENTENCIA

883

SECUENCIA: 883

FECHA DE REPARTO: 21/01/2021 11:13:57a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

2019-00283

RTE JUZGADO 1 CIVIL MPAL

01

2913770

ARTURO CALLE CALLE

CALLE CALLE

01

168233

JOSE RAUL REYES LOPEZ

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jeastelg

REPARTO HMM05

ΦΥΛΑΚΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



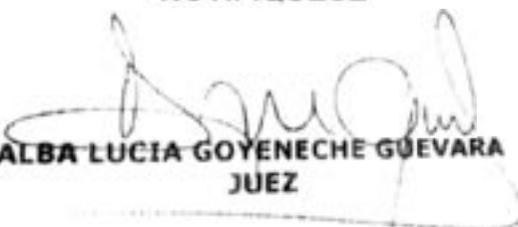
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110014003001 2019 00283 01

Se admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del presente proceso.

El apelante deberá proceder conforme lo prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Secretaria controle los términos establecidos en la norma referida.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>17/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. <u>027</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	

132

EN LA FECHA Y AL DESPACHO HOY 05 DE MARZO DE 2021, INFORMANDO QUE SE GUARDO SILENCIO AL TRASLADO.

LA SECRETARIA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ



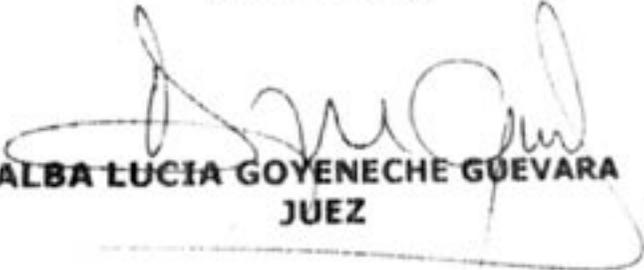
13

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110014003001 2019 00283 01

Toda vez que el apelante no sustentó el recurso de alzada, ello conforme la constancia dejada en el Sistema Siglo XXI, se procede a declarar desierto el mismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 322 del C.G.P.

Por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>08/03/2021</u>	SE	NOTIFICA LA	PRESENTE
PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN	EN ESTADO
No. <u>040</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ			
Secretaria			

134

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 9 No 11 – 45 Piso 2 Torre Central  
Complejo Judicial El Virrey  
Tel. 2 82 00 99

Bogotá D.C. 30 de junio de 2021

Oficio No. 369

Señores  
**JUZGADOS 1° CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto de ARTURO CALLE contra ABC DEL LAVADO LTDA.  
Rad. 110014003001201900283 01

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 5 de marzo de 2021, ordeno hacer la devolución del proceso de referencia.

Por lo tanto, me permito remitir las diligencias contentivas del precitado asunto, de manera virtual.

Cordialmente,



**GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Secretaria

⏪ Responder a todos    ⏴ Eliminar    ⛔ No deseado    Bloquear    ...

132

## SE HACE LA DEVOLUCION DEL PROCESO 2019-28301 \* JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO

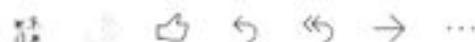
🕒 Mensaje enviado con importancia Alta.



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 30/06/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Oficio remite proceso juz...  
85 KB

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho me permito remitir el proceso de la referencia,

☐ 110014003001201900283 01

Acuse recibido.

Buen día.

Responder    Reenviar

136

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno  
11001 4003 001 **2019 00283 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se declaró desierto el recurso de alzada como quiera que la parte solicitante no sustentó en debida forma el recurso que fue objeto de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 322 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**Juez (2)**

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado de fecha 12 de julio de 2021

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**LIQUIDACION DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 3.000.000
Agencias en derecho (segunda instancia)	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 0
Pago correo certificado y arancel	\$ 0
Póliza judicial	\$ 0
Honorarios Curador	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Notificaciones	\$ 8.600
Pago publicaciones	\$ 0
Pago publicaciones 293 C.G.P.	\$ 0
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 37.500
Recibos Registros de embargo (Vehículo).	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Cámara Cio).	\$ 0
Recibos Registros de embargo	\$ 0
	<b>\$ 3.046.100</b>

Bogotá, D.C. Julio 7 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez el presente asunto, una vez realizada la correspondiente liquidación de costas, sirvase proveer. -

El secretario.

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

132

**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno  
11001 4003 001 2019 00283 00

El despacho aprueba la anterior liquidación de costas, en la suma de \$3.046.100, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez (2)**

11001 4003 001 2019 00283 00

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado de fecha 12 de julio de 2021

**Firmado Por:**

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Srío.

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475c6d5221228bfe9100dde2648b2092f3e612f2fac9e89cf395051bfcf97d5  
d**

Documento generado en 09/07/2021 07:33:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**From:** Jose Raul Reyes Lopez <jreyes@arturocalle.com>  
**Sent on:** Wednesday, August 4, 2021 9:31:22 PM  
**To:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agudeloalvaro@yahoo.com  
**CC:** Vanessa Padilla <vpadilla@arturocalle.com>; Ariel Solano Diaz <asolano@arturocalle.com>  
**Subject:** PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA 11001400300120190028300  
**Attachments:** PRESENTACION AVALUO PROCESO EJECUTIVO 2019-283.pdf (591.01 KB)

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 11001400300120190028300  
**DEMANDANTE:** ARTURO CALLE CALLE  
**DEMANDADO:** ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.  
**ASUNTO:** PRESENTACIÓN AVALÚO

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, procedo a presentar avalúo del inmueble: Apartamento veintidós cero dos (2202) que hace parte del condominio H2 PLAZA BOCAGRANDE- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la en la carrera primera (1ª) número doce - ciento dieciocho (12-118) de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-293311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y Ficha Catastral No. 01-01-0062-0339-904 toda vez que ya fue practicado su embargo y secuestro y se encuentra notificada y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Para estos efectos, se solicita a su Despacho se tenga como avaluado el inmueble citado por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 375.069.000) que corresponde al valor del avalúo catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$250.046.000) incrementado en un 50% conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Para acreditar lo anterior, se anexa el certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la factura de pago de impuesto predial.

Del señor Juez,

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**

C.C. No. 7.168.233 de Tunja.

T. P. 150.418 del C. S. de la J.

# ARTURO CALLE

139

Jose Raul Reyes Lopez

Gerente Juridico

Tel: (+57) (1) 7438800 ext 1295 | 3164731129 • [jreyes@arturocalle.com](mailto:jreyes@arturocalle.com)

Dir: Avenida Boyacá # 152B - 62 Piso 7 Bogotá Colombia

[www.arturocalle.com](http://www.arturocalle.com)

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y privilegiada. La información contenida en el correo electrónico es para uso exclusivo del destinatario señalado. Esta prohibido y es ilegal su difusión, distribución, reproducción o comunicación a terceros no autorizados. El único responsable de las omisiones, los errores u omisiones en el contenido y transmisión de este correo electrónico es el autor y por ende no compromete a la compañía o sus representantes o miembros salvo distribución por escrito de los mismos. Si Usted no es el destinatario de este mensaje por favor informar al remitente y eliminar de manera permanente la copia recibida. Por favor tenga en cuenta que Usted no está autorizado para hacer uso de la información que contiene este mensaje de correo. El remitente de este mensaje no es responsable por la presencia de virus y/o malware en su contenido o en sus archivos que puedan generar daños en los equipos o programas del destinatario.

140

Bogotá D. C., 04 de agosto del 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

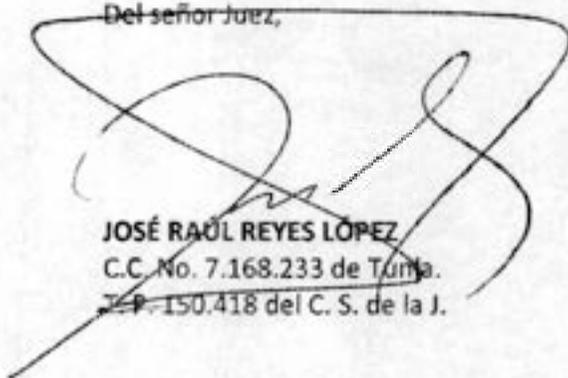
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 2019-0283**  
**DEMANDANTE: ARTURO CALLE CALLE**  
**DEMANDADO: ABC DEL LAVADO REPRESENTACIONES S.A.S.**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN AVALÚO**

**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el señor ARTURO CALLE CALLE parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, procedo a presentar avalúo del inmueble: Apartamento veintidós cero dos (2202) que hace parte del condominio H2 PLAZA BOCAGRANDE- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la en la carrera primera (1ª) número doce - ciento dieciocho (12-118) de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-293311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y Ficha Catastral No. 01-01-0062-0339-904 toda vez que ya fue practicado su embargo y secuestro y se encuentra notificada y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Para estos efectos, se solicita a su Despacho se tenga como avaluado el inmueble citado por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 375.069.000) que corresponde al valor del avalúo catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$250.046.000) incrementado en un 50% conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Para acreditar lo anterior, se anexa el certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la factura de pago de impuesto predial.

Del señor Juez,



**JOSÉ RAÚL REYES LÓPEZ**  
C.C. No. 7.168.233 de Tunja.  
T.P. 150.418 del C. S. de la J.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

141

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antrámtes), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4461-940524-68341-0  
FECHA: 4/8/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: A B C DEL LAVADO LTDA REPRESENTAC identificado(a) con NIT No. 8001967713 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR
MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0062-0904-9-00-00-0339
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0062-0339-904
DIRECCIÓN:K 1 12 118 AP 2202
MATRÍCULA:060-293311
ÁREA TERRENO:0 Ha 9.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:69.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 250,046,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	A B C DEL LAVADO LTDA REPRESENTAC	NIT	8001967713
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

### NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

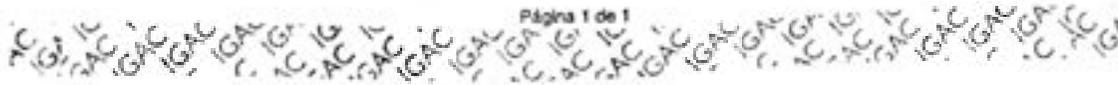
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMI), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcañá, Ansermánuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Docio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



142

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO		C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
1. Referencia catastral: 01-01-0062-0339-904	2. Matricula Inmobiliaria: 090-253311	3. Expediente: 103829	6. Área del Terreno: 3 m <sup>2</sup>	7. Área Construida: 03 m <sup>2</sup>	8. Destino: 01
4. Dirección: K.1 12.118 AP 2202	5. Avendo Calatral Vigencia (Base Gravable): 250,046,000	12. Documento de Identificación: 600196771	9. Estrato: 6	10. Tarea: 7.1 x MI	
11. Propietario: A-B-C-DEL-LAVADO-LTDA-REPRESENTAC			14. Municipio: 15. Departamento:		
13. Dirección de Notificación: ?			VALORES A CARGO		
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO			FECHAS LÍMITES DE PAGOS		
			31-07-2021		
16. IMPUESTO A CARGO	PU		3,363,507		
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC		714,826		
18. (+) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		4,078,333		
19. (+) INTERESES DE MORA	MA		1,453,398		
20. (+) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VA		5,531,729		
H. VIGENCIA ACTUAL					
21. IMPUESTO A CARGO	PU		1,775,327		
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		375,066		
23. (+) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		2,150,393		
24. (+) INTERESES DE MORA	MA		0		
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	ED		0		
26. (+) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA		2,150,393		
I. VALORES A PAGAR					
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VA		5,531,729		
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		2,150,393		
29. SALDO A FAVOR	SA		0		
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS		7,702,125		
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0		
32. TOTAL A PAGAR	TP		7,702,125		

CONTRIBUYENTE

La tasa de interés del sobre o la aplica para el impuesto predial es 0% sobre 0% anual.

Valor de descuento en el valor a pagar por concepto de capital intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 7,702,125  
TOTAL A PAGAR: 7,702,125



(415) 77098801260980200030362921427214 (3900) 0000007702125 (96) 20210701

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO POPULAR FINANCIEROS BANCO DE OCCIDENTE COOPATRIA DIVIENDA BANCO DE PUNTO SEVILLANO

ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-0062-0339-904  
FACTURA No. 2100101014272145 - 12  
TOTAL DEUDA: 7,702,125  
TOTAL A PAGAR: 7,702,125



(415) 77098801260980200030362921427214 (3900) 0000007702125 (96) 20210701

DIVISIÓN DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-0062-0339-904  
FACTURA No. 2100101014272145 - 12  
TOTAL DEUDA: 7,702,125  
TOTAL A PAGAR: 7,702,125



(415) 77098801260980200030362921427214 (3900) 0000007702125 (96) 20210701



Banco Agrario de Colombia

Portal de Servicios Judiciales

Cerrar Sesión 

143

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041001</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003001 JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>24/08/2021 5:11:13 PM</b>
ACEPEDAR FIRM ELECTRONICA					REGIONAL: <b>BOGOTA</b>
					ÚLTIMO INGRESO: <b>24/08/2021 02:49:13 PM</b>
					CAMBIO CLAVE: <b>18/08/2021 08:41:48</b>
					DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

## Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/08/2021 05:11:13 p.m.

## Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO 

Seleccione el tipo de documento

NIT 

Digite el número de identificación del demandado

8001967713

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Se deja constancia, que a la fecha no existen títulos pendientes por cobrar dentro del presente proceso.-

Se firma hoy diecisiete (17) de agosto de 2021.-

El Secretario.-

ALEJANDRO CEREDA RAMOS

145

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

**Ref.:001-2019-00283**

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, désele el trámite establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a la liquidación del crédito obrante a folios 123 y 124 precedentes.

**Cúmplase (2).**

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ